GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, jueves 18 de agosto de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD.

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 325, 329, 395, 588, 605, 638, 640, 650, 651, 655, 230-A1, 231-A1, 232-A1, 233-A1, 763, 770, 773, 776, 777, 778, 779, 786, 787, 788, 789, 280-A1, 281-A1, 282-A1, 283-A1, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 882, 884, 885, 887, 888, 894, 895, 896, 897, 898, 903, 63-B1, 64-B1, 302-A1, 303-A1, 304-A1, 305-A1, 306-A1, 307-A1, 308-A1 y 309-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 591, 592, 620, 621, 622, 623, 628, 629, 632, 641, 642, 643, 645, 652, 653, 656, 658, 659, 660, 663, 47-B1, 234-A1, 235-A1, 236-A1, 237-A1, 238-A1, 883, 886, 889, 890, 891, 892, 899, 900, 901, 310-A1, 311-A1, 312-A1, 313-A1, 314-A1, 315-A1, 316-A1, 317-A1, 318-A1, 319-A1, 292-A1, 320-A1, 253-A1, 881, 902, 321-A1, 322-A1 y 893.

TOMO
CCXIV
Número
30
300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMS Universidad Mexiquense de Seguridad; y logotipo de la Secretaría de Seguridad.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución de mérito prevé que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, además de que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y que para cumplir los fines de la seguridad pública estarán sujetos a bases mínimas entre ellas: la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema, señalando que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, conformado por la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, cuya consecución es desarrollar integralmente las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México, considera que la función de la seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas y de las demás autoridades que en razón de sus funciones deban contribuir directa o indirectamente.

Que la Universidad Mexiquense de Seguridad, es una Institución Pública del Gobierno Estatal, descentralizada, sectorizada a la Secretaría de Seguridad del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en materia de seguridad y justicia, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir en el perfeccionamiento de la función policial, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto número 328 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 20 de septiembre de 2018.

Que la misión-visión de la Universidad Mexiquense de Seguridad, consiste en impartir capacitación inicial, actualización y especialización para el personal de las Instituciones de Seguridad y Justicia del Estado de México, a partir del análisis e investigación científica que promueva el conocimiento permanente y la construcción de estándares de profesionalización para la efectiva prestación de servicios de seguridad ciudadana, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Con base en lo anterior, es que dicho Organismo busca ser referente académico multidisciplinario de instituciones públicas y privadas que tengan la encomienda de velar por la seguridad de la sociedad; así como proyectar las condiciones de competencia con estándares internacionales de excelencia y vanguardistas en el proceso permanente y progresivo de la profesionalización policial.

Que la Universidad Mexiquense de Seguridad requiere un marco normativo adecuado que le brinde certeza a las actividades académicas y precisar la forma de normar la admisión, la permanencia y egreso del alumnado y promover diversas modalidades de titulación para los personas egresadas del nivel superior y posgrado que se ofrecen a las Instituciones de Seguridad y Justicia del Estado de México o corporaciones de seguridad privada, para acreditar que cuentan con los conocimientos y habilidades académicas necesarias, que les permita a los personas egresadas incorporarse a la vida productiva de su municipio, región y del Estado.

Que corresponde a las autoridades educativas y demás áreas de la Universidad Mexiquense de Seguridad, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Que el lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que en las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos. Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso de admisión de aspirantes; así como la permanencia, egreso y titulación del alumnado de la Universidad Mexiquense de Seguridad. Es de observancia obligatoria para el personal administrativo, académico, aspirantes, alumnado y personas egresadas de cualquiera de los planes y programas de estudio impartidos.

Artículo 2. Los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad, personal administrativo, académico, aspirantes, alumnado y personas egresadas se regirán por el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación conjunta.

Artículo 3. Además de las atribuciones y funciones establecidas en otras disposiciones normativas para los Planteles de Formación y Actualización, estos coadyuvarán al cumplimiento de los fines de la Universidad Mexiquense de Seguridad, a través de las actividades siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de nivel superior y posgrado impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad;
II. Promover y realizar investigación en el ámbito de su competencia; y
III. Promover y realizar actividades de difusión cultural y extensión universitaria, conforme a sus características.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Acto Recepcional:** Al evento en virtud del cual el sustentante, una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio de su evaluación profesional, rendirá protesta y recibirá el acta de evaluación profesional correspondiente;
II. **Alumnado:** A las personas que hayan dado cumplimiento a los requisitos de ingreso establecidos en las convocatorias respectivas y se encuentren formalmente inscritas en alguno de los planes o programas de estudio impartidos por los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
III. **Autoridad Educativa Federal:** A la Secretaría de Educación Pública;
IV. **Ciclo Escolar:** Al periodo escolar de conformidad con el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México según corresponda;
V. **Consejo Académico:** Al Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
VI. **Crédito:** A la unidad de valor que se otorga a cada asignatura para medir la formación del estudiante en educación superior o estudios de posgrado;
VII. **Doctorado:** Al programa académico enfocado en que el alumnado adquiera competencias enfocadas en la investigación, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad;
VIII. **Especialidad:** A los estudios con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, orientados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión;
IX. **Estudios de Nivel Superior:** A los Planes de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario;
X. **Estudios de Posgrado:** A las Especialidades, Maestrías y Doctorados;
XI. **Evaluación Profesional:** Proceso mediante el cual el pasante, acredita los requisitos necesarios para obtener el Título que corresponda, según la modalidad aplicable;
XII. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
XIII. **Licenciatura:** Al Programa académico, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad, orientado al desarrollo de conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades del alumnado, para ejercer una profesión;
XIV. **Maestría**: Al posgrado, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad, orientado a la formación de profesionistas para capacitarles en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina;
XV. **Persona asesora de tesis:** Al personal docente o instructor integrante del personal de tiempo completo de la Universidad, designado para asesorar al tesista, con conocimientos en el área relacionados con el trabajo de investigación;
XVI. **Persona pasante**: Al alumnado que acreditó la totalidad de asignaturas correspondientes al Plan de Estudios cursado y en su caso, ha prestado el servicio social y/o prácticas profesionales correspondientes;
XVII. **Persona revisora de tesis:** A la persona profesional experta, quien, una vez terminado el trabajo escrito, realiza una revisión exhaustiva del mismo y emite su voto aprobatorio para que el sustentante pueda llevar a cabo el examen profesional;
XVIII. **Personal docente:** A las personas expertas con título y cédula profesional de licenciatura, o con estudios de posgrado que poseen los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para la impartición de cátedra en el área de su competencia;
XIX. **Personas egresadas:** Al alumnado que ha cursado y aprobado la totalidad de créditos del plan de estudio, en su caso, ha prestado el servicio social y/o prácticas profesionales correspondientes y concluyó su proceso de titulación;
XX. **Plan de Estudios**: Al mapa curricular con todas las asignaturas que comprende un curso determinado;
XXI. **Plantel o Planteles**: A los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad, en donde se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje correspondiente;

XXII. Prácticas profesionales: A la actividad académica obligatoria que el alumnado deberá realizar en ámbitos reales de desempeño profesional, para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos;
XXIII. Presidente: A la autoridad del Sínodo quien tiene a su cargo la dirección y el desarrollo del Examen Profesional y el Acto Protocolario;
XXIV. Programa de Estudio: El contenido curricular de cada una de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios, permite organizar y orientar el trabajo pedagógico del año escolar, proponiendo al personal docente un ordenamiento de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares;
XXV. Protocolo de Investigación: Al documento en el que se exponen las características y el proceso de investigación que se pretende realizar, así como los elementos a desarrollar para generar el trabajo escrito, requerido para la Titulación por Tesis;
XXVI. Recurse: Al instrumento que ayuda al alumnado a regularizar asignaturas no acreditadas o no cursadas al finalizar el periodo ordinario;
XXVII. Reglamento: Al Reglamento Académico y de Titulación de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
XXIX. Secretario (a): Al integrante del Sínodo quien elabora el acta de examen profesional, da lectura a la misma y recaba las firmas de los miembros del Sínodo;
XXX. Servicio Social: Al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que presta el alumnado de carácter formativo y de servicio;
XXXI. Sínodo: A los profesionistas designados por el área académica de la Universidad, quienes dirigen al sustentante en el desarrollo del examen profesional y emiten su voto que acredita que son aptos o no para obtener el título profesional de nivel superior o posgrado;
XXXII. Sustentante: A la persona pasante que inicia el proceso de titulación profesional;
XXXIII. Técnico Superior Universitario: A los estudios, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), de corta duración, impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, enfocados al aprendizaje práctico e intensivo, en áreas específicas;
XXXIV. Título Profesional: Al documento legal expedido por la Universidad a favor de los sustentantes que han cumplido los requisitos académicos correspondientes;
XXXV. Trabajo Escrito: Al trabajo que presentan los pasantes, sustentantes en sus diversas formas, según la modalidad de Titulación aplicable;
XXXVI. Universidad: A la Universidad Mexiquense de Seguridad; y
XXXVII. Vocal: Al servidor público integrante del Sínodo quien auxilia al secretario en sus funciones.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 5. Cada Plan de Estudios se cursará conforme al dictamen que emita la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, previa resolución del Consejo Académico y aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 6. La estructura curricular del Plan de Estudios, podrá ser semestral o cuatrimestral, y deberá apegarse a los requisitos y estructura establecidos por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda.

Artículo 7. El Plan de Estudios será evaluado sistemáticamente por el Consejo Académico, toda modificación requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno y deberá ser avalada por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, según corresponda.

Artículo 8. El alumnado que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, tendrá derecho a obtener un certificado total de estudios. Quien no hubiere concluido los estudios, tendrá derecho a recibir un certificado parcial.

El pago de derechos correspondiente, correrá a cargo del interesado.

CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 9. Los programas de estudio únicos de asignatura se integrarán conforme a los requisitos y estructura establecidos por la Autoridad Federal o Secretaría, según corresponda, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

Artículo 10. Los Programas de Estudio se evaluarán a través de los mecanismos establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 11. Los Programas de Estudio únicamente podrán ser modificados o actualizados en cuanto a sus objetivos o competencias específicas, temas y subtemas, actividades de aprendizaje, criterios de evaluación y acreditación, perfil docente, bibliografía, cibergrafía, y demás elementos, a propuesta del cuerpo colegiado encargado de su conducción, siempre y cuando lo autorice la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, previa revisión del Consejo Académico y aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Los Programas de Estudio deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el personal docente o instructor la libertad de cátedra al ampliar o profundizar cada tema, con la orientación que determine, siempre y cuando se alcancen los objetivos o competencias correspondientes.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMISIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REINGRESO Y PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ADMISIÓN

Artículo 13. El proceso de admisión, iniciará con la emisión de la convocatoria, y podrán participar como aspirantes, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en la misma, la cual deberá apegarse a lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1,8, 13, 16 y 59 de la Ley General de Educación, 1 de la Ley de Educación del Estado de México y demás relativos y aplicables en la materia.

Artículo 14. Para ser admitidos, los aspirantes deberán acreditar los estudios completos de tipo medio superior o superior según corresponda mediante certificado debidamente legalizado. En caso de que el alumnado no cuente con el certificado mencionado, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que ha concluido los estudios respectivos y que el documento se encuentra en trámite, para tal efecto, se le dará un término perentorio de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción establecida en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, en caso contrario no se continuarán con los trámites de alta en el Plantel correspondiente.

Artículo 15. El alumnado que hubiere interrumpido sus estudios de manera voluntaria, podrá adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnado, siempre y cuando se vuelva a ofertar el Plan de Estudios correspondiente, a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberá inscribirse al primer semestre o cuatrimestre, cursando todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 16. Los aspirantes de otras entidades federativas y de origen extranjero, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y en su caso con la revalidación de estudios emitida por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda. Este trámite no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 17. La revalidación de estudios es el procedimiento a través del cual la Autoridad Educativa o Secretaría, según sea el caso, resuelve otorgar validez oficial a los Estudios de Nivel Superior, realizados en el extranjero, siempre que los mismos tengan equiparación con alguno o algunos de los que se imparten dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.

Artículo 18. La equivalencia de estudios es el procedimiento a través del cual la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, declara la igualdad o similitud entre dos o más planes y programas de Estudio de Nivel Superior realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.

Artículo 19. Los estudios parciales de Estudios de Nivel Superior, realizados en otras instituciones, podrán ser reconocidos por la Universidad, la resolución de equivalencia o revalidación de estos, la emitirá a solicitud y cargo del aspirante, la Autoridad Educativa Federal o Secretaría según sea el caso, y será el documento válido para ubicar al estudiante en el semestre o cuatrimestre que le corresponda.

Artículo 20. La Universidad sólo aceptará dictámenes de revalidación hasta del 40 % de las asignaturas o créditos equivalentes que conformen el Plan de Estudios de Nivel Superior que corresponda. No se revalidarán certificados parciales de Estudios de Nivel Superior, cuando los estudios se hayan suspendido en un plazo mayor de tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 21. La Universidad no aceptará dictámenes de revalidación de carreras completas para el único efecto de expedir el Título profesional.

SECCIÓN TERCERA
DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22. La inscripción es el proceso por el cual la Universidad registra por primera vez un aspirante en uno de sus Planes de Estudio, ésta debe realizarse de manera personal por los aspirantes. Únicamente cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente o causa de fuerza mayor, podrá efectuarse por la madre, padre, tutora o tutor, en las fechas establecidas en la convocatoria.

Artículo 23. Además del cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, el aspirante a cursar algún Plan de Estudios de Nivel Superior, tendrá derecho a inscribirse, cuando haya entregado en tiempo y forma los documentos siguientes:

I. Técnico Superior Universitario.

a. Certificado total de estudios de educación media superior, debidamente legalizado;
b. Acta de nacimiento;

c. Identificación oficial vigente;
d. Clavé Única de Registro de Población actualizada;
e. Dos fotografías a color, tamaño infantil, de frente;
f. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en su caso;
g. Certificado médico emitido por una Institución de Salud Pública;
h. Autorización firmada por el aspirante para que se le apliquen los exámenes de control de confianza o constancia expedida por su superior jerárquico, que acredite que cuenta con los mismos y que están aprobados y vigentes; y
i. Las demás que establezca la convocatoria respectiva.

II. Licenciatura.

a. Certificado total de estudios de educación media superior, debidamente legalizado;
b. Acta de Nacimiento;
c. Identificación oficial vigente;
d. Clave Única de Registro de Población actualizada;
e. Certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública;
f. Ficha de inscripción semestral o cuatrimestral, según sea el caso;
g. Dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, en su caso, emitido por la autoridad educativa competente; y
h. Las demás que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 24. Además de lo establecido en la convocatoria de ingreso a los Planes de Estudio de Posgrado, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y documentación siguientes:

I. Solicitar por escrito el ingreso al Plan de Estudios correspondiente, con base a los criterios establecidos en la convocatoria;
II. Haber aprobado el concurso de ingreso al Plan de Estudios elegido;
III. Contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho puntos cero) en la licenciatura para los estudios de especialidad y maestría y en la maestría para los estudios de doctorado;
IV. No encontrarse inhabilitado como servidor público;
V. En el caso de ser personal docente de la Universidad, asegurarse que las horas clase asignadas no se empalmen con las clases del posgrado al que pretende inscribirse;
VI. En el caso de ser personal administrativo de la Universidad, deberá contar con la autorización por escrito de su jefe inmediato;
VII. Recibir la carta de aceptación otorgada por el Comité del programa respectivo, a través del Departamento de Posgrado y Especialización;
VIII. Para el caso de aspirantes a estudios de especialidad o maestría, contar con Título y cédula profesional de licenciatura o constancia de trámite;
IX. Para el caso de aspirantes a estudios de doctorado, Títulos y cédulas profesionales de licenciatura y maestría o constancia de trámite;
X. Acta de nacimiento;
XI. Identificación oficial vigente;
XII. Clave Única de Registro de Población actualizada;
XIII. Curriculum Vitae máximo dos cuartillas;
XIV. Carta de exposición de motivos, máximo una cuartilla; y
XV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 25. Cumplidos los requisitos de ingreso, el alumnado recibirá:

I. Mapa curricular o tira de materias;
II. Calendario escolar;
III. Copia del Reglamento Académico y de Titulación vigente; y
IV. La demás documentación que se considere necesaria.

Artículo 26. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado, se anulará su inscripción quedando sin efecto los actos derivados de la misma y se notificará inmediatamente a la autoridad competente, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Artículo 27. Ninguna persona podrá asistir a clases como parte del alumnado, sin estar formalmente inscrita.

SECCIÓN CUARTA
DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 28. La reinscripción es el proceso a través del cual el alumnado cada semestre o cuatrimestre, renueva su permanencia en el Plantel, para continuar su proceso de enseñanza aprendizaje en el Plan de Estudios correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 29. La reinscripción por semestre o cuatrimestre se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El trámite se realizará de manera personal; únicamente cuando se trate de actos en los que el alumnado no deba participar personalmente o que en aquellos en los que se acrediten causas de fuerza mayor, podrá efectuarse por medio de la madre, padre, tutora o tutor y en las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado;

II. Para tener derecho a reinscripción, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a. Haber obtenido un promedio final igual o superior a 6 (seis puntos) en el semestre o cuatrimestre inmediato anterior; y
b. El alumnado que se reinscriba, no deberá adeudar ninguna asignatura de los semestres o cuatrimestres anteriores.

Artículo 30. La persona Titular del Plantel, se reserva la facultad de restringir el derecho de reinscripción de alumnas o alumnos que hayan incurrido en actos de indisciplina reiterados, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable. Para esto se deberá desahogar el procedimiento administrativo correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
DEL REINGRESO

Artículo 31. Se entiende por reingreso, al proceso mediante el cual, quien estuvo inscrito cuando menos en una ocasión en la Universidad, e interrumpió sus estudios, se inscribe nuevamente al Plan de Estudios del que causó baja.

Artículo 32. El alumnado que desee reingresar al Plan de Estudios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. No haber causado baja reglamentaria, por cuestiones académicas o disciplinarias;
II. Que siga vigente el Plan y Programa de Estudios que se impartía cuando el alumnado abandonó sus estudios, para el caso de Estudios de Nivel Superior, en caso de no encontrarse vigente, podrá solicitar ante la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, la equivalencia de estudios correspondiente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
III. Presentar la documentación original requerida para su proceso de inscripción o reinscripción; y
IV. No tener adeudos académicos o en su caso ser susceptible de regularización.

Artículo 33. No se permitirá el reingreso al Plan de Estudios que se cursaba o alguno diferente, al alumnado que haya sido suspendido definitivamente, por haber cometido algún acto de indisciplina o haya causado baja definitiva.

Artículo 34. Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnados, siempre y cuando esté vigente el Plan de Estudios respectivo, a la fecha de su reingreso.

En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
DE LA PERMANENCIA

Artículo 35. La permanencia, consiste en que el alumnado conserve esta condición, a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 36. El límite de tiempo para ser considerado parte del alumnado, no podrá exceder de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios al que se encuentre inscrito, considerando en este término los reingresos o recursamientos realizados.

Artículo 37. Para que se mantenga la condición de alumnado de educación superior y posgrado, no se deberá incurrir en alguna de las causales de baja, conforme al presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 38. La evaluación académica tiene como propósito fundamental que el personal docente conozca el avance del alumnado en su formación, así como, el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan y Programa de Estudio. Las evaluaciones podrán ser escritas, orales y/o prácticas.

Artículo 39. El personal docente será el responsable de elaborar y presentar para su aprobación las evaluaciones escritas o exámenes, en apego a los contenidos programáticos, así como su aplicación, considerando los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas propuestos en el Plan y Programas de Estudio, autorizados por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, respetando las formas de evaluación dadas a conocer al alumnado al inicio del semestre o cuatrimestre.

Artículo 40. Acreditación es el proceso por el cual el alumnado cumple con las actividades educativas, requisitos curriculares y criterios de evaluación de los Programas Académicos, logrando los resultados de aprendizaje establecidos para cada asignatura y obteniendo los créditos correspondientes.

Artículo 41. Para la acreditación de las asignaturas, se llevan a cabo las siguientes evaluaciones:

I. **Parcial**. La valoración cuantitativa y cualitativa obligatoria que debe presentar el alumnado durante las fechas que emita el calendario escolar autorizado, en todas y cada una de las asignaturas que curse de acuerdo con la escala evaluativa determinada por el personal docente;
II. **Ordinaria**. Evaluación final que debe presentar el alumnado por asignatura, su calificación definitiva se promedia con las evaluaciones parciales;

Durante los semestres o cuatrimestres de acuerdo al Plan y Programas de Estudio correspondientes, se realizarán dos evaluaciones parciales y una ordinaria en su caso, el promedio de estas, dará como resultado la calificación definitiva;

III. **Extraordinaria**. Aquella que presenta el alumnado, cuando obtiene una calificación definitiva menor a 6.0 (seis, punto cero), esta evaluación se aplicará con un valor del 100%;

IV. **Título de suficiencia.** Cuando el alumnado no acredite una asignatura en evaluación ordinaria, ni extraordinaria, o que no presentó esta última evaluación en las fechas establecidas, esta evaluación se aplicará con un valor del 100%; y

V. **Recurse de la asignatura**. Opción de acreditación que tiene el alumnado de los Planes de Estudio de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, cuando haya obtenido una calificación reprobatoria en evaluación a Título de Suficiencia o que no haya presentado dicha evaluación, agotando con ello sus oportunidades de acreditar la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 42. Las calificaciones de las evaluaciones señaladas en el Artículo anterior, se sujetarán a los parámetros siguientes:

I. Se asignarán en escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos;

II. Se reportarán en números enteros y undecimal, es decir de 0.1 a 0.9; y

III. La calificación mínima para aprobar cualquier tipo de evaluación es de 6.0 (seis, punto cero).

Artículo 43. Al inicio de toda unidad de aprendizaje o asignatura, deberá comunicarse al alumnado las formas de evaluación parcial y ordinaria, así como los calendarios de exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, que se aplicarán en el periodo escolar. En caso de modificación de estos, deberá hacerse del conocimiento del alumnado de manera personal o grupal. Dichas evaluaciones se efectuarán en los Planteles, en los horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales.

Artículo 44. El periodo de evaluaciones parciales y ordinarias, así como el reporte de las mismas por parte del personal docente, será en apego al calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, según corresponda.

Artículo 45. No se autorizará la aplicación de evaluaciones fuera del periodo indicado en el calendario vigente autorizado por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según sea el caso, en tal virtud, se aplicarán únicamente evaluaciones extemporáneas cuando la causa que lo motiva quede plenamente justificada, en este sentido se considerará como causa justificada el haber padecido enfermedad o accidentes que le impida asistir al Plantel, deceso de algún familiar en línea directa ascendente o descendente, por citatorio judicial o atención de algún asunto de carácter legal, problemas de carácter familiar en línea directa ascendente o descendente, debiendo ser plenamente justificados ante la Autoridad Escolar competente, quien previa verificación, emitirá la autorización correspondiente. Ante tal situación, se levantará un acta circunstanciada que explique los motivos, la cual deberá ser integrada al expediente del alumnado.

Artículo 46. A nivel superior, el alumnado podrá exentar la evaluación ordinaria, siempre y cuando haya cumplido un 90% de asistencia y un promedio mínimo de 9.0, obtenido de las dos evaluaciones parciales.

Artículo 47. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente y firmadas por el personal docente que imparta la asignatura en el formato respectivo, previa revisión del Titular del Departamento Académico del Plantel que corresponda.

Artículo 48. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumnado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el alumnado deberá en primera instancia, solicitar, por escrito, al personal docente responsable de la asignatura, la revisión correspondiente. Una vez analizada la petición, se dará respuesta por escrito en un máximo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;

II. En caso de que la inconformidad persista, el alumnado en segunda instancia, podrá dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del personal docente, solicitar por escrito al Departamento Académico del Plantel correspondiente, una nueva revisión, expresando los motivos de su inconformidad; y

III. La persona Titular del Plantel, integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en segunda instancia, una Comisión de tres docentes de la materia correspondiente, la cual valorará la argumentación del alumnado, del personal docente que evaluó, así como, de los exámenes y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

CAPÍTULO VI
DE LA REGULARIZACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 49. Se considera alumnado irregular, aquel que no acredite una o más de las asignaturas de los semestres o cuatrimestre cursados.

Artículo 50. Los procedimientos de regularización son los medios por los cuales el alumnado podrá acreditar asignaturas que en su situación académica aparecen como no acreditadas.

Artículo 51. La regularización del alumnado, será mediante los siguientes tipos de evaluación:

I. Evaluación extraordinaria;

II. Evaluación a Título de suficiencia; y
III. Recurse de la asignatura.

Artículo 52. Para el alumnado que no haya presentado evaluaciones parciales u ordinarias; o, no haya obtenido calificación definitiva aprobatoria, tendrá derecho a la evaluación extraordinaria, siempre y cuando cumpla los requisitos siguientes:

I. Haber asistido mínimo al 70% de las cátedras impartidas;
II. Presentar al personal docente, antes del examen, credencial vigente que lo acredite como alumnado del Plantel; y
III. El alumnado tendrá derecho a presentar hasta tres materias en evaluación extraordinaria por semestre y dos materias en cuatrimestre; en el caso de exceder ese número, se procederá a tramitar la baja definitiva de la Universidad.

En caso de que el alumnado no presente el examen extraordinario, en las fechas establecidas en el calendario escolar, perderá el derecho a dicha evaluación y tendrá que acreditar la asignatura en examen a título de suficiencia.

Artículo 53. Para que el alumnado con materias reprobadas, que no haya presentado evaluaciones extraordinarias; o, no haya obtenido calificación aprobatoria en esta, para tener derecho a la evaluación a título de suficiencia, debe cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber asistido mínimo al 70% de las cátedras impartidas; y
II. Presentar al personal docente la credencial vigente que lo acredite como alumnado del Plantel, antes de realizar el examen.

En caso de que el alumnado no presente el examen a título de suficiencia, u obtenga calificación reprobatoria, perderá el derecho a dicha evaluación y con ello las oportunidades de acreditarla en el ciclo escolar correspondiente, por lo que en el caso de los Planes de Estudio de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado tendrá la opción de regularización mediante recurse.

Para el caso de Técnico Superior Universitario, si no se presenta o se obtiene una calificación reprobatoria en examen de título de suficiencia, causará baja definitiva de la Universidad, dado que no existe la opción de recursar.

Artículo 54. El alumnado que cuente con calificación definitiva reprobatoria en las asignaturas de su ciclo escolar, deberá presentar las evaluaciones extraordinarias y en su caso a Título de Suficiencia, en los periodos inmediatos establecidos en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda.

Artículo 55. Tratándose de asignaturas que el alumnado deba recursar, en virtud de no haberlas acreditado en exámenes ordinarios, finales, extraordinarios o a Título de Suficiencia, deberá esperar a cursarlas nuevamente en el periodo inmediato posterior en el que se oferte el Plan y Programa de Estudios correspondientes, por lo que no podrá reinscribirse en el semestre o cuatrimestre siguiente.

Artículo 56. Para el caso de asignaturas seriadas, invariablemente tendrá que haber aprobado la asignatura antecedente para cursar la subsecuente, por lo que, en caso de no acreditar el antecedente, no podrá reinscribirse en el semestre o cuatrimestre siguiente.

Artículo 57. Tendrá derecho al recurse el alumnado de los Planes de Estudio de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tener menos del 70% de asistencia, determinado en función del total de horas clase impartidas en el Programa de Estudio; y
II. No haber presentado examen a título de suficiencia o haber obtenido calificación reprobatoria.

Solo se tendrá derecho a recursar la asignatura correspondiente por una sola ocasión, en caso de no acreditarla, será procedente la baja definitiva.

CAPÍTULO VII
DE LA ASISTENCIA

Artículo 58. La asistencia puntual a clases es elemento fundamental para la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades, aptitudes, valores y disciplina, así como, para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte del alumnado.

Artículo 59. El alumnado asistirá a clases en la hora y fecha que indiquen los horarios de clases autorizados por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, según sea el caso.

Artículo 60. Es obligación del alumnado asistir puntualmente a clases y prever todo lo necesario, como útiles y material para el desarrollo de las actividades.

Artículo 61. Si el alumnado no asiste durante todo un día a clases, se le considerará falta en todas las asignaturas que curse durante el día.

Artículo 62. El alumnado podrá justificar sus faltas, previa exhibición de certificado o constancia médica expedida por una Institución de Salud Pública o en casos extraordinarios, por otra Institución de Salud, la cual será evaluada por el Departamento Académico.

Artículo 63. El alumnado entregará su justificante médico al Departamento Académico del Plantel, dentro de los dos días siguientes a su regreso al Plantel, previa revisión de dicha unidad administrativa, se autorizará en su caso, el justificante a más tardar dos días después de ser recibido.

Artículo 64. Para calcular el porcentaje de asistencia a clase, se deberá considerar el total de horas efectivas de clase durante el semestre o cuatrimestre.

Artículo 65. En caso de que el alumnado cuente con el 35% de inasistencia en el ciclo escolar respectivo, aun cuando hayan sido justificadas, procederá la baja definitiva.

Artículo 66. Cuando el personal docente no asista a clase, deberá informar con la debida anticipación al área académica, para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 67. La evaluación profesional tendrá por objeto:

I. Evaluar los conocimientos y habilidades del sustentante desarrollados durante su Plan y Programas de Estudio correspondientes;
II. Valorar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos, las habilidades, actitudes y valores en la práctica profesional;
III. Valorar el criterio y juicio profesional del sustentante; y
IV. Otorgar al sustentante el título profesional que avale su capacidad para ejercer la profesión.

Artículo 68. Corresponde al Departamento Académico de cada Plantel, coordinar, dirigir y supervisar lo relativo al proceso de evaluación profesional de las personas egresadas.

CAPÍTULO IX
DEL SISTEMA DE TUTORÍAS

Artículo 69. Se considera tutor al personal académico que, entre sus actividades de docencia e investigación, dedica tiempo para asesorar un proyecto de investigación del cuerpo estudiantil.

Artículo 70. El Comité Académico del programa respectivo a través del Departamento de Posgrado y Especialización designará a cada alumno un tutor que se encargará de dar seguimiento al desarrollo de la investigación.

Artículo 71. Los tutores deberán ser docentes de la Universidad, en los casos que la investigación requiera especialistas, se podrá solicitar un tutor externo, a consideración la Subdirección de Planeación Educativa a través del Departamento de Posgrado y Especialización.

Artículo 72. Son funciones del tutor:

I. Dirigir y asesorar el trabajo de investigación presentado por el alumnado;
II. Realizar observaciones o recomendaciones a los trabajos escritos presentados para Titulación;
III. Establecer, junto con el alumnado las actividades académicas que se deberán cubrir fuera de las horas de clase como: cursos, seminarios, video conferencias, talleres, con la finalidad de contribuir a la formación de profesionistas del más alto nivel;
IV. Evaluar permanentemente el avance del trabajo de tesis seleccionado por el alumnado; y
V. Los demás que señale la normatividad institucional.

CAPÍTULO X
DE LA ASESORÍA

Artículo 73. Para las opciones de titulación relativas a la Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, el Departamento Académico de cada Plantel, designará a personal docente cuya función esencial será la de guiar al alumnado o pasante durante el desarrollo del trabajo escrito; por lo que hace a la opción de titulación vía tesis se denominará persona asesora o asesora de tesis.

Artículo 74. Para asumir la función de persona asesora del trabajo escrito se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con el grado de Licenciatura o estudios de posgrado según corresponda;
II. Ser titulado y contar con cédula profesional;
III. Tener el perfil profesional y capacidad reconocida en el área que refiere el trabajo escrito;
IV. Tener una antigüedad profesional mínima de cinco años y tres años de experiencia docente; y
V. El asesor del trabajo escrito designado por la Universidad y que forma parte del claustro académico del mismo, proporcionará el apoyo académico correspondiente en horarios que no coincidan con las sesiones frente a grupo, en este sentido, la asesoría deberá otorgarse estrictamente al interior de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 75. La persona asesora del trabajo escrito tendrá las funciones siguientes:

I. Guiar y resolver las dudas que la persona pasante pueda manifestar durante la realización del trabajo de investigación;
II. Asesorar a la persona pasante en la elaboración del material relativo a la evaluación profesional;
III. Formar parte del Sínodo en el examen de evaluación profesional cuando para tal efecto sea convocado; y
IV. Manifestar su abstención para formar parte del Sínodo cuando existan causas de fuerza mayor o conflicto de interés, para lo cual deberá avisar con una semana de anticipación a efecto de que se tenga la posibilidad de sustituirle por otra u otro docente.

Artículo 76. En caso de que la persona asesora del trabajo escrito renuncie a la responsabilidad asignada, notificará por escrito al Departamento Académico manifestando las causas que dieron lugar a ello, en este sentido, se procederá a nombrar inmediatamente a una persona sustituta, misma que dará continuidad al trabajo de investigación.

Artículo 77. En los trabajos de investigación de carácter colectivo (no mayor a tres sustentantes) la persona responsable de la asesoría del trabajo de investigación determinará los criterios para que cada integrante desarrolle debidamente la función que le corresponda, así como los criterios que normarán dicha actividad. En este sentido, precisará por escrito que cuando alguna persona pasante incurra en el incumplimiento de las tareas asignadas, se pondrá a consideración del Departamento Académico la separación inmediata de la misma por su notorio acto de irresponsabilidad, obligándose la parte sancionada a registrar un nuevo tema de tesis a la brevedad.

Artículo 78. Las personas egresadas, sustentantes, asesores y revisores siempre deberán conducirse con ética, profesionalismo y respeto durante todo el proceso de titulación.

CAPÍTULO XI
DE LAS BAJAS TEMPORAL Y DEFINITIVA

Artículo 79. La baja del alumnado consiste en la interrupción de los estudios correspondientes a un programa académico, dependiendo de la temporalidad de la baja, ésta puede ser temporal y definitiva:

I. Baja Temporal: Consiste en la suspensión transitoria de los estudios de nivel superior, y se otorga por un tiempo máximo de dos semestres o tres cuatrimestres. El alumnado con baja temporal puede solicitar la reincorporación a la Universidad, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando se encuentren vigentes el Plan y Programa de Estudios correspondiente; y
II. Baja Definitiva: Consiste en la suspensión total del Plan y Programas de Estudio correspondiente. El alumnado con baja definitiva no podrá solicitar la reincorporación a la Universidad, pero podrá, dependiendo de la causa de la baja, iniciar un nuevo proceso de admisión.

Artículo 80. Se dará de baja temporal al alumnado en los casos siguientes:

I. Al término de un semestre o cuatrimestre por irregularidad académica;
II. En cualquier fecha del ciclo escolar, por incapacidad física y/o mental el alumnado podrá tramitar la baja temporal voluntaria, especificando por escrito la razón y presentando certificado médico expedido por Institución de Salud Pública, la duración de esta separación temporal deberá ser aprobada por el Departamento Académico; y
III. A solicitud expresa del alumnado por escrito.

Artículo 81. Se dará de baja definitiva al alumnado en los casos siguientes:

I. Cuando el alumnado acumule más de cinco materias reprobadas en el mismo semestre, o tres en cuatrimestre;
II. Cuando el alumnado, acumule quince asignaturas reprobadas del Plan de Estudios en el que se encuentre inscrito;
III. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes;
IV. Presentarse a la Universidad bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente, o en posesión de alguno de estos;
V. Falsifique, altere o utilice documentos apócrifos;
VI. Cuando repruebe el recurse;
VII. Golpear a algún miembro de la comunidad de la Universidad;
VIII. Faltar al respeto a las Autoridades y sector docente o instructor adscrito a la Universidad;
IX. Cuando agote sus oportunidades de regularización;
X. Por ausencia injustificada durante cinco días hábiles consecutivos; y que no se haya recibido notificación alguna por cualquier persona o del propio alumnado;
XI. Las demás aplicables, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 82. A partir de la fecha del dictamen de baja temporal o definitiva, el alumnado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 83. Una vez que la Dirección del Plantel notifique al alumnado su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios.

CAPÍTULO XII
DEL SERVICIO DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 84. El Servicio de Titulación e Investigación tendrá a su cargo la asesoría y acompañamiento del alumnado, para la obtención del Título y cédula profesional.

Artículo 85. La persona coordinadora del servicio de Titulación e Investigación, además de lo señalado en el Reglamento de los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad, tendrá las funciones siguientes:

I. Promover y coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad con instituciones educativas y de investigación, así como con los diferentes sectores sociales;
II. Difundir las actividades académicas y de investigación realizada por los investigadores, entre los miembros de la comunidad universitaria;
III. Brindar orientación al alumnado en la realización de los trámites de titulación;
IV. Elaborar un informe trimestral para Rectoría sobre del grado de avance de titulación por Plan de Estudios; y
V. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII
DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 86. Es responsabilidad de la pasante o el pasante, gestionar su certificado total de estudios, título profesional y cédula profesional, ante las autoridades correspondientes y cubrir los gastos respectivos.

Artículo 87. Tendrá derecho a la evaluación de Titulación, la pasante o el pasante que haya obtenido los créditos que comprende el Plan de Estudio correspondiente, de igual manera, deberá haber concluido satisfactoriamente su servicio social y/o prácticas profesionales, según sea el caso, cumpliendo lo dispuesto en la normatividad que para este efecto establezca la Universidad, además de reunir las condiciones de la opción de titulación elegida de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 88. Para obtener el Título de Estudios de Nivel Superior, el alumnado deberá presentar original y copia tamaño carta de la documentación siguiente:

I. Certificado Total de Estudios;
II. Carta de terminación del servicio social expedida por la persona Titular del Plantel;
III. Oficio de aprobación del asesor académico;
IV. Constancia de no adeudo expedida por el Departamento Académico;
V. Para el caso de Titulación por Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, un resumen del trabajo escrito, con una extensión no mayor de 3 cuartillas;
VI. Fotografías en cuatro tantos en los tamaños siguientes: Infantil 2.5 cm por 3 cm; Título de 5 cm y 7 cm; y Óvalo credencial de 3.5 x 5 cm;
VII. Cubrir los derechos correspondientes, en su caso; y
VIII. Los demás aplicables, de conformidad con la opción de titulación elegida.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 89. El título y cédula profesional será expedido a petición de los sustentantes según lo dispuesto en este Reglamento, de acuerdo a la opción de titulación elegida y los lineamientos específicos en cada disciplina, y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 90. Las opciones de Titulación por las que podrá optar los interesados, serán las siguientes:

I. Tesis;
II. Memoria de Trabajo Profesional;
III. Aprovechamiento Académico; y
IV. Diplomado de Especialización.

Artículo 91. El pasante manifestará por escrito al Departamento Académico, su interés por iniciar el proceso de titulación, en cualquier opción que establece el presente Reglamento, para lo cual deberá anexar (copia y original para su cotejo), de los siguientes documentos:

I. Solicitud de la opción de titulación;
II. Acta de nacimiento;
III. Certificado de estudios totales de licenciatura legalizado;
IV. Constancia de haber acreditado el servicio social y/o prácticas profesionales según sea el caso;

V. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con la Universidad, expedido por el Departamento Académico;
VI. Si el alumnado inició la elaboración de su protocolo de investigación durante el último semestre o cuatrimestre previo a su egreso, debe entregar una copia del avance, o en su caso el proyecto para su autorización; y
VII. Los demás que se establezcan para cada una de las opciones.

Artículo 92. Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, el Departamento Académico registrará la opción de titulación en el control correspondiente y dará contestación a la solicitud, para que el pasante continúe con el procedimiento establecido para la opción de titulación elegida.

Artículo 93. El límite máximo para iniciar el proceso de titulación será de dos años, una vez que el pasante haya concluido sus estudios de educación superior satisfactoriamente, considerando que dicho término comienza a contar a partir de que el alumnado concluya el ciclo escolar respectivo.

Artículo 94. En caso de que el pasante no cumpla con el término establecido en el artículo anterior, deberá cursar de manera obligatoria un taller de titulación con la finalidad de formalizar, o en su caso, reiniciar el proceso de titulación.

Artículo 95. El personal docente o instructores podrán participar como asesores del pasante en cualquiera de las opciones relativas a la titulación; de igual manera, tendrán la responsabilidad de participar como Sínodo del examen profesional y en su caso, el acto recepcional, cuando sean convocados, así como, participar como revisor cuando le sea asignado algún trabajo.

SECCIÓN TERCERA
DE LA TITULACIÓN A TRAVÉS DE LA MEMORIA DE TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 96. La opción de Titulación por Memoria de Trabajo Profesional, consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades profesionales del pasante, durante un período mínimo de un año que incluya referencia, discusión de la metodología y de las técnicas empleadas en el ámbito laboral, además de los resultados obtenidos.

Este Informe debe mostrar su capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, así como, lograr el mejoramiento de procedimientos o sistemas e innovaciones que permitan una aportación significativa a la Institución en la cual trabaja.

Además, debe estar avalado por la Institución en la cual realizó su servicio profesional, de tal forma que sea garantía de que lo que se está plasmando en el informe fue lo que el sustentante realizó durante su estancia en la Institución y que contiene aportaciones significativas. La elaboración de la Memoria de Trabajo Profesional se realizará de manera individual y se requerirá de una exposición y una réplica ante un Sínodo.

Artículo 97. La Memoria de Trabajo Profesional deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener relación con alguna de las áreas de conocimiento del Plan de Estudios cursado;
II. Exponer las actividades y aportaciones realizadas como resultado del desempeño laboral;
III. Sustentar las conclusiones de forma concreta;
IV. Tener como contenido: introducción, fundamentos, desarrollo, conclusiones, recomendaciones y fuentes de consulta en un sistema de citación; y
V. Que la Institución donde haya desempeñado la labor profesional esté legalmente constituida además de contar con amplio reconocimiento y definida de acuerdo al perfil profesional de la persona egresada.

Artículo 98. El pasante que elija esta opción de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido con el 100% de los créditos del Plan de Estudios correspondiente, una vez que el revisor de la Memoria de Trabajo Profesional otorgue la aprobación de la misma;
II. Presentar carta de la Institución que avale el trabajo realizado, en hoja membretada con sello, que indique la antigüedad laboral de las personas egresadas, deberá ser mínimo de un año;
III. Presentar cinco ejemplares de la Memoria de Trabajo Profesional concluida; y
IV. Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 99. El trabajo deberá ser supervisado por un asesor asignado por el Departamento Académico, que será una o un docente adscrito a la Universidad con conocimientos específicos en el área.

Artículo 100. Esta opción de titulación, se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

I. Una vez recibida la solicitud, el Departamento Académico del Plantel correspondiente nombrará a la persona asesora de titulación, a propuesta o solicitud de la persona pasante;
II. La persona asesora, verificará que la Memoria de Trabajo Profesional cumpla con los lineamientos metodológicos, así como de estructura y contenido, una vez que la apruebe, deberá informar mediante oficio al Departamento Académico;
III. Cuando se dé por concluida la asesoría del trabajo escrito, el pasante hará del conocimiento del Departamento Académico, mediante la entrega del voto aprobatorio y un ejemplar del trabajo de investigación para que sea turnado al revisor correspondiente;

IV. El Departamento Académico nombrará a un revisor, será una o un docente en activo de la Universidad con los conocimientos, capacidades y habilidades en el área;
V. El revisor, evaluará la Memoria de Trabajo Profesional en un máximo de 10 días hábiles posteriores a su recepción, y deberá informar de manera escrita al pasante acerca de las observaciones para que sean subsanadas o en su caso deberá emitir el visto bueno correspondiente, girando copia al Departamento Académico; y
VI. Una vez que la Memoria de Trabajo Profesional es aprobada por el revisor, el Departamento Académico ordenará a la persona egresada la impresión de cinco ejemplares del trabajo escrito, y señalará fecha y hora para la exposición correspondiente.

Artículo 101. El Departamento Académico designará el Sínodo calificador que emitirá el veredicto correspondiente. El sustentante presentará la exposición y la réplica ante un Sínodo, en un máximo de 90 minutos.

SECCIÓN CUARTA
DE LA TITULACIÓN POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 102. La opción de titulación por aprovechamiento académico se constituye como el derecho al que se hacen acreedores los pasantes que a lo largo de sus estudios demostraron constancia y regularidad logrando la excelencia académica. Esta opción no requiere la presentación de trabajo escrito, ni de examen profesional.

Artículo 103. Cuando el pasante tenga derecho a la opción de titulación por aprovechamiento académico, contará con un término de tres meses para realizar el trámite correspondiente, considerando que dicho plazo inicia en la fecha en que concluye el ciclo escolar respectivo. En este sentido, si es de su interés, podrá renunciar por escrito a este derecho en cualquier momento y acceder a otra opción de Titulación, cumpliendo con los requisitos que le sean exigibles, o bien, una vez culminado el plazo deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 104. El pasante podrá elegir esta opción de Titulación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Contar con un promedio general del Plan de Estudios mínimo de nueve punto cero (9.0), en escala de 0.0 a 10.0;
II. Concluir la totalidad del Plan de Estudios correspondiente de manera ininterrumpida;
III. Haber concluido el servicio social y/o prácticas profesionales según corresponda;
IV. No haber presentado exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o recurse de alguna asignatura o materias;
V. No haber cometido conductas de indisciplina; y
VI. Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 105. La opción de Titulación por Aprovechamiento Académico, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

I. El pasante solicitará por escrito al Departamento Académico, la Titulación por esta opción de titulación a partir de la recepción del certificado total de estudios que acredite el promedio que se cita en la fracción I del artículo anterior;
II. El Departamento Académico asignará un revisor, que se encargará de verificar la documentación, debiendo informar por escrito la procedencia o improcedencia de dicha solicitud al interesado y al Departamento Académico;
III. En el caso de ser procedente la solicitud, el Departamento Académico tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de su aprobación para designar a los integrantes del Sínodo, el cual estará integrado por cuatro docentes en el orden que se indica a continuación; Presidente, Secretario, Vocal y Suplente, así como la fecha y hora para llevar a cabo el Acto Recepcional; y
IV. Durante el Acto Recepcional, el Sínodo levantará el acta correspondiente, además de tomar la protesta al nuevo profesionista.

Artículo 106. El Acto Recepcional, será de carácter público y estará presidido por un Sínodo que estará integrado por tres miembros, dos de ellos profesionistas a nivel superior debidamente titulados y un instructor táctico certificado en su área, siendo designados por el Departamento Académico del Plantel.

Artículo 107. El Presidente del Sínodo es la autoridad legal que dirigirá y cuidará que el acto se lleve a cabo dentro de la normatividad establecida para tal efecto. De igual manera, procederá a emitir el resultado y al sustentante la toma de protesta correspondiente.

Artículo 108. El Secretario será el encargado de instalar al Sínodo, levantar el acta, dar lectura pública a ésta, recopilar las firmas de los integrantes del mismo y del sustentante.

Artículo 109. El vocal se encargará de corroborar que en el acto se lleven a cabo, todas y cada una de las acciones que establece el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DE LA TITULACIÓN POR DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 110. La opción de Titulación por Diplomado de Especialización, consiste en que la persona pasante curse estudios afines al área de conocimiento a la que pertenece el Plan y Programas de Estudio correspondientes y avalado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111. El pasante podrá elegir esta opción de titulación siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Haber concluido la totalidad del Plan de Estudios correspondiente;
II. Presentar diploma y boleta de asignaturas del diplomado con un promedio general de 8.0 (ocho, punto cero) o mayor, acreditando, como mínimo el 80% de asistencia; y
III. Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 112. Para que las personas egresadas tengan derecho a esta opción, deberán concluir los estudios del Diplomado de Especialización, con una duración de 200 horas.

Artículo 113. Las personas egresadas, solicitarán por escrito al Departamento Académico, su ingreso al Diplomado de Especialización, siempre y cuando cubran los requisitos para esta modalidad.

Artículo 114. Una vez que haya concluido el Diplomado de Especialización, el alumnado contará con un término de 15 días hábiles para dar inicio al trámite correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
DE LA TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 115. La opción de titulación por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito que deberá sustentarse ante un Sínodo.

Artículo 116. El trabajo escrito deberá ser el resultado de una investigación, realizada por las personas egresadas, que contiene una posición sobre un tema fundamentado en un área del conocimiento correspondiente al Plan de Estudios de Nivel Superior cursado, será elaborada con criterio definido y personal que permita acercarse al conocimiento de la verdad respecto al tema o problemática en lo particular, a través de resultados específicos.

Puede ser teórica cuando aporta elementos que enriquezcan el acervo de la ciencia; o, teórico–práctica cuando se aplique a una realidad concreta o promueva algún cambio significativo teniendo como marco de referencia los conocimientos adquiridos.

El trabajo de tesis puede realizarse en forma individual o colectiva con la participación de un máximo de tres integrantes, circunstancia que deberá ser autorizada por el Departamento Académico.

Para el caso de los trabajos de Tesis elaborados de forma colectiva, su sustentación necesariamente será de forma individual.

Artículo 117. El pasante podrá optar por la Titulación en modalidad de Tesis, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

I. Haber cumplido con el 100% de los créditos del Plan de Estudios, una vez que el revisor de la tesis otorgue la aprobación de la misma;
II. Presentar seis ejemplares de la Tesis concluida y aprobada por las personas asesora y revisora de Tesis; y
III. Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 118. Para la Titulación por Tesis, deberá integrarse un Protocolo de Investigación, el cual se integrará conforme a lo siguiente:

I. Datos generales de la persona pasante, alumna o alumno;
II. Tema propuesto del trabajo de investigación;
III. Palabras claves del tema que se investigará;
IV. Planteamiento, justificación y delimitación del problema;
V. Hipótesis;
VI. Objetivos generales y específicos;
VII. Esquema preliminar de trabajo;
VIII. Descripción de la metodología y técnicas de investigación a emplear;
IX. Fuentes de consulta en un sistema de citación;
X. Cronograma de actividades; y
XI. Datos generales y firma de la persona asesora de Tesis.

Artículo 119. El alumnado inscrito en el último ciclo escolar del nivel superior, podrá registrar el protocolo de investigación cuando reúna los siguientes requisitos:

I. Que la temática a tratar sea de interés general, de acuerdo al perfil profesional y al Plan y Programas de Estudio correspondientes;
II. Que se trate de investigaciones sobre aspectos relevantes;
III. Que aporte innovaciones a las diferentes áreas del conocimiento a la que pertenecen;
IV. Que tienda a perfeccionar la metodología del proceso enseñanza-aprendizaje;
V. Otros que sean objeto de análisis y aporten a la formación de seguridad pública; y
VI. Sólo se registrarán aquellos proyectos de tesis que sean viables y que no hayan sido registrados con anterioridad.

Artículo 120. El alumnado que registre determinado protocolo de investigación, tendrá la obligación de implementar su investigación en un término de tres meses contados a partir de la fecha de registro. Si dentro de este término no concluye la evaluación de titulación correspondiente, el protocolo de investigación quedará cancelado con opción de retomarlo siempre y cuando no existan proyectos de investigación iguales al tema en concreto.

Artículo 121. El seguimiento del proyecto de investigación, estará a cargo de la persona asesora de tesis, elegido o propuesto por el alumnado, cuyo perfil tenga relación al área en que se desarrolle dicho proyecto, nombrado mediante oficio por la persona Titular del Departamento Académico, encargado de vigilar y verificar que el trabajo de investigación cuente con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 122. Esta opción de titulación se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

I. El Departamento Académico, una vez recibida la solicitud de titulación bajo la modalidad de Tesis con los anexos correspondientes, nombrará de acuerdo a la petición o sugerencia de la persona egresada, a la persona asesora de Tesis;
II. En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del oficio de asignación de estudio y análisis del trabajo de investigación, la persona asesora de tesis, informará al Departamento Académico, mediante oficio de liberación del trabajo, otorgando voto aprobatorio cuando, a su consideración, el trabajo cumpla con todos los requisitos de investigación;
III. Una vez que el Departamento Académico reciba el oficio de liberación emitido por la persona asesora de tesis, designará por oficio a un revisor, que será personal docente en activo de la Universidad, con perfil y conocimientos en el área correspondiente;
IV. El revisor, en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables, determinará las inconsistencias en la estructura y contenido del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el pasante;
V. Cuando se dé por concluida la asesoría del trabajo escrito, el pasante hará del conocimiento del Departamento Académico, mediante la entrega del voto aprobatorio y un ejemplar del trabajo de investigación para que sea turnado al revisor correspondiente;
VI. Una vez que la persona revisora de Tesis, emita el oficio de aprobación o voto aprobatorio del trabajo de escrito, el Departamento Académico ordenará a la persona egresada la impresión de seis ejemplares de la Tesis, y señalará fecha y hora para la sustentación del examen profesional; y
VII. El Departamento Académico deberá presentar a la Dirección del Plantel, con diez días hábiles de anticipación, las solicitudes de examen profesional, la relación de sustentantes y designación de Sínodos.

Artículo 123. Toda la documentación deberá ser validada por la persona Titular del Plantel, una vez que haya sido cotejada por el Departamento Académico.

Artículo 124. Los integrantes del Sínodo, evaluarán la exposición, réplica o la evidencia que muestre el pasante, para constatar y justificar su merecimiento a la obtención del Título, a través de la presentación del examen profesional.

Artículo 125. El examen profesional será de carácter público o bien, a petición del sustentante, se realizará a puerta cerrada y estará presidido por un Sínodo que estará integrado por cuatro miembros siendo profesionistas a nivel Licenciatura o Posgrado debidamente titulados, mismos que serán investidos con los siguientes cargos:

I. Presidente;
II. Un Vocal;
III. Secretario; y
IV. Un Suplente.

Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario tendrán el carácter de propietarios, de igual manera, se nombrará un suplente quien se integrará al Sínodo en el caso de que no se presente alguno de los propietarios, ocupando el lugar que le corresponda, a excepción del Presidente.

Artículo 126. La integración del Sínodo será determinada por el Departamento Académico del Plantel previa propuesta de la persona coordinadora del servicio de Titulación e Investigación, de la siguiente forma:

I. El Presidente será designado considerando a la persona asesora de tesis o revisor;
II. El Secretario será designado considerando a la persona asesora de tesis o revisor que no fue considerado para Presidente;
III. El Vocal será designado por trayectoria académica en la línea temática de la Tesis en cuestión; y
IV. Suplente, será designado por trayectoria académica en la línea temática de la Tesis en cuestión.

Artículo 127. El Presidente del Sínodo se constituye como máxima autoridad legal encabezando y dirigiendo el desarrollo del examen profesional, cuidando que el proceso se lleve a cabo dentro de las normas legales y profesionales, de igual manera, cuenta con la facultad para cuestionar al sustentante, además de emitir el voto que corresponda una vez que el Sínodo se reúne para deliberar.

Artículo 128. El Secretario del Sínodo será el encargado de instalar el examen profesional, levantar el acta y dar lectura pública, recopilar las firmas del Sínodo y del sustentante, tendrá derecho a réplica y voto.

Artículo 129. El Vocal desempeñará su función con ética, transparencia y honradez, tendrán derecho a la réplica y derecho a voz y voto, en el momento que lo indique el presidente del Sínodo adoptando y respetando sus indicaciones, durante el examen profesional.

Artículo 130. El suplente, tendrá a su cargo el análisis total de la Tesis, a fin de estar en posibilidades de sustituir a cualquiera de los integrantes del Sínodo, en caso de ausencia de alguno, a excepción del Presidente.

Artículo 131. El sustentante tiene derecho a recusar hasta un integrante del Sínodo, ante el Departamento Académico, mediante escrito, en un término de cinco días hábiles previos al examen profesional.

Artículo 132. El examen profesional dará inicio en la hora señalada y cuando estén presentes todos los miembros del Sínodo.

Artículo 133. El desarrollo del examen profesional dará inicio con la petición que tenga a bien formular el Presidente al sustentante para que realice una breve exposición respecto del contenido del trabajo de investigación, no mayor de veinte minutos, acto seguido dará inicio la réplica correspondiente, el Presidente cederá el uso de la voz a cada miembro del Sínodo, una vez concluidos los cuestionamientos, el Sínodo se retirará a deliberar en privado a efecto de tomar la decisión que, de manera colegiada, estimen pertinente.

Artículo 134. Los integrantes del Sínodo deberán examinar y analizar en su integridad, el trabajo de investigación presentado por el sustentante y retomar aspectos de su contenido y disertación para hacer sus planteamientos.

Artículo 135. Los integrantes del Sínodo podrán realizar sus intervenciones en el orden que determine el Presidente, en este sentido, la participación de cada miembro se ajustará preferentemente a un tiempo de 15 minutos como mínimo y 20 minutos como máximo.

Artículo 136. En el desarrollo del examen profesional, el sustentante podrá hacer uso de recursos audiovisuales, documentos y libros que considere necesarios para auxiliarse en su exposición.

Artículo 137. Agotado el proceso del examen profesional, el Presidente declarará un receso aproximado de 15 minutos para que procedan a emitir el veredicto correspondiente, y una vez emitido, se dará a conocer al sustentante, levantándose el Acta correspondiente y de proceder el caso, acto seguido se realizará el Acto Recepcional hará la toma de protesta.

Artículo 138. En caso de demostrarse cualquier tipo de duplicidad o plagio en la elaboración del trabajo de investigación, éste quedará automáticamente anulado por el Departamento Académico, debiendo el sustentante ser aplazado por un término de tres meses como mínimo para iniciar nuevamente el proceso.

Artículo 139. Ante el caso de que el sustentante no se presente en la fecha, lugar y hora señalados para la realización del examen profesional, se procederá a diferirlo a efecto de que pueda llevarse a cabo después de un mes como máximo, una vez que el pasante lo solicite por escrito y manifieste las causas que lo motivaron.

En caso de que la inasistencia fue por enfermedad, accidente grave o deceso de algún familiar en línea directa, la persona egresada deberá informar por escrito al Departamento Académico, presentando documento fehaciente que lo acredite, en este caso el sustentante podrá solicitar una prórroga mayor si la incapacidad lo requiere; de igual forma para el caso de trabajos de investigación por equipo, el examen profesional se diferirá o reprogramará ante la ausencia de algún integrante hasta por un período de un mes una vez que el equipo lo solicite por escrito.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL TALLER DE TITULACIÓN

Artículo 140. La Universidad organizará Talleres de Titulación que tendrán una duración de seis meses, con el objeto de orientar a las personas pasantes sobre los requerimientos metodológicos para la realización el trabajo de investigación requerido para la Titulación por Tesis. Para tal efecto, el Departamento Académico del Plantel designará al personal responsable de impartirlo.

Artículo 141. El Taller de Titulación, será obligatorio para los pasantes que se quieran titular, cuando hayan excedido el plazo de los dos años a partir de su egreso o hayan agotado las oportunidades para titularse.

Artículo 142. Las personas pasantes que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, podrán realizar el examen profesional al terminar el Taller de Titulación y concluir de manera satisfactoria su Tesis para obtener el Título de Nivel Superior.

Artículo 143. Para inscribirse al Taller de Titulación, los pasantes deberán solicitarlo por escrito ante el Departamento Académico del Plantel, realizando los trámites correspondientes y exhibir además el original y copia del Certificado Total de Estudios.

En caso de que las personas pasantes, que cursen el Taller de Titulación por primera ocasión, se ausenten por causas no imputables a la Universidad, causen baja del mismo, no cumplan con el 80% de asistencia como mínimo, o bien exista alguna otra causa que le impida concluirlo, podrán inscribirse por segunda y última ocasión, una vez que cubran el importe respectivo.

SECCIÓN OCTAVA
DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 144. El veredicto de la evaluación profesional será otorgado previa deliberación por parte de los integrantes del Sínodo, una vez concluido el acto protocolario correspondiente, cuyo resultado tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 145. El resultado de la evaluación profesional podrá ser aprobado o aplazado.

Artículo 146. Después de que el Sínodo emita el fallo relativo a la evaluación profesional, se levantará el Acta respectiva en original y dos copias, se llenará de forma manuscrita y en tinta negra la correspondiente al libro de Actas de la Universidad, debiendo firmar de inmediato los miembros del Sínodo y el sustentante, en caso de que el Acta presente raspaduras, enmendaduras o errores de cualquier naturaleza se invalidará de inmediato, cancelándose el folio correspondiente y utilizándose el subsecuente.

Artículo 147. El pasante que resulte aplazado en las opciones de Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, tendrá derecho a presentar nuevamente la evaluación profesional correspondiente, en un plazo de tres meses contados a partir del conocimiento del veredicto de aplazado, en este sentido, el pasante deberá registrar nuevamente el proyecto respectivo, teniendo la oportunidad de retomar el mismo trabajo considerando las observaciones que le haya formulado el Sínodo en su momento o podrá registrar un proyecto con una temática distinta.

Artículo 148. Si el pasante registró un tema de Tesis o de Memoria de Trabajo Profesional y posteriormente toma la decisión de titularse por otra opción, la Universidad procederá a cancelar dicho registro, sin dejar a salvo el tema de investigación una vez que el pasante notifique por escrito dicha decisión.

En caso de que el pasante retome la opción de Titulación por Tesis o Memoria de Trabajo Profesional, deberá registrar un proyecto con un tema distinto y tendrá que realizar una vez más los trámites que sean pertinentes.

Artículo 149. Si el sustentante resulta aplazado por segunda ocasión, en las opciones de Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, podrá presentar la evaluación profesional, en una tercera oportunidad, únicamente a través de la opción de Tesis, con un nuevo trabajo escrito, cursando obligatoriamente el Taller de Titulación.

CAPÍTULO XIV
DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 150. Son estudios de posgrado los que se realizan posteriormente a la obtención del título y cédula profesional de licenciatura. Su impartición en la Universidad tiene como objetivo formar recursos humanos con solidez táctica, operativa y humanista con capacidad para atender las problemáticas que surgen en su campo de acción desde una perspectiva multidisciplinaria.

Artículo 151. Los estudios de posgrado se impartirán de manera presencial y comprenden:

I. Especialidad;
II. Maestría; y
III. Doctorado.

Artículo 152. La especialidad tiene como finalidad proporcionar a los profesionales, conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento.

Artículo 153. La maestría tiene como finalidad preparar profesores e investigadores que les permita desarrollar una capacidad innovativa, técnica y metodológica dentro de un área del conocimiento.

Artículo 154. El doctorado tiene como finalidad, perfeccionar a profesionales, para la investigación científica, técnica y humanística original, que permita la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 155. En los estudios de posgrado, la Universidad previo cumplimiento de los requisitos respectivos, otorgará:

I. Diploma de especialista que no confiere grado académico;
II. Grado de maestro; y
III. Grado de doctor.

Artículo 156. Para obtener el diploma de especialista, se requiere:

I. Haber cubierto el Plan de Estudios respectivo;
II. Título de licenciatura legalizado;
III. Acta de nacimiento;
IV. Clave Única de Registro de Población; y
V. Cubrir los demás requisitos que establezca el Departamento Académico del Plantel.

Artículo 157. Para obtener el grado de maestro o doctor, se requiere:

I. Haber cubierto el Plan de Estudios respectivo;
II. Aprobar la evaluación de grado correspondiente;
III. Título de licenciatura legalizado para el caso de maestría y titulo de licenciatura legalizado y grado de maestro para el caso de doctorado;
IV. Acta de nacimiento;
V. Clave Única de Registro de Población; y
VI. Cubrir los demás requisitos que establezca el Departamento Académico del Plantel.

Artículo 158. Para obtener el grado de maestría y doctorado será necesario haber cubierto los créditos correspondientes del Plan de Estudios respectivo, además de aprobar el examen de grado correspondiente.

Artículo 159. La modalidad de titulación en estudios de posgrado será por elaboración y defensa de Tesis, procedimiento que se desarrollará conforme al establecido para los Estudios de Nivel Superior.

Artículo 160. El resultado del examen de grado se decidirá por decisión colegiada, el Sínodo dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobado;
II. Aprobado con mención honorifica; y
III. No aprobado.

CAPÍTULO XV
DEL CUERPO DE INVESTIGADORES

Artículo 161. El Cuerpo de Investigadores, será el encargado de la producción académica de la Universidad.

Artículo 162. El Cuerpo de Investigadores se integrará por investigadores del más alto perfil, que aprueben el concurso de oposición según el Artículo 262 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 163. La selección del Cuerpo de Investigadores estará a cargo del Consejo Académico y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, según el artículo 255 fracción V y 258 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 164. Son funciones del Cuerpo de Investigadores:

I. Publicar artículos en la revista de la Universidad;
II. Publicar en revistas indexadas por lo menos una vez al año;
III. Publicar un libro y/o ensayo al año;
IV. Organizar seminarios de investigación y conferencias para la comunidad universitaria; y
V. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. El presente ordenamiento abroga el Reglamento Académico y de Titulación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de julio de 2016.

QUINTO. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense de Seguridad, será la autoridad encargada de la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, mediante Acuerdo número JGUMS/SO8/004/2022, según consta en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de julio de dos mil veintidós, en Nezahualcóyotl, Estado de México.

MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMS Universidad Mexiquense de Seguridad; y logotipo de la Secretaría de Seguridad.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de conformidad con lo señalado por el Decreto número 328 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 20 de septiembre de 2018, la Universidad Mexiquense de Seguridad es una institución pública del gobierno estatal, descentralizada con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en materia de seguridad y justicia, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir en el perfeccionamiento de la función policial.

Que el servicio de cafetería, es esencial y necesario en una institución educativa, ya que su finalidad es generar bienestar a la comunidad estudiantil, satisfaciendo las necesidades alimenticias de los usuarios a través de la comercialización de productos variados y saludables para el alumnado, personal académico y administrativo durante el horario escolar y laboral respectivamente; en este sentido, se hace indispensable contar con cafeterías en las instalaciones de la Universidad Mexiquense de Seguridad, por lo que se emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la asignación, operación y supervisión del servicio de cafetería en Rectoría y los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Cafeterías**: A los espacios designados en las instalaciones de Rectoría y los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad, para brindar los servicios de desayuno, almuerzo, comida y comercialización de alimentos empacados y bebidas;
II. **Comité:** Al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
III. **Participantes:** A los particulares que estén interesados en proporcionar los servicios de desayuno, almuerzo, comida y comercialización de alimentos empacados y bebidas en las cafeterías;
IV. **Personas Titulares de la Dirección del Plantel**: A las personas servidoras públicas designadas como Directoras o Directores de los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
V. **Plantel**: A cada uno de los Planteles de Formación y Actualización Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
VI. **Prestador del servicio:** A los particulares designados por el Comité para prestar el servicio de cafetería en los Planteles;
VII. **Servicio de cafetería:** A los servicios de desayuno, almuerzo, comida y comercialización de alimentos empacados y bebidas que se proporcionan en las cafeterías;
VIII. **Universidad**: A la Universidad Mexiquense de Seguridad;
IX. **Usuarios:** A todas aquellas personas que hacen uso del servicio de cafetería.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento los participantes, los prestadores del servicio, el personal que atienda las cafeterías, lo usuario y las autoridades de la Universidad involucradas en el proceso de selección de los participantes y de los prestadores del servicio.

Artículo 4.- En Rectoría y en cada Plantel, se podrá establecer una cafetería para la comercialización de productos alimenticios, en beneficio de la comunidad escolar, personal académico, administrativo, proveedores y en general a toda persona que ingrese a las instalaciones y requiera el servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DE LAS CAFETERÍAS

Artículo 5.- Las cafeterías, tendrán como fines:

I. Contar con un espacio propicio, limpio, agradable, seguro y funcional en el que se proporcione el servicio de cafetería;
II. Atender las necesidades de alimentación de los usuarios, como un medio para propiciar y apoyar la permanencia de la comunidad escolar, docentes y personal administrativo de la Universidad;
III. Proteger la salud y la economía de los usuarios, a través de la venta de productos alimenticios nutritivos y a precios accesibles;
IV. Evitar prácticas o conductas de intermediación de terceros que propicien el encarecimiento o concentración de los productos que se oferten;
Promover en la comunidad escolar y los servidores públicos de la Universidad, hábitos para la selección y adquisición de productos alimenticios nutritivos y competitivos en precio;
V. Aquellos que, por su naturaleza sean convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Artículo 6.- La Universidad, podrá otorgar en arrendamiento las cafeterías, previo dictamen técnico que al efecto emita el área correspondiente de la Secretaría de Finanzas, y el dictamen de viabilidad del Comité.

Artículo 7.- Los procesos para la selección de participantes, la obtención del dictamen técnico y la designación del prestador del servicio, será coordinado por la persona Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental de la Universidad.

Artículo 8.- La persona Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental de la Universidad, proporcionará a los interesados en participar en el proceso de selección de prestadores de servicio, toda la información respecto de los servicios que se solicitan, ubicación del inmueble en el que se requiere el servicio de cafetería, los productos que se podrán comercializar, el número aproximado de usuarios, la descripción del espacio destinado para la prestación del servicio, el monto mensual del arrendamiento de la cafetería, la documentación requerida y el lugar y fecha de su entrega; así como toda aquella que se considere necesaria incluir.

Entre la documentación requerida, se deberá solicitar la lista de los menús y productos alimenticios a ofertar, así como el costo de los mismos.

Artículo 9.- La Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental, se abstendrá de seleccionar como participantes, a cualquier servidor público adscrito a la Universidad, o a sus familiares con los que tenga parentesco hasta el cuarto grado ya sea ascendente, descendente o colateral.

Artículo 10.- Los participantes, entregarán la documentación requerida durante el periodo establecido, a efecto de que la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Finanzas, el dictamen técnico respectivo.

Artículo 11.- Derivado del dictamen técnico, se convocará a los integrantes del Comité a sesión de trabajo, en la que se realizará el análisis de las propuestas presentadas por los participantes, evaluando el servicio ofertado, precio y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 12.- Para la designación del prestador del servicio, los integrantes del Comité emitirán su voto, seleccionando a aquel participante que obtenga la mayoría; en caso de empate el Presidente de dicha Comisión, tendrá el voto de calidad; en el Acta de la sesión de trabajo, se deberá justificar la designación que se haga.

Artículo 13: La Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental, notificará por escrito al participante seleccionado como prestador del servicio, para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión de trabajo en la que se determinó su designación, se suscriba el contrato correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONTRATO

Artículo 14.- El contrato que se celebre la Universidad con el prestador del servicio, no creará derechos reales sobre la cafetería.

Artículo 15.- El contrato deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Nombre del prestador del servicio;
II. Plantel, donde se prestará el servicio;
III. Los productos y servicios que podrá ofrecer;
IV. El monto mensual del arrendamiento y forma de pago;
V. El horario de funcionamiento de la cafetería;
VI. La obligación del prestador del servicio de vender principalmente productos saludables, nutritivos y que contribuyan al desarrollo físico de la comunidad estudiantil;

VII. La prohibición de vender bebidas alcohólicas, energizantes, cigarros, cigarrillos electrónicos o cualquier artículo derivado del tabaco, medicamentos, drogas o estupefacientes, comida que contenga altos índices de grasa, o cualquier otro producto contrario a los fines de la institución y del servicio educativo, o que atenten contra la moral o las buenas costumbres de los usuarios en general;
VIII. El compromiso por parte del prestador del servicio de cumplir con las disposiciones indicadas por las autoridades en materia de protección al consumidor, civil y de salud;
IX. El responsable de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo para la conservación de la cafetería; así como de realizar el pago de servicios como luz, agua, gas, energía eléctrica, entre otros;
X. Las condiciones de entrega de la cafetería al término del contrato;
XI. Vigencia;
XII. Las causas de rescisión o terminación anticipada del contrato;
XIII. Las demás que se estimen necesarias.

Artículo 16.- Serán causas de terminación del contrato:

I. Expender bebidas alcohólicas y/o energéticas, medicamentos, drogas, enervantes, estupefacientes, cigarros, cigarrillos eléctricos o cualquier artículo derivado del tabaco; así como alimentos insalubres o de poco valor nutritivo u ofertar artículos que se relacionen con otro giro;
II. Que el prestador del servicio intervenga en asuntos escolares, sindicales o relativos a la administración y/o dirección del Plantel;
III. Que el prestador del servicio suspenda o interrumpa sin causa justificada el servicio;
IV. Falta de cumplimiento en el pago de dos arrendamientos continuos;
V. Que el prestador del servicio promueva, participe o permita cualquier acto que afecte el orden, la disciplina y en general, el servicio educativo del plantel;
VI. Que el prestador del servicio autorice, arrende, subarrendé o transfiera bajo cualquier título o medio, a terceras personas la prestación del servicio;
VII. No atender las normas mínimas de seguridad, higiene o de valores nutricionales señalados por las autoridades competentes;
VIII. Cuando los productos que se oferten sean principalmente alimentos poco nutritivos;
IX. Cuando el prestador del servicio no se apegue a lo establecido en estas disposiciones y/o en las obligaciones contenidas en el contrato;
X. Las demás que se señalen por las autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Artículo 17.- Los prestadores del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
II. Realizar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el pago del arrendamiento respectivo;
III. Ofertar productos nutritivos a precios accesibles;
IV. Colocar en un lugar visible para los usuarios, los precios de los menús, alimentos y bebidas que se comercialicen;
V. Procurar la venta de bebidas naturales en lugar de gaseosas y/o procesadas, así como el consumo de alimentos naturales;
VI. Mantener limpios, en orden y en buen estado la cafetería, el mobiliario, equipos y utensilios;
VII. Participar en las campañas de limpieza, higiene, salud, seguridad, entre otros, que organice el Plantel;
VIII. Supervisar y procurar el buen uso de la cafetería, vigilando que, durante la prestación del servicio, los usuarios se abstengan de cometer acciones que pongan en riesgo la integridad de las personas u ocasionar daños físicos a las instalaciones;
IX. Evitar colocar carteles, propaganda y cualquier tipo de publicidad o realizar cualquier tipo de actividad con fines de proselitismo de cualquier especie, o conductas que contravengan el orden y disciplina que deben imperar en las cafeterías;
X. Las demás que le sean señaladas en el contrato respectivo.

Artículo 18.- El prestador del servicio será responsable de la atención de la cafetería, podrá contratar personal para su atención asumiendo la plena responsabilidad sobre las condiciones de trabajo, por lo que en ningún supuesto podrá considerarse a la Universidad como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA OPERACIÓN DE LAS CAFETERÍAS

Artículo 19.- Las cafeterías brindarán servicio de Lunes a Viernes en el horario que se determine en el contrato respectivo, de conformidad con los horarios académicos establecidos.

Previo aviso a los usuarios, las cafeterías podrán suspender el servicio por algunas horas o hasta por dos días cuando medien causas debidamente justificadas.

Artículo 20.- Todo alimento de consumo directo, no envasado, deberá mantenerse protegido por vitrinas o mamparas a efectos de impedir la manipulación por los usuarios.

Artículo 21.- Las personas encargadas de la elaboración de los alimentos o de la entrega de los artículos que se comercializan, no podrán manipular dinero o cumplir tareas que puedan contaminar sus manos o su ropa.

Artículo 22.- El personal que proporcione el servicio de cafetería y comedor, deberá en todo momento, procurar vestimenta adecuada y limpia, además del uso de cubrebocas, cofia y guantes.

Artículo 23.- El equipamiento de la cafetería correrá exclusivamente por cuenta del prestador del servicio, promoviendo la alimentación saludable y evitando propaganda de cualquier tipo y procurando respetar los colores institucionales.

Artículo 24.- Fuera del horario establecido para el funcionamiento de la cafetería, sólo podrán permanecer el prestador del servicio y su personal, el tiempo mínimo para la limpieza, preparación y acondicionamiento de la cafetería.

Artículo 25.- Los usuarios deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Respetar las filas de espera; así como, el orden y ubicación de las mesas, sillas y todo artículo que se encuentre en la cafetería;
II. Al terminar de ingerir sus alimentos, depositar los platos, cubiertos y vasos en el lugar designado para ello y colocar los residuos de comida conforme a los señalamientos.
III. Utilizar las instalaciones para fines estrictos de alimentación;
IV. Despejar las mesas y sillas ocupadas, una vez finalizado su consumo, para permitir a otros usuarios gozar de igual derecho.

Artículo 26.- Los prestadores de servicio y los usuarios deberán tratarse mutuamente con respeto y cortesía, así como evitar incurrir en actos que vulneren el orden y la armonía que deben imperar en las cafeterías.

Artículo 27.- A toda persona que dañe, sustraiga o utilice los productos, utensilios, mobiliario e instalaciones de las cafeterías para un fin distinto al destinado, o participe en actos que alteren el orden de dichos espacios, se le aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes y en su caso los hechos se harán del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 28.- La supervisión de las cafeterías corresponderá en Rectoría a la persona Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental, y en los Planteles, a la persona Titular de la Dirección del Plantel donde se encuentren establecidas, dichas autoridades, supervisarán el buen funcionamiento de los servicios de cafetería, los cuales deberán ser otorgados con apego a estas disposiciones y a las obligaciones contraídas en el Contrato por el prestador del servicio.

Artículo 29.- En caso de identificar irregularidades en el servicio o incumplimiento del prestador del servicio a alguna de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento o en las cláusulas del Contrato respectivo, se informará al Comité, a efecto de que se dictamine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, según consta en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de julio de dos mil veintidós, mediante Acuerdo JGUMS/SO8/008/2022, en Nezahualcóyotl, Estado de México.

MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Banco de Tejidos Estado de México.

DOCTORA INÉZ DÍAZ MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 6, FRACCIÓN II Y 14, FRACCIÓNES III Y IX, DE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 4, 6, FRACCIÓN II, 10, FRACCIONES IV Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial ”Gaceta del Gobierno” el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de entrega y recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que en términos del Artículo 5 del Reglamento en comento, establece que la Entrega y Recepción se realizará cuando una persona servidora pública se separe de su empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo, incluyendo licencias, suplencias, encargos o el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México. Asimismo, que la Entrega y Recepción también deberá de llevarse a cabo en los casos de reestructuraciones organizacionales; descentralización o desconcentración de Unidades Administrativas; extinción, liquidación, disolución o fusión de Organismos Auxiliares; creación o supresión de Unidades Administrativas, Dependencias y Organismos Auxiliares, que impliquen la transferencia total o parcial de Recursos, programas, proyectos, asuntos, archivos, competencias o funciones, independientemente de que haya continuidad del personal del servicio público.

Que en el tercer y cuarto párrafos del artículo 6° del Reglamento referido, se establece que las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes; además de que las personas servidoras públicas que entregan deberán rendir un Informe de Gestión en el que hagan constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades y atribuciones que les correspondan; así como el estado que guardan los asuntos de su competencia y los compromisos y actividades prioritarias por atender, con posterioridad al proceso de Entrega y Recepción.

Que, para dar cumplimiento, en el Banco de Tejidos del Estado de México a la consideración manifestada con antelación, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas del Banco de Tejidos del Estado de México, sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	TIPO DE FONDO BIENES Y VALORES
Ing. Jaaziel Alejandro Álvarez Olín	Encargado de Almacén General	Unidad de Apoyo Administrativo	Av. Nicolás San Juan S/N, Col. Ex-Hacienda La Magdalena, Toluca, México. C.P. 50010.	Insumos de Almacén Central; archivos electrónicos del BTEM, Sistema de Control Patrimonial SICOPA, equipo de cómputo y electrónico bajo su resguardo, y bienes muebles bajo su resguardo
Ing. Erik Frasco González	Encargado de Almacén de Procesamiento	Subdirección de Procesamiento y Conservación.		Almacén de Insumos de laboratorio y bienes muebles bajo su resguardo
Lic. Mónica Janet Talita Reyes	Encargada del Archivo Central	Unidad de Apoyo Administrativo		Expedientes de donación y bienes muebles bajo su resguardo
Ing. Michelle Almazán Quiroz	Encargada del Procesamiento de Amnios.	Subdirección de Procesamiento y Conservación.		Información referente al procesamiento de amnios, piel liofilizada y segmentos de cráneo, y bienes muebles bajo su resguardo
Q.F.B. Viridiana Leal Bustamante	Encargada del Procesamiento de Piel	Subdirección de Investigación y Enseñanza.		Insumos de procesamiento de cultivo celular, información referente al procesamiento de cultivo celular y bienes muebles bajo su resguardo
Guillermo García Alcántara	Encargado de minutas de tejidos.	Unidad de Apoyo Administrativo.		Inventario electrónico de tejido diverso, bienes muebles bajo su resguardo
C.P Nancy Claudia Aviña García	Recursos Financieros	Unidad de Apoyo Administrativo.		Fondo fijo, archivos electrónicos y físicos contables y presupuestales, y bienes muebles bajo su resguardo
Tec. Lab. Marisol Avendaño Castillo	Encargada del Almacén de Tejidos	Subdirección de Procesamiento y Conservación.		Almacén de tejido diverso, información electrónica del inventario de tejido diverso, y bienes muebles bajo su resguardo
Tec. C. María Cruz Nava Herrera	Encargada de Adquisiciones	Unidad de Apoyo Administrativo.		Expedientes de Adquisiciones y Recursos Humanos, y bienes muebles bajo su resguardo

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción, deberán de observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO. El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Servidores Públicos del Organismo Público Descentralizado Denominado Banco de Tejidos del Estado de México (B.T.E.M.), de diversos niveles a los señalados en el artículo 4° del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, como Sujetos Obligados al proceso de Entrega y Recepción, publicado el 30 de Junio del 2016 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en las instalaciones del Banco de Tejidos del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al cuatro de agosto de 2022.- **DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ.- DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: ICAMEX Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

CAPÍTULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO IV
DE LA SUSPENSION TEMPORAL

CAPÍTULO V
DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO VI
DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO VIII
DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO IX
APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS GENERALES SUJETAS AL REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A TRAVÉS DE LISTA DE FIRMAS

CAPÍTULO X
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO XI
DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CAPÍTULO XII
DEL LUGAR DE TRABAJO

CAPÍTULO XIII
DE LOS SUELDOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPÍTULO XIV
DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO XV
DE LOS DÍAS DE DESCANSO

CAPÍTULO XVI
DE LAS VACACIONES

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XVIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ICAMEX

TÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO XIX
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO XX
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CAPÍTULO XXI
DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

TÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XXII
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO XXIII
RESCISIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO

PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos del Gobierno del Estado de México, es construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad interinstitucional y contar con un marco legal moderno que dictamine el funcionamiento de los Sectores Central y Auxiliar de la Administración Pública Estatal, para que las Instituciones expresen la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral.

Que mediante Decreto número 41 de la LIV Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se abrogó la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, y se incorporó al Código Administrativo del Estado de México como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

Que mediante Decreto número 191 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020, se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante dicho Decreto se cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por Secretaría del Campo.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo III, Artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las Instituciones Públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que éstas deben establecer.

Que el presente Reglamento se realiza de acuerdo a lo dispuesto por la Norma DAP-001 de las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

Que con el fin de establecer reglas que permitan premiar y estimular, así como sancionar las conductas no adecuadas del personal adscrito del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en un ámbito de equidad y justicia se implementa el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, donde se da a conocer el correcto actuar dentro del marco legal, el cual contiene los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se reconoce para el personal de este Organismo Público Descentralizado las prestaciones administrativas, sociales y económicas a que tienen derecho, así como a la observancia de las disposiciones de carácter administrativo y en materia laboral, que contempla el Artículo 116, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de México en congruencia con el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; por lo que el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México suscribe el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
“DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos Generales del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es de observancia obligatoria para todas las personas Servidoras Públicas que laboran en el Instituto.

Tiene por objeto establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de las metas y objetivos del Instituto.

Artículo 2.- En el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

I. Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

II. Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

III. Código Administrativo del Estado de México.

IV. Código de Conducta y Reglas de Integridad del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

V. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VI. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VII. Ley Federal del Trabajo.

VIII. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

IX. Manual General de Organización del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

X. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos Generales del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

XI. Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

XII. Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá por analogía y los principios generales de derecho.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. El ICAMEX, al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

II. La o el servidor público general, toda persona física que preste al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

III. La L.F.T, a la Ley Federal del Trabajo.

IV. Unidad Administrativa, a las Direcciones de área y Departamentos que conforman la estructura del instituto.

V. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores de los poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

VI. La Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VII. El Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos Generales del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

VIII. La Junta, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

IX. El Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

X. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

XI. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XII. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, el ICAMEX, estará representado por la persona Titular de la Dirección General, delegando facultades en el ámbito de su competencia a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, o a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a las y los servidores públicos.

Artículo 6.- La persona servidora pública queda obligada a efectuar las labores para las que fue contratada, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe Inmediato o Superior que se le asigne.

Artículo 7.- El ICAMEX, determinará las labores de la persona servidora pública en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionará en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación del ICAMEX y de la o el Servidor Público, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 10.- Para ingresar a laborar al ICAMEX, los aspirantes deberán presentar los siguientes requerimientos:

I. Solicitud de Empleo (original).
II. Dos fotografías recientes tamaño infantil.
III. Dos cartas de recomendación vigentes (original).
IV. Curriculum Vitae (original).
V. Acta de nacimiento (copia).
VI. C.U.R.P. (copia).
VII. Comprobante de grado máximo de estudios (copia).
VIII. Cartilla del Servicio Militar Nacional (varón) (copia).
IX. Comprobante de Domicilio (copia).
X. Certificado Médico (original).
XI. Registro Federal de Contribuyente (copia).
XII. Certificado de No Deudor Alimentario Moroso (original).
XIII. Ser de Nacionalidad Mexicana, con la excepción prevista en el artículo17 de la Ley.
XIV. Identificación oficial con fotografía vigente (copia).
XV. Título y Cédula Profesional (opcional) (copia).

Artículo 11.- Son personas servidoras públicas generales: las y los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnicos, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores.

CAPÍTULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios mediante el contrato individual de trabajo y/o nombramiento respectivo, sujetándose a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General en su carácter de representante legal del ICAMEX, otorgará los contratos individuales de trabajo y/o los nombramientos por conducto de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- Los contratos individuales de trabajo y/o los nombramientos aceptados obligan al Titular y a la persona servidora pública al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en las presentes condiciones, así como ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 15.- El carácter de contrato individual de trabajo y/o nombramiento podrá ser, por tiempo indeterminado, determinado u obra determinada.

Artículo 16.- Son contratos individuales de trabajo y/o nombramientos por tiempo indeterminado, aquéllos que se expidan para ocupar plazas vacantes definitivas.

Artículo 17.- Son contratos individuales de trabajo y/o nombramientos por tiempo determinado, los que señalen el término de la prestación del servicio, su origen puede corresponder a la necesidad de:

a) Cubrir interinamente la ausencia de un servidor público nombrado por tiempo indeterminado en una plaza presupuestal.

b) Realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica, cuando no cuente con servidores públicos que puedan llevarlas a cabo.

c) Para programas especiales por aumentos de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados.

Artículo 18.- Son contratos individuales de trabajo y/o nombramientos por obra determinada, aquéllos que se expidan cuando los servicios que se vayan a prestar, sean con el fin de realizar una obra específica y perfectamente definida.

Artículo 19.- Los contratos individuales de trabajo y/o nombramientos deberán contener como mínimo:

I. Nombre completo de la persona servidora pública.

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción.

III. Carácter del tipo de contrato individual de trabajo y/o nombramiento, ya sea de las personas servidoras públicas, así como la temporalidad del mismo.

IV. Remuneración que va a percibir la persona servidora pública.

V. Partida presupuestal a la que deberá afectarse la remuneración.

VI. Firma de la persona servidora pública autorizada para suscribir los contratos individuales de trabajo y/o nombramientos.

Artículo 20.- El contrato individual de trabajo y/o nombramiento quedará sin efecto y sin responsabilidad para el ICAMEX, en los siguientes casos:

I. Cuando el aspirante a ocupar un puesto, acredite la personalidad con datos falsos, se apoye en documentos falsos o se atribuya capacidades que no posee.

II. Cuando las personas servidoras públicas no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de tres días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

III. Cuando la persona servidora pública se ostente con un grado de estudio cualquiera que este sea con documentación apócrifa.

CAPÍTULO IV
DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 21.- El ICAMEX, podrá suspender temporalmente los efectos del contrato individual de trabajo y/o nombramiento en los siguientes casos:

I. Padecer la persona servidora pública alguna enfermedad contagiosa que implique algún peligro para las personas que laboren con ella.

II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

III. El arresto de la persona servidora pública.

IV. La prisión preventiva de la persona servidora pública seguida de sentencia absolutoria.

V. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.

VI. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular.

VII. Alistarse y servir de guardia nacional para asegurar y defender los intereses de la patria.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.

Artículo 22.- La persona servidora pública no podrá ser cesada o despedida sino: por causa justa, en consecuencia el nombramiento dejará de surtir efecto sin responsabilidad para el ICAMEX en los casos previstos por este reglamento, así como por lo dispuesto por la Ley.

Artículo 23.- El ICAMEX deberá dar aviso por escrito a la persona servidora pública de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

Artículo 24.- La persona servidora pública podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley.

Artículo 25.- La persona servidora pública que renuncie voluntariamente a su puesto, a partir de la fecha de la presentación de la renuncia respectiva deberá solicitar por escrito a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del ICAMEX, los documentos de liberación de adeudos, los cuales se le entregarán en un término no mayor a 15 días hábiles, por consecuencia al contar con éstos, podrá solicitar por escrito al Departamento de Personal el pago de su finiquito, anexando a dicho escrito, la constancia de no adeudo, el gafete-credencial que, en su caso, se le hubiera expedido y, copia del acta de entrega cuando corresponda.

El finiquito consistirá en el pago de sueldo hasta el último día laborado, la parte proporcional de la prima vacacional del aguinaldo, de la gratificación especial y de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajo en el semestre respectivo.

CAPÍTULO V
DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 26.- Se entenderá por alta al inicio en la prestación del servicio en el instituto, previa satisfacción de los requisitos solicitados y movimiento de la persona servidora pública, a todo cambio realizado en el puesto, nivel o rango salarial o, adscripción mediante alguna promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 27.- Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que una persona servidora pública pase a ocupar un puesto con un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante y la persona servidora pública deberá cumplir con la experiencia y perfil académico, especificados en la cédula del puesto.

Se podrá proponer a una persona servidora pública para ocupar un puesto de mayor categoría siempre y cuando cuente con 6 meses de antigüedad como mínimo en su actual plaza.

Artículo 28.- La democión se entiende, cuando una persona servidora pública pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial y, sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso de la persona servidora pública, siempre y cuando renuncie al cargo actual.

Artículo 29.- Se considera cambio de adscripción cuando una persona servidora pública sea transferida a otra área distinta a la que estaba adscrita, en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial.

Artículo 30.- Permuta, es el cambio de una persona servidora pública de un puesto de trabajo a otro, sin que se modifique la naturaleza del empleo original ni el sueldo que deba percibir.

CAPÍTULO VI
DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 31.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual la persona servidora pública está a disposición del ICAMEX para prestar sus servicios, en los horarios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual la persona servidora pública, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo de las personas servidoras públicas adscritas al ICAMEX, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin embargo, la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley.

Cualquier modificación al horario de trabajo, deberá ser autorizada por la persona Titular de la Dirección General del ICAMEX, quedando sujeto a las necesidades del Instituto y/o a las cargas de trabajo.

La permanencia y disposición de la persona servidora pública, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

Artículo 33.- El personal que labore nueve horas diarias de manera continua, se le deberá otorgar media hora de descanso, durante la cual podrá tomar sus alimentos, si así lo desea, la que se considerará como tiempo efectivo laborado, esta será establecida y supervisada por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa.

Artículo 34.- Las persona servidoras públicas deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que establezca el ICAMEX.

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 35.- El Registro de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos que se ubiquen del nivel 24 en adelante.

2. Cuando por motivos de su función las personas servidoras públicas no deban estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, a través de la Dirección de Administración y Finanzas deberán solicitar la autorización correspondiente a la persona Titular de la Dirección General ICAMEX, quien la otorgará o denegará por escrito.

3. El registro por firma en lista de asistencia, es responsabilidad del jefe inmediato de la persona servidora pública sujeta a este sistema, por lo que éste deberá remitir quincenalmente la lista de asistencia a la Dirección de Administración y Finanzas, debidamente validada.

4. Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas:

a) Verificar la incorporación en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todas las personas servidoras públicas del organismo, con excepción de los comprendidos en el lineamiento número 2 del presente Reglamento.

b) Mantener un registro actualizado de las personas servidoras públicas a quienes les ha sido autorizada la excepción de registro de puntualidad y asistencia.

c) Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de las personas servidoras públicas en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

CAPÍTULO VIII
DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 36.- La Justificación de Incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Cuando la persona servidora pública no pueda asistir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por si o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción.

Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.

2. La persona titular de la Dirección o la persona titular de la Jefatura de Departamento de la persona servidora pública, podrá autorizarle hasta tres faltas de puntualidad al mes, y una de asistencia en cuatro meses a través del Formato de Justificación de Incidencias de Puntualidad y Asistencia, sin necesidad de presentar documentación alguna, notificando por escrito de ello a la Dirección de Administración y Finanzas, contando con su visto bueno.

3. Es responsabilidad de la servidora pública, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a la Dirección de Administración y Finanzas, el formato de Justificación de Incidencias de Puntualidad y Asistencia, y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio correspondiente, en el entendido de que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia.

4. No se consideran incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia las ausencias con motivo de licencia por trámite de jubilación, licencia para ocupar cargo de elección popular, licencia por gravidez y licencia sin goce de sueldo.

5. La Dirección de Administración y Finanzas deberá conservar los formatos de Aviso de Justificación de Incidencias de Puntualidad y Asistencia, así como la documentación comprobatoria de los mismos.

CAPÍTULO IX
APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS GENERALES SUJETAS AL REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A TRAVÉS DE LISTA DE FIRMAS

Artículo 37.- La aplicación de descuentos por tiempo no laborado a las personas servidoras públicas generales con registro de puntualidad y asistencia a través de lista de firmas, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. El descuento por tiempo no laborado por falta de puntualidad y asistencia, constituirá una sanción.

2. El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada se descontará de las percepciones del servidor público, cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas.

3. El día laborado, cuando se trate de falta injustificada, se descontará de las percepciones del servidor público.

4. Para los servidores públicos que registren su asistencia a través del registro mediante huella digital o lista, es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas aplicar el descuento por tiempo no laborado.

5. Los descuentos por tiempo no laborado, derivado de faltas de puntualidad y asistencia no justificadas, se aplicarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

a) **Faltas de puntualidad**:

1. $\frac{\text{Total, del sueldo base, más gratificación burócrata de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$

2. $\frac{\text{Sueldo diario}}{\text{(Horas de la jornada laboral)}} = \text{Sueldo por hora}$

3. $\frac{\text{Sueldo por hora}}{\text{60 minutos}} = \text{Sueldo por minuto}$

4. Descuento = (Sueldo por minuto) x (Número de minutos no laborados a partir del minuto 11 después de la hora de entrada).

b) **Faltas de asistencia en jornada continúa:**

1. $\frac{\text{Total del sueldo de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$

2. Descuento = (Sueldo diario) x (Número de días no laborados)

CAPÍTULO X
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 38.- La aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Se considera retardo pero no falta de puntualidad el presentarse un minuto después de la hora de entrada y hasta 10 minutos después.

2. Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora de entrada establecida.

3. Se considera falta de asistencia injustificada:

a) La inasistencia al trabajo;
b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada;
c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido;
d) Omitir el registro de entrada y/o salida; y
e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.

4. Las personas servidoras públicas que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a) Para las personas servidoras públicas con horario continúo:

FALTAS DE PUNTUALIDAD	SANCIÓN
Una falta de puntualidad	Llamada de atención verbal
Dos faltas de puntualidad	Severa llamada de atención escrita
Tres faltas de puntualidad	Amonestación escrita

FALTAS DE PUNTUALIDAD	SANCIÓN
Cuatro faltas de puntualidad	Suspensión de 1 día sin goce de sueldo
Cinco faltas de puntualidad	Suspensión de 2 días sin goce de sueldo
Seis faltas de puntualidad	Suspensión de 3 días sin goce de sueldo
Siete faltas de puntualidad	Suspensión de 4 días sin goce de sueldo

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes calendario; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente.

5. Las personas servidoras públicas que incurran en el transcurso de un mes calendario en Inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

a) Para las personas servidoras públicas que laboran horario continúo:

INASISTENCIA	SANCIÓN
Una inasistencia	Amonestación escrita.
Dos inasistencias	Suspensión de 3 días sin goce de sueldo
Tres inasistencias	Suspensión de 8 días sin goce de sueldo
Más de tres inasistencias	Causa de rescisión laboral

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente.

6. Cuando en un lapso de treinta días, corresponda o no al mes calendario, la persona servidora pública incurra en cuatro o más faltas injustificadas de asistencia, tratándose de jornadas laborales continuas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral, establecida en el artículo 93 fracción IV de la Ley, teniendo como antecedente el Acta Administrativa por Faltas Injustificadas al Trabajo y Aviso de Rescisión. En estos casos no se deberán aplicar las sanciones contempladas en la norma anterior.

7. Las sanciones antes señaladas deberán aplicarse, en todos los casos, antes del plazo de prescripción que marca el artículo 180 de la Ley.

8. Las sanciones por puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones bajo la clave 1624 "Descuento de Puntualidad" (retardos) y 1625 "Descuentos de Asistencia" (falta).

9. En ningún caso, la persona servidora pública a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

10. En ningún caso se podrán aplicar sanciones que, sumadas sean superiores a ocho días de suspensión, en un mes calendario.

11. Toda persona servidora pública tiene derecho a ser escuchado, antes de que la sanción por falta de puntualidad o falta de asistencia le sea aplicada.

12. Las personas servidoras públicas exentas de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionadas por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos, en el marco de esta normatividad.

13. Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborar el formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" a las personas servidoras públicas que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al superior inmediato de la persona servidora pública.

14. Es responsabilidad del superior inmediato de la persona servidora pública, la entrega a este último del formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" cuando la persona servidora pública se haga acreedora a la misma.

CAPÍTULO XI
DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 39.- Las personas servidoras públicas del ICAMEX están obligados a desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a sus superiores y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 40.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que la persona servidora pública aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada puesto y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

Artículo 41.- Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido.

Artículo 42.- La persona servidora pública se hará responsable del buen uso y la debida protección de los bienes y materiales asignados a su custodia, por los cuales hubiere firmado los resguardos de inventario correspondientes.

El mal uso o descuido voluntario de estos bienes será motivo de la sanción prevista en la normatividad vigente, aplicable en la materia.

CAPÍTULO XII
DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 43.- La persona servidora pública prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo contrato individual de trabajo y/o nombramiento o bien en aquél que por circunstancias especiales se requiera sus servicios a juicio del ICAMEX.

Artículo 44.- El ICAMEX en consideración a las necesidades del trabajo podrá realizar cambios de adscripción, mismos que se comunican por escrito con tres días de anticipación a las personas servidoras públicas, previniendo que en caso de no acatar la instrucción, se considerará causal de rescisión de la relación laboral.

CAPÍTULO XIII
DE LOS SUELDOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I
DEL SUELDO

Artículo 45.- Sueldo es la retribución que el ICAMEX debe pagar a las personas servidoras públicas por los servicios prestados, Integrado por Sueldo base, que corresponde a cada nivel del tabulador y Gratificación la cual define el rango del nivel salarial, en razón del tiempo laborado, la intensidad y calidad del trabajo de cada servidor público.

Los sueldos de las personas servidoras públicas serán los que conforme a la Ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

Artículo 46.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o a través de cheque nominativo de fácil cobro en las oficinas del ICAMEX, dentro del horario normal de labores. Cuando los días de pago no sean laborables, éste se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 47.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de las personas servidoras públicas sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:

I. Cuando las personas servidoras públicas contraigan deudas con el ICAMEX, por concepto de pagos improcedentes realizados con exceso, errores en nómina, cuando por negligencia de los servidores públicos ocasionen pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del Instituto.

II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones.

III. Pago de seguridad social y descuentos adicionales ordenados por el ISSEMYM.

IV. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del servidor público.

V. Faltas de puntualidad.

VI. Faltas de asistencia injustificada y

VII. Pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.

Artículo 48.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurra en la falta o en el momento en que se detecte la incidencia o en apego a los plazos estipulados en el título sexto de la Ley.

Artículo 49.- El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 47, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o que se refieran a lo establecido en la fracción VII de ese Artículo, en que se ajustará a lo determinado por la Autoridad Judicial.

Artículo 50.- La persona servidora pública recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 51.- Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

SECCIÓN II
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y GRATIFICACIÓN ESPECIAL

Artículo 52.- Actualmente, el aguinaldo corresponde a 60 días de sueldo base presupuestal, cuando se ha trabajado durante el año calendario, pagándose en dos parcialidades: la primera por un monto equivalente a 20 días, denominado “adelanto de aguinaldo”, el cual se pagará antes del primer período vacacional, y la segunda por un monto equivalente a 40 días denominado “complemento del aguinaldo”, el cual se pagará a más tardar el último día hábil del mes de noviembre.

El cálculo para el pago del adelanto de aguinaldo de las personas servidoras públicas que ocuparon el mismo puesto y trabajaron todo el periodo a la fecha de pago, se determinará sobre la siguiente base:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

S.B.P.D. X 20= ADELANTO DE AGUINALDO

S.B.P.M.= Sueldo base presupuestal mensual
S.B.P.D.= Sueldo base presupuestal diario

Cuando las personas servidoras públicas no hubieran trabajado en el mismo puesto, a la fecha de pago del adelanto de aguinaldo, tendrán derecho al pago proporcional por cada puesto trabajado, el que deberá calcularse, por puesto ocupado de la siguiente manera:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

S.B.P.D. X 20= ADELANTO DE AGUINALDO

$$\frac{\text{ADELANTO DE AGUINALDO}}{\text{D.E.L.}} = \text{ADELANTO AGUINALDO DIARIO POR PUESTO}$$

D.E.L. {Días resultantes claves 434, 450, 451 y 453 + días no laborados por alta o reingreso + días no laborados en el puesto}= Días efectivos laborados en el puesto

DEL: = Días efectivos laborados, considerando los autorizados en la Gaceta del Gobierno para el primer periodo vacacional.

Adelanto Aguinaldo Diario el puesto X Días Efectivos Laborados en el puesto = Adelanto de Aguinaldo Proporcional en en el puesto

(Adelanto de Aguinaldo por puesto 1 + Adelanto de Aguinaldo por puesto 2 + …) = Total a Pagar

Artículo 53.- Las personas servidoras públicas que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

El cálculo para el pago del complemento de aguinaldo de las personas servidoras públicas que ocuparon el mismo puesto y trabajaron durante todo el año calendario a la fecha de pago, se determinará sobre la siguiente base:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

S.B.P.D. X 60 = Aguinaldo Total

Aguinaldo Total – Adelanto de Aguinaldo = Complemento de Aguinaldo

S.B.P.M. = Sueldo base presupuestal mensual
S.B.P.D. = Sueldo base presupuestal diario

Cuando las personas servidoras públicas no hubieran trabajado en el mismo puesto, a la fecha de pago del complemento de aguinaldo, tendrán derecho al pago proporcional por cada puesto trabajado, el que deberá calcularse, por puesto ocupado de la siguiente manera:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

S.B.P.D. X 60 = Aguinaldo Total

$$\frac{\text{Aguinaldo Total}}{365\ \text{días}} = \text{Aguinaldo Diario por puesto}$$

365 días – {Días Resultantes claves + 434, 450,451 y 453 Días no laborados + por alta o reingreso Días no laborados} en el puesto = Días efectivos laborados en el puesto

Aguinaldo Diario por puesto X Días Efectivos Laborados por puesto = Complemento de Aguinaldo Proporcional por puesto

Este cálculo deberá realizarse por cada uno de los puestos que la persona servidora pública hubiese ocupado durante el año calendario.

(Aguinaldo Proporcional por puesto 1 + Aguinaldo Proporcional por puesto 2 + …) – (Adelanto de Aguinaldo) = Total a Pagar

Artículo 54.- De igual manera, la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12 días y medio de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos períodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a ellos.

El cálculo de la prima vacacional se determinará así:

$$\text{P.V.} = \left\{\frac{\text{S.B.P.M}}{30.4}\right\} = \text{S.B.P.D.}$$

S.B.P.D. X 12.5 = Prima Vacacional Total

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio en el ICAMEX.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate.

Dicha prestación se pagará en los períodos establecidos para ello.

El cálculo de la prima vacacional proporcional al tiempo trabajado se determinará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D.}$$

S.B.P.D. X 12.5 = Prima Vacacional

Prima Vacacional Total = Prima Vacacional Semestral
182.5 = días al semestre

182.5 - {Días Resultantes claves 434, 450,451 y 453 + Días no laborados por alta o reingreso } = Días Efectivos Laborados

Prima Vacacional Semestral X Días Efectivos Laborados = Prima Vacacional Proporcional

Artículo 55.- La gratificación especial corresponde a 20 días de sueldo base presupuestal cuando se ha trabajado durante el año calendario, y se paga en dos parcialidades: un adelanto por un monto equivalente a 10 días en la segunda quincena de febrero, que corresponde al pago del 1 de enero al 30 de junio (primer semestre) y el complemento por un monto equivalente a 10 días, y a más tardar el 30 de noviembre para las personas servidoras públicas generales y de confianza, que corresponde al pago del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre (segundo semestre); en ambos casos sólo se pagará esta prestación a las personas servidoras públicas que se encuentren activas en la nómina del ICAMEX en la fecha de pago.

El cálculo semestral para el pago completo cuando así corresponda, de la gratificación especial se determinará sobre la siguiente base:

S.B.P.M. / 30.4 = S.B.P.D.

S.B.P.D. X 10 = Gratificación Especial Total

S.B.P.M. = Sueldo base presupuestal mensual
S.B.P.D. = Sueldo base presupuestal diario.

Cuando la persona servidora pública no hubiera trabajado todo el año calendario, tendrá derecho al pago proporcional de gratificación especial, el que deberá calcularse (primer o segundo semestre) de la siguiente manera:

S.B.P.M. / 30.4 = S.B.P.D.

S.B.P.D. X 10 = Gratificación Especial por Semestre

Gratificación Especial Total = Gratificación Especial Diaria
182.5 = días al semestre

182.5 - {Días Resultantes claves 434, 450,451 y 453 + Días no laborados } = Días Efectivos Laborados por alta o reingreso

Gratificación Especial Diaria X Días Efectivos Laborados = Gratificación Especial Proporcional

La Gratificación Especial se pagará considerando el sueldo base presupuestal que la persona servidora pública perciba al momento del pago.

SECCIÓN III
PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 56.- El ICAMEX se compromete a dar cumplimiento a las prestaciones que se signen en los convenios anuales entre el Instituto y el sindicato.

Artículo 57.- Para el cálculo de las prestaciones económicas que se establecen en estas Condiciones Generales con referencia al sueldo base, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

S.B.P.M. / 30.4 = Sueldo Base Presupuestal Diario

Artículo 58.- Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos efectivos prestados, las personas servidoras públicas tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondientes y será fijada por los titulares de las unidades administrativas, y serán las contenidas en el convenio sindical autorizado entre los sindicatos y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 59.- Las personas servidoras públicas que optaren por separarse del servicio público por pensión, tendrán derecho a percibir el pago de una prima por jubilación al dejar de prestar sus servicios en el ICAMEX, dicha prima se pagará al momento de concluir su permiso y presentar su solicitud de prima por jubilación.

Artículo 60.- Las personas servidoras públicas que optaren por separarse del servicio habiendo cumplido 15 años ininterrumpidos en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Cuando el sueldo base de la persona servidora pública exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

El pago de la Prima de Antigüedad se pagará a la persona servidora pública independientemente del pago que le corresponda por Fondo de Retiro.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al servidor público, cualquiera que sea su antigüedad.

En caso de muerte de la persona servidora pública, la prima se pagará a sus beneficiarios, en el orden de prelación en que formalmente hayan sido designados ante el ISSEMYM. En caso de no existir esa designación, dicha prima se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad.

Artículo 61.- Las personas servidoras públicas tendrán derecho a un Fondo de Retiro conforme lo que establece la Ley, el acuerdo por el que se constituye el Fondo de Retiro de los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México (FROA), publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 03 de septiembre de 2001, y lo estipulado en las bases normativas para su operación, así como lo señalado en el Artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 62.- Las personas servidoras públicas recibirán la Prima de Antigüedad a que se refiere el Artículo 60 de estas Condiciones Generales, y el beneficio del Fondo de Retiro que les corresponda, conforme lo estipulado en el Artículo 80 de la ley.

Artículo 63.- Las personas servidoras públicas del ICAMEX gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual.

SECCIÓN IV
ESTÍMULOS ASOCIADOS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 64.- Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de las personas servidoras públicas tienen como objetivo reconocer su esfuerzo, dedicación y vocación de servicio cuando presenten una puntualidad y asistencia perfectas.

Se considera puntualidad y asistencia perfecta el no incurrir en ningún retardo, falta de puntualidad o inasistencia, justificadas o no. En caso de riesgo de trabajo previo dictamen expedido por el ISSEMYM, la persona servidora pública conservará el derecho al pago del estímulo de puntualidad y asistencia, el cual se pagará de manera proporcional al tiempo laborado y comprobado documentalmente.

Artículo 65.- Las personas servidoras públicas que presenten puntualidad y asistencia perfectas en los períodos que se señalan, se harán acreedores a los siguientes estímulos:

I. Durante el mes calendario, a un día de sueldo base;
II. Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a seis días de sueldo base;
III. Durante el año calendario (enero a diciembre), a un mes de sueldo base.

Artículo 66.- Para que las personas servidoras públicas generales sean acreedores a los estímulos por puntualidad y asistencia, se deberá observar además de lo que se establezca en la normatividad respectiva lo siguiente:

I. Los estímulos por puntualidad y asistencia perfecta se otorgarán exclusivamente a quienes registren su puntualidad y asistencia a través:

a. Lectores ópticos de asistencia.
b. Tarjeta de asistencia para reloj de registro.

TÍTULO SEGUNDO
“DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES”

CAPÍTULO XIV
DE LAS LICENCIAS

Artículo 67.- Las personas servidoras públicas podrán disfrutar de dos clases de licencias; con goce de sueldo y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 68.- La persona servidora pública presentará la solicitud de licencia por trámite de pensión ante el ISSEMYM, en su caso gravidez, nacimiento de un hijo(a), adopción, cuidados parentales, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos diez días hábiles antes del inicio de la licencia, ante la Dirección de Administración y Finanzas del ICAMEX, debiendo ésta resolverla en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, deberá requisitar el Formato Único de Movimientos de Personal.

Artículo 69.- La persona servidora pública que solicite una licencia contemplada en el párrafo anterior, podrá disfrutarla siempre que se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 70.- Las personas servidoras públicas podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Para realizar trámite de pensión ante el ISSEMYM, a las personas servidoras públicas generales les corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMYM;

b) Por gravidez, por un período de noventa días naturales, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM.

c) En caso de adopción, a las personas servidoras públicas por un período de 45 días naturales, contados a partir de que ésta se otorgue legalmente; debiendo acompañar su solicitud del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil;

d) Por paternidad un período de 45 días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto;

e) Por cuidados parentales un período de 45 días naturales a la persona servidora pública que tenga decretada únicamente en su favor, por juez competente, la guarda y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, debidamente acreditada mediante constancia médica y adjuntando la resolución judicial correspondiente;

f) Por enfermedad profesional en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley.

g) Por enfermedad no profesional en los términos que estipula el artículo 137 de la Ley.

Artículo 71.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas(os), o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la Dirección General. Las trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo, en las mejores condiciones de sanidad.

II. Disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad, con las opciones siguientes:

a) Por tres meses, con goce de medio sueldo.
b) Por seis meses, sin goce de sueldo.

Se concederá a las servidoras públicas que así lo soliciten y que acrediten mediante certificado expedido por el ISSEMYM la práctica de lactancia materna efectiva, la licencia por lactancia materna efectiva temporal con goce de medio sueldo por tres meses o de seis meses sin goce de sueldo, contados a partir de la conclusión de la licencia por gravidez.

La licencia por gravidez, la licencia por lactancia materna efectiva temporal con goce de medio sueldo o licencia por lactancia materna efectiva temporal sin goce de sueldo, en ningún caso serán superiores a nueve meses.

Artículo 72.- Las personas servidoras públicas podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

a) 30 días, a quienes tengan al menos tres años de servicios consecutivos;
b) 60 días, a quienes tengan un mínimo de cinco años de servicios consecutivos; y
c) 180 días, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio de la dependencia o unidad administrativa a la que estén adscritas las personas servidoras públicas. En estos casos deberá contarse con autorización de la o del jefe inmediato al menos con nivel de jefatura de departamento. Las licencias por 180 días o más deberán contar, además con la autorización al menos de la dirección general de la unidad administrativa que corresponda.

Las personas servidoras públicas generales podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, para ocupar cargos de confianza, hasta por doce meses, ésta podrá renovarse.

La persona Titular de la Dirección General podrá autorizar la prórroga de las licencias, así como de las excepciones a los términos de las mismas.

Las personas servidoras públicas que ocupen un cargo de elección popular gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo sin requisito de antigüedad.

En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, adopción, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, la persona servidora pública deberá firmar el Formato Único de Movimientos de Personal, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 73.- Las personas servidoras públicas podrán gozar, adicionalmente, de licencias con goce de sueldo por:

MOTIVO	DURACIÓN	REQUISITO
a) Examen profesional	5 días hábiles	Documento oficial que establezca fecha para presentar examen
b) Matrimonio	5 días hábiles	Acta de matrimonio (fotocopia)
c) Lactancia	Una hora diaria durante 9 meses	Contados a partir de la conclusión de la licencia por gravidez.
d) Por enfermedad o accidente graves de alguna (o) de sus hijas o hijos, cónyuge o concubina o concubinario.	Lo que marque el certificado médico expedido por el ISSEMYM, de acuerdo al Artículo 72 del Reglamento de Servicios de Salud del ISSEMYM.	Certificado médico expedido por el ISSEMYM, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia. En caso de que la madre y el padre sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.
d) Fallecimiento de familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (madre, padre, hijas, hijos), en segundo grado de parentesco (hermanas, hermanos, abuelas, abuelos, nietas y nietos) y por afinidad (suegra, suegro, cónyuge, concubina (o), nueras y yernos).	3 días hábiles	Acta de defunción (fotocopia)

El trámite de licencia por examen profesional, por matrimonio, por fallecimiento de familiar, por lactancia, o por enfermedad o accidente graves de alguna(o) de sus hijas o hijos, cónyuge o concubina o concubinario, se regularán

de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del presente Reglamento "Justificación de Incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia" y no implica la pérdida del estímulo por puntualidad y asistencia, para el caso de enfermedad o accidente graves de alguna(o) de sus hijas o hijos, cónyuge o concubina o concubinario, se pagará de manera proporcional a los días efectivos laborados. Dicho trámite podrá realizarlo la persona servidora pública el primer día en que se presente a reanudar sus labores, después de haberse registrado el acontecimiento. Esto no exime a la persona servidora pública de notificar previamente a su superior inmediato:

- En caso de licencia por matrimonio, que hará uso de la misma, y las fechas en que no asistirá a laborar.
- En caso de fallecimiento de un familiar o nacimiento de una hija o un hijo, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

Las plazas que queden vacantes temporalmente por licencia de la o el titular, no podrán cubrirse interinamente, excepto en los casos de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales y por ocupar puestos de elección popular, o de confianza.

Artículo 74.- La persona servidora pública que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 75.- La persona servidora pública que a más tardar el cuarto día de haber terminado su licencia, no se presente a laborar o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 76.- La autorización de permisos de entrada y salida del servidor público, deberán contar con la autorización del Director de Área o Jefe de Departamento con la firma debidamente registrada, y estos casos deberán justificarse plenamente y que pueden ser para:

a) Iniciar labores después del minuto treinta del horario oficial al inicio de la jornada laboral.
b) Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario oficial.

Artículo 77.- Las personas servidoras públicas que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores (previa presentación del certificado de incapacidad) en los siguientes términos:

I. Cuando tenga menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días, con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin goce de sueldo.

II. Cuando tenga de uno a cinco años de servicio, se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 sin goce de sueldo.

III. Cuando tenga de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días sin goce de sueldo.

IV. Cuando tenga más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses. Podrán gozar del servicio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Cuando las personas servidoras públicas, dentro de su jornada laboral tengan que asistir a consulta, revisión médica o por cuidados maternos, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia, que ampara el tiempo de estancia de la persona servidora pública dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

Las licencias sin goce de sueldo concedidas no son renunciables, salvo que la plaza que ocupaban esté vacante, en cuyo caso la persona servidora pública podrá reintegrarse a laborar antes del vencimiento de la misma, esto deberá

hacerse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes, o en su caso, al día hábil siguiente cuando los días señalados correspondan a días inhábiles.

CAPÍTULO XV
DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 78.- La persona servidora pública disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 79.- Por cada 5 días de trabajo, la persona servidora pública disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. Los días de descanso semanal, serán preferentemente los sábados y domingos. Podrá acordarse con la o el trabajador una modificación sobre los mismos, de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Artículo 80.- No se podrán justificar con goce de sueldo más de dos faltas de puntualidad en el mes y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta, sin más comprobación que el formato proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas en un período de cuatro meses.

Artículo 81.- Toda incidencia deberá justificarse ante la Dirección de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO XVI
DE LAS VACACIONES

Artículo 82.- Las personas servidoras públicas generales y de confianza tienen derecho a dos períodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, por año de servicio, ya sea en el período ordinario establecido, o fuera de él. Por ningún motivo se autorizarán vacaciones anticipadas a los períodos ordinarios. Las fechas se darán a conocer en el calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" durante el mes de diciembre de cada año.

Los periodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo íntegro, y podrán disfrutarse a partir del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los períodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley del Trabajo, se tendrá derecho a gozar proporcionalmente de vacaciones según el tiempo efectivo laborado en el período de que se trate.

Artículo 83.- Ninguna persona servidora pública general o de confianza podrá hacer uso de su período vacacional sin que medie autorización expresa para ello.

Artículo 84.- Las personas servidoras públicas generales y de confianza que disfruten del período ordinario de vacaciones, tendrán derecho a recibir la Prima Vacacional, en la quincena de pago inmediata anterior al mismo.

Artículo 85.- Las personas servidoras públicas generales y de confianza que durante el periodo vacacional se encuentren con licencia por enfermedad o maternidad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

Artículo 86.- Si por cualquier motivo, la persona servidora pública general o de confianza no pudiera disfrutar de cualquiera de sus períodos vacacionales en los términos señalados, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio oficial del período vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por estos, pago alguno.

Artículo 87.- Durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a las personas servidoras públicas que no tengan derecho a éstas. De no existir ningún(a) trabajador(a) en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quien y cuando le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso las personas servidoras públicas generales y de confianza que laboren en el período ordinario de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo. Asimismo, en ningún caso las personas servidoras que no disfruten de sus vacaciones podrán exigir el pago de sueldo doble sin el descanso correspondiente.

TÍTULO TERCERO
“DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES”

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 88.- Las personas servidoras públicas tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
III. Obtener licencias en los términos establecidos en la Ley o en estas condiciones generales.
IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de las personas servidoras públicas.
V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.
VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas.
VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel.
VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha del ICAMEX.
Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y, se otorgarán en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo que se expidan conforme a la Ley.
IX. Los demás que establezca la Ley.

Artículo 89.- Las personas servidoras públicas generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;
II. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio;
III. Obtener ascensos, de acuerdo a las disposiciones escalafonarias aplicables; y
IV. Obtener becas para sus hijas y/o hijos, en términos de las disposiciones relativas;
V. Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular;
VI. Recibir los reglamentos correspondientes.

Artículo 90.- Son obligaciones de las personas servidoras públicas:

I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo.
II. Portar su gafete de identificación expedido por el Instituto dentro del horario de trabajo.
III. Ser respetuosas (os) y atentos con sus superiores, iguales, subalternos y con la población en general.
IV. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, la persona servidora pública deberá comunicar a la unidad administrativa en la que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada;
V. Observar buena conducta dentro del servicio;
VI. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.
VII. Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo.
VIII. Informar a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal.
IX. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte el ICAMEX, mediante órdenes de servicio, manuales, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales.
X. Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento.

XI. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciba de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
XII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
XIII. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades.
XIV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeras y compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
XV. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
XVI. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo.
XVII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les hayan proporcionado el ICAMEX para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan;
XVIII. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado.
XIX. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.
XX. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan el presente Reglamento, la L.F.T., la Ley de Responsabilidades, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, del Código de Conducta y Reglas de Integridad del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; y
XXI. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 91.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento y de la ley queda prohibido a las personas servidoras públicas:

I. Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo.
II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada.
III. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos.
IV. Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación del ICAMEX.
V. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares.
VI. Registrar la asistencia correspondiente a otro (a) trabajador (a).
VII. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas distintas a su trabajo.
VIII. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del ICAMEX, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
IX. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del ICAMEX o en sus inmediaciones.
X. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que existe prescripción médica.
XI. Aprovechar los servicios de las personas servidoras públicas para asuntos particulares o ajenos a los oficiales.
XII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el ICAMEX.
XIII. Desatender los avisos tendentes a conservar el aseo y la higiene.
XIV. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
XV. Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a éste.
XVI. Permitir que otro (a) trabajador (a) registre sus horas de entrada y salida del trabajo.
XVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior.
XVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo.
XIX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios del ICAMEX.
XX. Utilizar las relaciones y vínculos del ICAMEX, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adiciones que pudieran cuestionar la integridad y ética de la persona servidora pública.
XXI. Utilizar la representación oficial del ICAMEX para asuntos personales.
XXII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ICAMEX

Artículo 92.- Son obligaciones de las y los titulares de las unidades administrativas las siguientes:

I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos;
II. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a las personas servidoras públicas sindicalizadas, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban ser ocupados por las personas servidoras públicas generales;
III. Pagar oportunamente los sueldos devengados por las personas servidoras públicas;
IV. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
V. Reinstalar cuando proceda a la persona servidora pública y pagar los sueldos caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, el ICAMEX estará obligado a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 último párrafo de esta ley;
VI. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal o la Sala, y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho la persona servidora pública;
VII. Proporcionar a las personas servidoras públicas, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar;
VIII. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de las personas servidoras públicas y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad Social;
IX. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que las personas servidoras públicas puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;
X. Conceder a las personas servidoras públicas y a sus hijas(os), becas para la realización de estudios, conforme a las normas y convenios respectivos;
XI. Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para las personas servidoras públicas conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;
XII. Conceder licencias a las personas servidoras públicas generales para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran, o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán todo el período para el que hayan sido electos y éste se computará como efectivo en el escalafón;
XIII. Publicar debidamente las vacantes ocurridas en el ICAMEX;
XIV. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos para cuotas u otros conceptos siempre que se ajusten a lo establecido en esta ley, Asimismo, comunicar al sindicato las altas y bajas y demás información relativa a Las personas servidoras públicas sindicalizados para el ejercicio de los derechos que les correspondan;
XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos del ICAMEX, las funciones, actividades y tareas de las personas servidoras públicas, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;
XVI. Abstenerse de otorgar remuneración alguna que no se apegue a la normatividad aplicable;
XVII. Integrar los expedientes de las personas servidoras públicas y proporcionar las constancias que éstos(as) soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos;
XVIII. Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a mujeres que soliciten empleo;
XIX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo de una persona servidora pública, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos;
XX. Promover acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas; y
XXI. Tratar con respeto y cortesía a las personas servidoras públicas con quien tenga relación.

TÍTULO CUARTO
“DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO”

CAPÍTULO XIX
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 93.- Es responsabilidad del ICAMEX y de la persona servidora pública, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, en el centro de trabajo.

Artículo 94.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso a la persona servidora pública para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 95.- La persona servidora pública está obligada a:

I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en un lugar seguro adecuado para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros.

II. Dar aviso a su jefe cuando se registre algún accidente.

III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeras(os) o los intereses del ICAMEX, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como aportar sugerencias para evitar siniestros dentro de la institución.

IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

CAPÍTULO XX
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 96.- Con el objeto de proteger la salud y la vida de las personas servidoras públicas, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo y observar las disposiciones contempladas en la Ley y el Reglamento de Seguridad e Higiene vigentes.

Artículo 97.- Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesto la persona servidora pública del ICAMEX, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado(a) para asistir en representación del ICAMEX a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa, distinta a ésta.

Artículo 98.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Se consideran accidentes de trabajo los que sufran las personas servidoras públicas durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquél.

El ICAMEX procurará los medios adecuados para prevenir accidentes de trabajo.

Artículo 99.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que la persona servidora pública preste sus servicios.

Artículo 100.-Serán consideradas enfermedades de trabajo o profesionales, las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 101.- La persona servidora pública que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 102.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato deberá proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo.

I. Nombre completo del servidor público afectado.
II. Categoría.
III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
IV. Lugar al que fue trasladado y
V. Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

CAPÍTULO XXI
DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 103.- El ICAMEX a través del Instituto de Profesionalización del Gobierno del Estado de México, mejorará la capacitación y desarrollo de sus personas servidoras públicas a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.

Artículo 104.- Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán de manera presencial o en línea, a las personas servidoras públicas preferentemente dentro de su jornada laboral.

Artículo 105.- Las personas servidoras públicas a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.
II. Atender y respetar las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos y
III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

En el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerará faltas de asistencia al trabajo.

TÍTULO QUINTO
"DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES"

CAPÍTULO XXII
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 106.- El ICAMEX tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias a la persona servidora pública.

Artículo 107.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de la persona servidora pública, serán sancionadas por el ICAMEX, sin perjuicio de lo que establece la Ley y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

I. Amonestación escrita.
II. Nota de demérito que se registra en el expediente de la persona servidora pública ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
III. Rescisión de contrato.
IV. Suspensión temporal.

Artículo 108.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas de la siguiente forma:

I. La amonestación se aplicará directamente por escrito, por el jefe inmediato en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.
II. La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal de la persona servidora pública.
III. La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por la persona Titular de la Dirección General y la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 109.- Las personas servidoras públicas que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 110.- Las personas servidoras públicas exentas de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos.

Artículo 111.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes de la persona servidora pública, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas a las persona servidoras públicas sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 112.- Cuando la persona servidora pública incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este reglamento, en la Ley, el jefe superior jerárquico de la persona servidora pública procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración de la persona servidora pública afectada y la de los(as) testigos(as) de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan. Posteriormente se le remitirá copia de la misma al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XXIII
RESCISIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 113.- El ICAMEX y la persona servidora pública podrán rescindir en cualquier momento, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 114.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el ICAMEX, cuando la persona servidora pública incurra en alguna de las siguientes:

I. Engañar la persona servidora pública con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que la Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otras, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, maquinaria, vehículos oficiales, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la unidad administrativa donde labore o del propio ICAMEX, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina, laboratorio, o unidad administrativa donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
X. Desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley o suspenderlas sin la debida autorización;
XIV. Incumplir las disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo del ICAMEX que constituyan faltas graves;
XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
XVII. Sustraer listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la de la propia persona servidora pública o la de otra, falsear o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando sea resultado de un error involuntario;
XVIII. Desatender las funciones de su encargo;
XIX. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello; y
XX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A. **Acoso Sexual**, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

B. **Hostigamiento sexual**, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

C. **Acoso Laboral**, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad de la persona servidora pública.

Artículo 115.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la persona servidora pública:

I. Engaño del ICAMEX en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra de la persona servidora pública, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos (as)o hermanos (as);
III. Incumplir el ICAMEX con las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley;
IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud de la persona servidora pública por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
V. No inscribirlo en el ISSEMYM o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves y de consecuencias semejantes.

En estos casos, la persona servidora pública podrá separase de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y se procederá de conformidad con la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravenga lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley, el presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas generales del ICAMEX.

CUARTO.- El Instituto proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento los reglamentos, circulares y disposiciones que existan en materia laboral.

QUINTO.- El ICAMEX procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo a las personas servidoras públicas generales del ICAMEX.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, según consta en el acta de la Centésima Nonagésima Sesión Ordinaria en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN.- JUAN CARLOS ARROYO GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL.- (RÚBRICA).- M. EN F. CHRISTIAN ISRAEL TORRES CHÁVEZ.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- (RÚBRICA).- L.C. ALAN EDUARDO SÁNCHEZ COLÍN.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL.- (RÚBRICA).- L.C. ENEDINA FLORES ACOSTA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- (RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 472/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por RAQUEL NUÑEZ MALDONADO en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA y MERCEDES MARÍA DEL CARMEN MALDONADO HERNÁNDEZ POR MEDIO DE SU SUCESIÓN demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A) La declaración mediante sentencia que por el tiempo trascurrido y las condiciones de la posesión que ejerzo en calidad de dueña ha operado la usucapión a favor de RAQUEL NUÑEZ MALDONADO y que ha adquirido por prescripción positiva la propiedad del inmueble identificado y ubicado en la calle Lic. A. López Mateos, Manzana VI, Lote 21, Fraccionamiento Popular Denominado Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, haciendo la aclaración que la aclaración que la calle también es conocida como Lic. Adolfo López Mateos, el cual tiene una superficie total de 134.25 m2 al norte: 13.45 metros con lote 20, al sur: 13.40 metros con lote 22, al oriente: 10.00 metros con propiedad particular y al poniente en 10.00 metros con calle Lic. A. López Mateos, B) La declaración judicial de que RAQUEL NUÑEZ MALDONADO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). C) Que la resolución que se dicte se declare que ha operado y en consecuencia consumado a su favor la usucapión respecto del inmueble antes descrito y sirva como título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, para su debida inscripción, ordenando la cancelación total del registro que se encuentra a favor de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S. A. bajo el folio real electrónico número 00337262, partida número 49, volumen 72, libro primero, sección primera como consta en el certificado de inscripción. HECHOS. 1.- En fecha primero de junio del año de 1972 la señora MERCEDES MARÍA DEL CARMEN MALDONADO HERNÁNDEZ adquirió de Fraccionadora y Urbanizadora Atizapán S.A. mediante contrato de compraventa del inmueble descrito con antelación, posterior a esto el diecinueve de abril del año dos mil seis mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora MERCEDES MARÍA DEL CARMEN MALDONADO HERNÁNDEZ, una servidora adquirió el inmueble objeto del presente juicio. Por lo que desde el 19 de abril del año dos mil seis he tenido la posesión material del inmueble ya descrito con anterioridad, de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, realizado en todo momento pagos, contribuciones como dueña del inmueble. Por lo que se emplaza por medio de edictos a FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el “Boletín Judicial” para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día doce de enero del año dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de agosto y quince de diciembre ambas fechas del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

325.- 15 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1643/2020.

CITACION: Se hace del conocimiento a MARÍA TERESA PALOMERA ENCARNACIÓN que el señor JOSE FREDDY SALES LAGUNA, ha promovido ante este juzgado, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO con vista a MARÍA TERESA PALOMERA ENCARNACIÓN, bajo el número de expediente 1643/2020.

HECHOS: **1.** El C. JOSE FREDDY SALES LAGUNA, manifestó haber contraído matrimonio civil el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho con la señora MARÍA TERESA PALOMERA ENCARNACIÓN. **2.** Refiere que el domicilio común que establecieron fue el ubicado en CALLE FUENTE DE PEGASO, NÚMERO 88/A, COLONIA FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO. **3.** Que procrearon a dos hijas de nombres SANDY YANETT y KAREN ALESHEY de apellidos SALES PALOMERA, quienes actualmente son mayores de edad. **4.** Refiere que no se adquirieron bienes muebles e inmuebles. **5.** El señor JOSE FREDDY SALES LAGUNA, refiere que no es su deseo de continuar en matrimonio civil con la señora MARÍA TERESA PALOMERA ENCARNACIÓN.

Solicitud de divorcio que fue admitida en fecha nueve de diciembre del dos mil veinte y que a la fecha no ha sido posible citar a la señora MARÍA TERESA PALOMERA ENCARNACIÓN, dado que no se le ha localizado, en ese tenor, con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a MARÍA TERESA PALOMERA ENCARNACIÓN, por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se le hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le realizarán por medio de lista y boletín judicial. En el entendido que se señalara fecha para la celebración de la audiencia de avenencia una vez que se haya realizado la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código procesal en cita.

Por tanto, se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente por todo el tiempo de la citación.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha del auto nueve de marzo dos mil veintidós.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada MYRIAM MARTINEZ ALARCON.- RÚBRICA.

329.- 15 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1349/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), promovido por IGNACIO LEYTE MORALES, contra de ALAN APARICIO MUÑOZ, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento de contrato de compraventa por la fracción del lote de terreno por 2,271.61 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 61 METROS CUADRADOS), derivado del bien ubicado en lote de terreno denominado "COXITLA", dicha fracción de terreno se encuentra ubicado en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 metros con carril; AL SUR: 10.70 metros con Guillermo de Jesús Martínez; AL ORIENTE: 212.30 metros con Guillermo de Jesús Martínez y AL PONIENTE: 212.30 metros con Guadalupe Varela Rodríguez. AUTO. Chalco, Estado de México, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado ALAN APARICIO MUÑOZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ALAN APARICIO MUÑOZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

- - - PUBLÍQUESE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MARADIAGA.-RÚBRICA.

395.- 29 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SONIA ESPEJEL CAMACHO, expediente número 622/2010, El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dicto entre otros los autos que a la letra dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

“…” se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO del bien inmueble hipotecado. Publíquense edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico “DIARIO IMAGEN” y en los tableros de avisos de este

Juzgado; publicaciones que deberán efectuarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS, y entre la última y la fecha señalada para la audiencia de remate, igual término. "…". NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO ARMANDO RAMOS BALDERAS, ante la Secretaría de Acuerdos de la SECRETARIA "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

588.- 8 y 18 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PARA CONVOCAR POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/232017 en contra de TERESA ARAOZ HERNANDEZ, expediente número 1164/2008, El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - - - Agréguese al expediente número 1164/2008 el escrito de la apoderada de la parte actora "…" se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA almoneda del bien HIPOTECADO. Sirve de base al remate la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY" y en los tableros de avisos de este Juzgado; publicaciones que deberán efectuarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS, y entre la última y la fecha señalada para la audiencia de remate, igual término. Toda vez que el referido inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería y Oficina Recaudadora de ese Municipio, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel Juzgado; publicaciones que deberán efectuarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS, y entre la última y la fecha señalada para la audiencia de remate, igual término. OTRO AUTO. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. "..." se hace la precisión en el auto de fecha veintidós de noviembre de que el domicilio correcto del inmueble materia del remate es el IDENTIFICADO CON LA LETRA "A", DEL LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA CINCO, UBICADA EN LA CALLE BOULEVARD REAL DE MINAS, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO REAL DE COSTITLAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, aclaración que se hace para evitar futuras nulidades y que deberá formar parte de la resolución aclarada "..." OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese "…" el escrito de la apoderada legal de la parte actora, "…" para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA "…" y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos "…" siendo el precio base del remate la cantidad de $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta "…". Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, "…". Concediendo para su diligenciación el término de TREITA DIAS. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ARMANDO RAMOS BALDERAS, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

605.- 8 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. PETRA GRANADOS DE FIERRO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 654/2021, Juicio Sumario de Usucapión, promovido por HECTOR SANCHEZ GUZMAN, en contra de PETRA GRANADOS DE FIERRO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- Que se me declare como propietario por haberse consumado la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en calle La Ardilla, número 282, manzana 369, lote 33, Colonia Aurora Oriente, código postal 57000, Nezahualcóyotl Estado de México con las siguientes medidas y

colindancias, AL NORTE: 17 metros con lote 32, AL SUR: 17 metros con lote 34, AL ORIENTE: 9 metros con calle Ardilla y AL PONIENTE: 9 metros con lote 7, con una superficie de 153 m², B).- Sea inscrita la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como propietario del inmueble descrito, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha de 10 de febrero del 2004 celebre contrato privado de compraventa con la señora PETRA GRANADOS DE FIERRO, como vendedora y el suscrito como comprador respecto del inmueble descrito en la prestación A) (ANEXO 1); 2.- La operación de la compraventa fue por la cantidad de $450,000.00 M.N., que fué pagada al vendedor a la firma del referido contrato, dándome posesión material del inmueble el 11 de febrero del 2004; 3.- Que desde la posesión material VENGO OCUPANDOLO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y SOBRE TODO DE BUENA FE. 4.- Que la sentencia surta efectos de extinción de propiedad sobre dicho inmueble de la C. PETRA GRANADOS DE FIERRO quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral como obra en el certificado de inscripción (ANEXO 2); 5.- Los hechos descritos le constan a la C. MARIA ENRIQUETA URRUTIA MACÍAS Y AL C. EFREN FRANCISCO SÁNCHEZ MELÉNDEZ cuyos domicilios ubicados en: calle Relox número 201 colonia Metropolitana primera sección C.P. 57730 y calle Lago Viedma, número 81 colonia Cd. Lago C.P. 57180 ambos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que presentaré en este H. Juzgado a efectos de que rindan su testimonio. Por lo anterior, atendiendo a la obligación constitucional de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, siendo uno de ellos el debido proceso, se regulariza el presente procedimiento en los términos establecidos en el presente auto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de junio de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

638.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A: MARIA ANTONIETA ALMAZAN FRAGOSO.

Se les hace saber que ABEL CALVO RAMOS, promovió ante éste Juzgado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en el Expediente 1228/2019, reclamándoles las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento y firma de escritura de la casa ubicada en CALLE DE CERRADA LA PRINCESA NÚMERO 28-B, LOTE 38, MANZANA 22, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con la operación de compraventa pactada por las partes del presente juicio mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 21 de octubre de 2015. **B)** El pago de los intereses moratorios a razón del tipo legal correspondiente al 6% (SEIS POR CIENTO) anual, durante todo el tiempo en que la demandada se abstuvo de escriturar el inmueble materia de la compraventa y sobre la cantidad de $1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). **C)** Así mismo, el pago de los daños y perjuicios consistente en la depreciación del dinero que el que el suscrito entrego a la demandada y por el que esta se comprometió a vender al suscrito el inmueble materia del presente juicio. **D)** El pago de los gastos y costas que se originen por el presente asunto. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. En Tlalnepantla, Estado de México en fecha 21 de octubre de 2015 las partes del presente juicio celebramos contrato de venta sobre el inmueble ubicado en CALLE DE CERRADA LA PRINCESA NÚMERO 28-B, LOTE 38, MANZANA 22, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en el que hoy la demandada vendió al suscrito dicho inmueble, documento que se exhibe en original adjunto al presente escrito inicial.

2. En el mencionado contrato de compraventa, documento base de mi acción, el vendedor acredito ser legítimo propietario y en su calidad vendió el inmueble mencionado en el punto inmediato anterior, declarando el vendedor que el citado inmueble se encontraba libre de gravamen y al corriente en los servicios de agua y del impuesto predial.

3. En el Contrato base de la acción las partes del presente juicio pactamos como precio de la operación de la compraventa en la cantidad de $1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio declarado por las partes del presente juicio como justo y legal, precio que fue pagado por el suscrito a la fecha de firma del basal de mi acción, sirviendo el mencionado contrato como recibo del mencionado importe. Asimismo, se me otorgo la posesión del mencionado inmueble tras haber sido liquidado en los términos del presente hecho.

4. Del mismo modo, las partes del presente juicio se sujetaron expresamente a lo dispuesto en los artículos 7.598, 7.600 y 7.601 del Código Civil para el Estado de México, mismos que a la letra dice: Artículo 7.598.- El contrato de compraventa requiere para su validez la forma escrita. Artículo 7.600.- Si se trata de bienes inmuebles, la venta debe otorgarse en escritura pública. Artículo 7.601.- Las personas que asesoren para no dar forma legal a la compraventa de inmuebles, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los contratantes, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra. De igual manera son responsables los desarrolladores, constructores o notificadores.

Los Fedatarios Públicos asesoraran gratitutamente a los interesados en este tipo de operaciones. Es en ese tenor, que la vendedora se obligo a formalizar el contrato base de la acción elevando la operación de compraventa en escritura pública, lo que a la fecha se ha abstenido de hacer, motivo por el que se promueve el presente escrito.

5. Finalmente, las partes en el presente juicio, en la cláusula séptima del contrato base de la acción, declararon que el basal de la acción es perfecto y señalaron la inexistencia de Dolo, Error ni causa algún que pudiera invalidar el mencionado basal de la acción.

6. Es por lo anterior expuesto que el suscrito, tras el incumplimiento por parte de la demandada, me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta de la C. MARIA ANTONIETA ALMAZAN FRAGOSO, el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el proemio del presente escrito.

Por lo que se ordeno emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta. Se expide a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: diecinueve de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

640.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

ROSALIA MORALES DE GONZALEZ.

En el expediente 9639/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LEONARDO HERNÁNDEZ LEÓN EN CONTRA DE ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México, quien por auto dictado en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la demandada referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A). De la C. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ reclamo la USUCAPION, Y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapión, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, toda vez que el día 20 de marzo 1984, celebre contrato de Compra-Venta con la C. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ; B) Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior; C) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, toda vez que el día 20 de marzo 1984, celebre contrato de Compra Venta con la C. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral, BAJO LA PARTIDA 105 VOLUMEN 156 DEL LIBRO PRIMERO DE LA SECCION PRIMERA; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes:

1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría, que desde el día 20 de marzo 1984, tengo la posesión del inmueble ubicado en LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, toda es que en la fecha indicada anteriormente me fue transmitida voluntariamente la posesión del inmueble citado, y del cual, he estado ejerciendo desde la fecha señalada anteriormente, la cual ha sido en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, y de manera ininterrumpida, toda vez que celebre contrato de compraventa con la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble descrito anteriormente, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa al que he hecho referencia en este hecho, el cual exhibo como ANEXO NÚMERO UNO.

2.- El inmueble a prescribir, el cual se encuentra precisado en el hecho que precede, tiene una superficie total de 203.86 m2, aclarando que en el contrato de compra-venta de fecha 20 de marzo del 1984, refiere la orientación este como oriente y oeste como poniente, con las siguientes medidas y colindancias:

- 15.05 AL NORTE Y COLINDA CON LOTE 12.
- 12.00 AL SUR Y COLINDA CON LOTE 10.
- 16.00 AL ESTE Y COLINDA CON CALLE 8.

- 16.15 AL OESTE Y COLINDA CON LOTES 16 Y 17.

3.- El predio que precise en los numerales 1 y 2 de este capítulo de hechos y que es motivo de la presente demanda, este se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico número 00134405, mismo en que aparece como Titular Registral la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se exhibe en original, así como también se ACREDITA DICHA PROPIEDAD a nombre de ROSALIA MORALES DE GONZALEZ con el Instrumento Notarial de fecha 14 de junio de 1971 pasado ante la fe del Notario J. Claudio Ibarrola Muro que se anexa al presente escrito, como ANEXOS NÚMEROS DOS Y TRES, mismo que se le debe conceder pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. De ahí, que, por lo anterior, con la probanza referida, se ha demostrado que la demandada ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, se encuentra legitimada en la presente litis, en virtud de que aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4.- Así mismo, desde el día 20 DE MARZO DE 1984, me encuentro en posesión del predio, ubicado con el número de LOTE 11 MANZANA 30 F UBICADO EN COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, HOY CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, PRIMERA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie 203.86 metros cuadrados en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA 105 VOLUMEN 156 DEL LIBRO PRIMERO DE LA SECCION PRIMERA DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la FECHA 20 DE MARZO 1984, LA SRA. ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de procesal oportuno.

5.- La causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el predio a prescribir, precisado en el hecho 1 y 2 de la presente demanda, es precisamente la celebración de contrato de compraventa a la que me he referido en el hecho 1 de la presente demanda celebrado con fecha 20 de marzo 1984, entre el suscrito Señor LEONARDO HERNÁNDEZ LEÓN, en mi calidad de "COMPRADOR" y la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ en su carácter de "VENDEDORA", respecto al citado inmueble, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito desde su inicio ha sido en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el predio, toda vez que, al celebrar la compraventa, lo hizo de manera voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie respecto a la propiedad y posesión del inmueble.

6.- La posesión que tengo sobre el inmueble a prescribir señalado en el apartado 1 y 2 de este capítulo de hechos de la presente demanda, es en calidad de dueño y a través de la transmisión voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, por parte de la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, hacia el suscrito, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito y desde un inicio, ha sido pacifica pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el inmueble, ello en virtud de que lo adquirí por compraventa, además de que la posesión que tengo sobre el multicitado inmueble ha sido a título de dueño, y además de ser de manera pacífica, ha sido pública toda vez que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy es del conocimiento de las personas que habitan los predios vecinos y de todos aquellos que tienen trato con el suscrito, los cuales me reconocen como dueño, siendo que desde que lo adquirí, ha sido en forma continua, toda vez que nunca he sido privado de ejercer actos de dominio respecto del inmueble, ni de hecho ni por Derecho alguno.

7.- En virtud de que reúno todos los requisitos que establece la Ley para usucapir a favor del suscrito el multicitado inmueble y dado que carezco de título de propiedad suficiente que la acredite ante terceras personas y autoridades, recurro ante esta instancia para que mediante sentencia definitiva que oportunamente dicte su Señoría, se me declare propietario por Usucapión del inmueble materia de este juicio, y obtener la seguridad de derecho, ordenándole al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de la Señora ROSALIA MORALES DE GONZALEZ, y en consecuencia, le solicito a su Señoría ordene la correspondiente inscripción a nombre del suscrito Señor LEONARDO HERNÁNDEZ LEÓN, como propietario actual.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022). Expedido por la MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, Secretario de acuerdos, el ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

650.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 1484/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por SILVIA MARÍA CALDERÓN HUIDOBRO de MIKEL RÍOS BARRIOS, el Juez Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapna de Zaragoza, Estado de México, por auto dictado en fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós y en relación con el auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno. Se tiene por presentada a SILVIA MARÍA CALDERÓN HUIDOBRO, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.10, 1.28, 2.373, 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165, 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, con la solicitud planteada, copias simples exhibidas de la misma y propuesta del convenio exhibido, dese vista a MIKEL RIOS BARRIOS, con las formalidades que establece los artículos 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 1.177 y 1.178 de la ley en consulta, para que manifieste lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud, la propuesta de convenio, medidas provisionales y acompañe la documentación que considere pertinente y señale domicilio dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles; por otra parte, debiendo desahogar la vista ordenada hasta antes de la primera audiencia de avenencia; publicación que se hará TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Se expiden a los once día del mes de julio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de junio del dos mi veintidós.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

651.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

1543/2021.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIENTE NÚMERO 1543/2021 RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE OSWALDO GUEVARA EN CONTRA DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO.

En el expediente número 1543/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ presentó escrito inicial de demanda en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO misma que se admitiera por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno en el índice del JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por auto de fecha catorce de octubre del mismo año, se ordenara la acumulación del expediente al 825/2020 radicado en el JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, así la cosas se por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se ordena el emplazamiento a juicio de JESSICA RIVERA LOZADA albacea testamentaria de JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO sin que a la fecha se haya podido dar con su paradero, aunado a que se han girado los oficios de BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN a las diferentes dependencias de apoyo, mismas que informan que no se encuentra dicha persona, así que por auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós se ordena el emplazamiento de JESSICA RIVERA LOZADA a través de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

655.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A: LUISA ZEPEDA DE ARANA.

Que en los autos del EXPEDIENTE NUMERO 741/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANTONIA ESQUIVEL MARTINEZ, por su propio derecho, en contra de EDUARDO ARANA NOVELO y LUISA ZEPEDA DE ARANA, en el cual por auto dictado en fechas catorce de junio del año dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las siguientes PRESTACIONES.- a).- El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del Contrato Privado de Compraventa de fecha 23 de septiembre de 1988, sobre el inmueble identificado como Lote 38, Manzana 3, del Fraccionamiento LA QUEBRADA EN LECHERIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ahora denominado MANZANA 3, LOTE 38, PLAYA LARGA, NÚMERO 40, COLONIA LA QUEBRADA SECCIÓN ANAHUAC, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54769, con el folio real electrónico 00387493; b). Para el caso de que los codemandados no comparezcan y/o se nieguen a firmar la Escritura Pública correspondiente, en su rebeldía sea firmada por su Señoría; c) La cancelación de gravámenes, limitaciones de dominio y derecho reales, en el folio real en cita; d) La inscripción de la Escritura Pública que se otorgue en los Libros de Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio Real Electrónico 00387493; e) Los gastos y costas que origine el presente. Fundándose en los siguientes HECHOS que en forma sucinta se insertan: 1.- El 23 de septiembre de 1988, celebré contrato de Compraventa con el señor EDUARDO ARANA NOVELO en calidad de vendedor y LUISA ZEPEDA DE ARANA

cónyuge del vendedor. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato se estableció como objeto del mismo el inmueble identificado como Lote 38, manzana 3, del Fraccionamiento La Quebrada en Lechería, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. 3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del documento basal, se fijó el precio de la compraventa por la cantidad de $50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que fue pagada en su totalidad por la suscrita a los vendedores del día en que se firmó el referido contrato de compraventa. 4.- En la CLÁUSULA QUINTA, ambas partes manifestaron y reconocieron que a la suscrita le fue entregada la posesión del inmueble objeto de la compraventa el día 23 de septiembre de 1988, es decir, al momento de la firma del contrato base de la acción. 5.- El bien inmueble materia de este juicio identificado como lote 38, manzana 3, del Fraccionamiento La Quebrada en Lechería, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, actualmente se denomina como Manzana 3, lote 38, Playa Larga número 40, colonia La Quebrada Sección Anáhuac, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54769, como consta en las Boletas prediales y comprobantes de pago ante la Tesorería Municipal que se exhiben, inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00387493 a favor del codemandado EDUARDO ARANA NOVELO. 6.- Asimismo, EDUARDO ARANA NOVELO, adquirió la propiedad del inmueble materia del presente juicio mediante instrumento público número 24,112 de fecha 27 de enero de 1966 el cual se adjuntó en copia certificada. 7.- En diversas ocasiones se ha requerido en forma extrajudicial a los ahora codemandados para que se formalice el contrato privado de compraventa, obteniendo negativas de su parte, por ello, me veo en la necesidad de promover el presente juicio.

Publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación en esta entidad (OCHO COLUMNAS, NUEVO AMANECER O RAPSODA) y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

230-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 741/2021.

Se le hace saber que en el expediente 741/2021, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSEFINA VELÁZQUEZ SALDAÑA, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Juez del conocimiento dicto/auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica colectiva de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por Lista y Boletín. Relación sucinta de las prestaciones: La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE DENOMINADO REGISTRALMENTE "TEXALPA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; también conocido catastralmente como CALLE PLAN DE SAN LUIS, MANZANA 1, LOTE 4, COLONIA TEXALPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 152 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.80 METROS CON MARTÍN RAMÍREZ, AL SUR: 21.70 METROS CON GABINO RAMÍREZ MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 8.50 METROS CON CLAUDIA MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 7.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE COLINDA AL PONIENTE CON CALLE PLAN DE SAN LUIS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, LA INSCRIPCIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION PRECISADA EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. C) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, del predio antes citado. Fundo la siguiente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, competente la presente solicitud la base en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Relación sucinta de los hechos: 1.- En fecha primero de abril de dos mil siete, celebre CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ONEROSA con JUAN VELAZQUEZ ESCORZA, en su calidad de CEDENTE y la suscrita, en mi calidad de CESIONARIA, Cabe precisar a su Señoría que, de la operación antes citada, adquirí y comencé a poseer el materia de la litis. 2.- Desde que el C. JUAN VELAZQUEZ ESCORZA me hizo entrega física y material del terreno materia de la litis, comencé a ocupar legalmente a título de dueña, de buena fe, pacíficamente y públicamente el terreno precisado con anterioridad, circunstancias que vecinos, familiares y conocidos saben y les consta, ya que ocupo a título de propietaria desde hace más de catorce años, que nunca he tenido conflicto con/nadie y nunca se me ha molestado en mi posesión por el tiempo que he poseído el terreno materia del presente asunto. 3.- La suscrita, en mi calidad de dueña del INMUEBLE materia de la litis, cuento con la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, ES DECIR, TRASLADO DE DOMINIO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, de fecha 16 de abril de 2015, con la finalidad de demostrar que poseo a título de dueño, además de que, realizo contribuciones municipales que presumen mi posesión en forma pacífica y legal. Por último, manifiesto que comparezco ante su señoría a fin de que proceda declararme propietaria y orden inscribir la presente información ante el registro público a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec. Vista la razón de cuenta y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la

remisión de los expediente, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que este continue conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la trasformación del Juzgado, se reasigna el nuevo número de radicación de presente expediente identificado con el 23141/2022. Que el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENARON LA PUBLICACION: SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

231-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SANTOS JUAREZ CAÑEDO.

Se hace de su conocimiento en el juicio promovido por JOSE JUAREZ CAÑEDO, bajo el expediente número 47/2020, en contra de SANTOS JUAREZ CAÑEDO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN POR PARTE DE SU SEÑORIA HECHA EN EL SENTIDO LA QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN FAVOR DEL SUSCRITO JOSE JUAREZ CAÑEDO Y QUE EN CONSECUENCIA HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ZONA 01, MANZANA: 07, LOTE 12, EX EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE, CORRESPONDIENTE A 307.00 METROS CUADRADOS, DE TERRENO CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE, MISMOS QUE CUENTA CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE: 16.15 METROS CON ANDADOR, Y LOTE 15, AL SURESTE; 17.30 METROS CON LOTE 05, SUROESTE: 6.10, 2.15 Y 10.00 METROS CON LOTES 5, 9, Y 10, AL NOROESTE: 20.25 METROS CON ANDADOR Y LOTE 13. B).- LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00271120, RESPECTO QUE SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ZONA 01, MANZANA 07, LOTE 12, EX EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A 307.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 16.15 METROS CON ANDADOR, Y LOTE 15, AL SURESTE; 17.30 METROS CON LOTE 05, SUROESTE: 6.10, 2.15 Y 10.00 METROS CON LOTES 5, 9, Y 10, AL NOROESTE: 20.25 METROS CON ANDADOR Y LOTE 13. C). LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00271120, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORIA EN EL PRESENTE JUICIO, EN LA CUAL SE DETERMINE QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN FAVOR DEL SUSCRITO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE HA DETALLADO EN EL INCISO A) Y B) DEL CAPITULO DE PRESTACIONES DE MI ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVOS DE ESTE JUICIO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Con fecha dos de junio del año 2003, el señor SANTOS JUÁREZ CAÑEDO, celebraron contrato de compraventa con el SUSCRITO sobre el inmueble antes mencionado en las prestaciones A Y B, poniéndome este en posesión física jurídica y material desde el día de la firma del citado contrato. Hecho que acredito con el contrato de compraventa que se anexa al presente ocurso en copia certificada. II.- Ahora bien de acuerdo con el certificado de inscripción de fecha 6 de noviembre del 2019, del año dos mil ocho, expedido por el C. Registrador Publico De La Propiedad Y El Comercio De Tlalnepantla, hoy conocido como Instituto De La Función Registral Del Estado De México, que en original exhibe y del cual se desprende dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del hoy demandado SANTOS JUAREZ CAÑEDO, y adonde aparece el inmueble ante mencionado en las prestaciones A Y B de la presente demanda. III.- Así las cosas el terreno que se ha venido citando en puntos anteriores, y que corresponde a 307.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas en las prestaciones A Y B, es el que se pretende usucapir. IV.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble descrito e identificado precedentemente, mi representada lo ha venida poseyendo en calidad de propietario desde el día dos de junio del año dos mil tres, posesión que por otra parte ha sido de forma CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDA y así como también ha surgido las cargas económicas y demás que este ha generado, lo que que acreditare en su momento procesal oportuno, por lo tanto y por lo anterior se ha consumado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, solicitándose se declare así judicialmente, los presentes hechos pueden ser testificados por familiares, amigos conocido y vecinos del lugar, quienes saben y les consta todos los hechos manifestados debido a que tiene conocimiento de la compraventa que realizo mi representada y del carácter de propietario con el que cuenta: mismo que presentare antes este H. Juzgado en el momento procesal oportuno, para acreditas mi dicho.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de abril del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho de abril del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

232-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAR: LUPATESCA S.A.

INMUEBLE UBICADO EN: NÚMERO DE CASA 15-B, DEL NÚMERO OFICIAL 24-A, LOTES 19, 20 Y 21 DE LA CALLE ALGODONALES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN (ANTES RINCONADA COAPA O RINCONADA COAPA 1a) DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. DISTRITO DEFERAL. C.P. 14330 INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL 199007.

Se hace saber que LUIS ALFONSO REYES AVILA Y MARIA ANA MAGDALENA QUIROZ PECINA (DE REYES) promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de LUPATESCA S.A. Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, radicando en este juzgado bajo el número de expediente 889/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Ordinario Civil, respecto del inmueble ubicado en NÚMERO DE CASA 15-B, DEL NÚMERO OFICIAL 24-A, LOTES 19, 20 Y 21 DE LA CALLE ALGODONALES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN (ANTES RINCONADA COAPA O RINCONADA COAPA 1a) DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. DISTRITO DEFERAL. C.P. 14330 INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL 199007.

Ahora bien, mediante contrato COMPRA VENTA de fecha el 29 de enero del año 1985 entre ALFONSO RUÍZ VÁZQUEZ representante legal de la moral denominada LUPATESCA S.A. en su carácter de “Vendedora” y los suscritos LUIS ALFONSO REYES AVILA Y MARIA ANA MAGDALENA QUIROZ PECINA (DE REYES), en nuestra calidad de Compradores y acredito que desde esa fecha nos fue transmitida la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedores y propietarios, la cual conservamos de buena fe, continua y pública sin que nadie nos haya perturbado en ella y que hemos gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfrutan los señores LUIS ALFONSO REYES AVILA y MARIA ANA MAGDALENA QUIROZ PECINA (DE REYES) del inmueble antes mencionado y como consecuencia de ello solicitan sean declarados mediante resolución judicial que ha prescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se han convertido en propietarios del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO BAJO EL FOLIO REAL 199007.

Por auto de quince de junio del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día seis de julio dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

233-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaría: “A”.

Expediente No.: 171/2021.

NOTIFICACIÓN A:

ELIZABETH TREJO RUIZ.

En los autos del expediente 171/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ELIZABETH TREJO RUIZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dicto los siguientes autos que en lo conducente se transcriben: ----------

"Ciudad de México, a dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. ---------- -

Agréguese a los autos del expediente número 171/2021,..(..).. el edicto ordenado en autos deberá elaborarse como lo establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles..(..). NOTIFÍQUESE...(..)."----------

"Ciudad de México, a tres de marzo del año dos mil veintidós.---------- -

Agréguese a su expediente 171/2021..(..).. y atenta a las constancias de autos de las que se desprende que no fue posible localizar domicilio cierto de la parte demandada ELIZABETH TREJO RUIZ, en tal virtud con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a la demandada ELIZABETH TREJO RUIZ, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. ..(…)..- NOTIFÍQUESE..(..)..".----------

"Ciudad de México a doce de noviembre de dos mil veintiuno.---------- -

Agréguese a los autos del expediente número 171/2021,..(..).. se le tiene exhibiendo copia certificada del instrumento notarial 129,253 y con el que se tiene por acreditado el cambio de denominación de la actora de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO;..(..).. para quedar como BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.- NOTIFÍQUESE.-..(..).." ---------- -

"Ciudad de México, trece de abril dos mil veintiuno.----------

Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 171/21: Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER..(..).; demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: ELIZABETH TREJO RUIZ la cantidad de: 65,585.66 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda,..(..)... NOTIFÍQUESE..(..)".----------

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO."

763.- 15, 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 517/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL VERÓNICA VILLAFRANCO GARDUÑO, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CASA HABITACIÓN UBICADA EN HIDALGO NUMERO DOS EN SAN LORENZO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente con las siguientes medidas y colindancias: **1. AL NORTE**: 49.43 metros, con Melchor Degollado; **2. AL SUR**: 37.97 metros, con Joaquina y Agustín Garduño; **3. AL ORIENTE** 19.65 metros, con Félix Ahumada y 3.60 metros, con Melchor Degollado; **4.- AL PONIENTE** 25.65, metros, con Calle Hidalgo, con una superficie de 964.00 metros cuadrados y con una superficie construida de 310.87 metros cuadrados, actualmente con las siguientes medidas y colindancias **1.- AL NORTE**: en tres líneas la primera de 25.19 metros, la segunda de 11.02 Metros, con Guadarrama Degollado Ma. Teresa Angelina y la tercera de 12.88 Metros, con Degollado Guadarrama Efraín; **AL SUR**: En cuatro Líneas, la primera de 7.52 Metros, la segunda de 18.83 Metros, la tercera de 8.21 Metros y la cuarta de 3.25 Metros, con Garduño Chávez Aureliano hoy Lidia Díaz López; **AL ORIENTE**: En dos líneas de 3.60 Metros, con Degollado Guadarrama Efraín y 19.57 Metros, con Garduño Ordoñez Elvia Graciela; **AL PONIENTE**: 25.23 metros, con Calle Miguel Hidalgo y Costilla, con una superficie de 960.42 metros cuadrados y con una superficie construida de 310.87 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS

VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cinco del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

770.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 824/2022, PATRICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.30 (dieciocho metros con treinta centímetros), con propiedad de la empresa Nutrimentos Vegetales, S.A. de C.V. Al Sur: 18.30 (dieciocho metros con treinta centímetros), con propiedad de Francisco González Villa. Al Oriente: 16.65 (dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros), con propiedad de Francisco Javier Salazar González. Al Poniente: 10.20 (diez metros con veinte centímetros) con Avenida Miguel Hidalgo. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 241.14 doscientos cuarenta y un punto catorce metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de cuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de ley.- Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, cuatro de agosto dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

773.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1036/2022 MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “ATLAHUIXCO” mismo que se encuentra actualmente ubicado en Calle Córdoba, Sin Número, Barrio San Francisco Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 1,186.10 m2 (MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 21.80 Metros y colinda con Calle Córdoba; al Sureste: En 57.95 metros y colinda con Pedro Bautista Galicia e Inocencia Hernández Galicia (actualmente con Marcos Bautista Hernández, solo en lo que se refiere a Inocencia Hernández Galicia); al Noroeste 1: 25.70 Metros y colinda con Prolongación Zaragoza; al Noroeste 2: 09.80 Metros y colinda con Prolongación Zaragoza; al Suroeste 1: 12.90 Metros y colinda con Prolongación Zaragoza; al Suroeste 2: 20.70 Metros y colinda con Prolongación Zaragoza.

Ya que derivado del contrato de compra venta de fecha treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. Enriqueta Bautista Páez.- Rúbrica.

776.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1129/2022, CARMEN MARGARITA ESPINOZA GALVAN y/o CARMEN MARGARITA ESPINOSA GALVÁN promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado “ZONPAHUACAN”, ubicado en

Calle Cruz Verde (actualmente número 89) Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 303.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metros y colinda con Calle Cruz Verde; AL SUR: en 9.00 metros y colinda con Gerardo Alfredo Espinosa Galván; AL ORIENTE: en 33.75 metros y colinda con Norma Espinoza Galván; AL PONIENTE: 33.75 metros y colinda con Ma. Elena Fabiola Espinosa Galván.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los once (11) días de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).

777.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 901/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MOISES HIRAM OLGUIN NAVA, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN XHIXHATA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.91 metros y colinda con LAMBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, Al Sur: en tres líneas de 6.70, 5.00 metros y colinda con RESTRICCION DE AEA FEDERAL CONAGUA Y 4.61 metros y colinda con PROLONGACION AV. LAZARO CARDENSAS NTE.; Al Oriente: en cuatro de líneas fr 9.15 metros, 9.15 metros, 9.15 metros y 4.76 metros y colinda con LAMBERTO MARTINEZ HERNANDEZ y Al Poniente: 31.77 metros y colinda con LAMBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, con una superficie de 378.91 metros cuadrados (trescientos setenta y ocho metros con noventa y un centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

778.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

ANGELINA PÉREZ VÉLEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 891/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio sin denominación, UBICADO EN CALLE CINCO DE FEBRERO NUMERO DIECINUEVE (19), BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 36.00 METROS Y LINDA CON CALLE ALLENDE, AL SUR: 36.00 METROS Y LINDA CON CRECENCIO DELGADO GARCIA, AL ORIENTE: 14.30 METROS Y LINDA CON CALLE CINCO DE FEBRERO, AL PONIENTE: 14.45 METROS Y LINDA CON CEFERINO RUIZ VENADO, con una superficie aproximada de 521.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ELOY RUIZ ESCOBAR, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

779.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 753/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA ISABEL BAUTISTA ESCOBAR, respecto del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo, sin número, barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de Mayo, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 33.00

metros y colinda con Francisco Javier Esteban Becerril Nava, al Sur: 33.00 metros y colinda con la Servidumbre de paso de 3.00 metros de ancho, al Oriente: 7.00 metros y colinda con calle Cinco de Mayo, Al Poniente: 7.00 metros y colinda con Erika Griselda Sánchez Rico. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 231.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

786.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 498/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANGELICA VILLA BERUMEN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10 00 METROS CON ANGELICA VILLA BERUMEN; AL SUR: 10.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; ORIENTE: 6.00 METROS CON FELIX MEJÍA ESQUIVEL; AL PONIENTE: 6.00 METROS CON FELIX MEJÍA ESQUIVEL; con una superficie total de 60 M2 (SESENTA METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho (8) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

787.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1292/2022, ANA KAREN RODRÍGUEZ CALIXTO, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 41.60 metros, colinda con Carmen Isabel Sánchez Hernández, Sur: En dos líneas; la primera de 28.70 metros, colinda con Paula Rodríguez Sánchez; la segunda de 11.20 metros con Paula Rodríguez Sánchez; Oriente: En dos líneas; la primera de 21.00 metros y colinda con Paula Rodríguez Sánchez; la segunda de 3.50 metros, colinda con María Eugenia Rodríguez Sánchez, Poniente: 24.50 metros, colinda con Gerardo Sánchez Aranda. Con una superficie de 1,275.00 m2 (Mil Doscientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados).

El Juez del Conocimiento dictó un auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; uno (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

788.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 573/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por PERSONA MORAL "GRUAS HNAS. MIRANDA" REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE PLAN DE LABORES SIN NÚMERO, PARAJE

CONOCIDO COMO LOS LLORONES, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 5,670.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 49.50 METROS CON CALLE PLAN DE LABORES; AL SUR 47.10 METROS CON BRIANDA MARTÍN GUERRERO QUINTANA; AL ORIENTE 120.50 METROS CON EVERARDO MARTÍNEZ SARONÉ; y AL PONIENTE 111.80 METROS CON GRÚAS HNAS. MIRANDA S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

789.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 996/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por MARTIN REYES SANTILLAN, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CORREGIDORA, NÚMERO 23, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 23.75 metros, colinda con TANIA TONANTZIN PÉREZ URBAN; AL PRIMER SUR: 3.75 metros, colinda con AVENIDA CORREGIDORA; AL SEGUNDO SUR: 14.55 metros, colinda con ROBERTO OCAMPO SALGADO; AL TERCER SUR 4.70 metros, colinda con LIZETH REYES SANTILLAN; AL PRIMER ORIENTE: 20.10 metros, colinda con LIZETH REYES SANTILLAN; AL SEGUNDO ORIENTE 12.60 metros, colinda con ANTONIO REYES ORTIZ; AL PONIENTE: 32.10 metros, colinda con CELERINO REYES ZAMORA. Con una superficie de 375.06 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa. Se expiden a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EJECUTOR EN FUNCIONES SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

280-A1.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 545/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, promovido por la LAUREANO RAMIREZ MARIN por su propio derecho, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha uno de julio de dos mil veintidós, se ordeno la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Relación sucinta de la demanda; HECHOS: 1.- Con fecha 16 de Mayo del año 1998, adquirí y poseo desde entonces el predio ubicado en CALLE ATENAS, NÚMERO DOS, MANZANA DOS, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN MATEO NOPALA (EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA), EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO (TAMBIEN CONOCIDO CATASTRALMENTE E IDENTIFICADO COMO CALLE ATENAS, NÚMERO EXTERIOR DOS, COLONIA SAN MATEO NOPALA ZONA NORTE (AMPLIACIÓN SAN MATEO NOPALA ZONA NORTE), MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO); en virtud de haber celebrado contrato de compra-venta con el señor JESUS PANIAGUA VALDÉS en su calidad de "VENDEDOR" y el suscrito como "COMPRADOR". Dicho predio tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie total aproximada, AL NORTE.- 20.00 mts. colindando con lote número uno, AL SUR.- 20.00 mts. colindando con lote número tres, AL ORIENTE. 8.00 mts. colindando con la Calle Atenas, AL PONIENTE.- 8.00 mts. colindando con el lote número cinco, SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO: 160.00 metros cuadrados, se adjunta el original del contrato de compra-venta mencionado con antelación. 2.- Desde la fecha del contrato de referencia en el hecho que antecede, el suscrito he poseído el predio descrito con antelación, ejerciendo actos de dominio, sirviendo el mismo de casa-habitación del suscrito, del cual he venido detentando la posesión desde hace aproximadamente veinticuatro años y mi posesión ha sido desde entonces en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de dueño; en consecuencia, lo he poseído con los atributos necesarios para purgar vicios de los actos de los cuales adquirí dicho predio. 3.- A efecto de acreditar que el presente procedimiento es el idóneo, acompaño certificado de NO inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, se acredita que dicho predio NO se encuentra registrado y/o inscrito ante dicha Dependencia Registral Pública.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: uno (1) de julio del dos mil veintidós (2022).- Expedido por LICENCIADO JORGE ARMANDO SACHEZ DIAZ, Secretario de Acuerdos, el diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

281-A1.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 779/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por RAUL DIAZ SANCHEZ en el que por auto de fecha veintisiete 27 de junio del año dos mil veintidós 2022, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley respecto los siguientes hechos:

En fecha 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2003 (dos mil tres), adquirí mediante contrato privado de compraventa de mi señor padre ALFONSO DIAZ CABRERA, el inmueble DENOMINADO MILPA VIEJA, LOTE NUMERO S/N, DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO con superficie de 4,288.00 (cuatro mil doscientos ochenta y ocho) metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: 75 METROS AL NORTE COLINDA CON UN CALLEJÓN, 60 METROS AL SUR COLINDA CON CAMINO PRINCIPAL, 40 METROS AL ORIENTE, COLINDA CON UN CALLEJON, 88 METROS AL PONIENTE COLINDA CON JOSÉ LUIS. Inmueble también identificado catastralmente como TERRENO UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO S/N, COLONIA LA AURORA, DENOMINADO MILPA VIEJA, EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR EL INTERESADO SOLICITA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL):

A) La declaración a su favor de la posesión y propiedad del inmueble ubicado en DENOMINADO MILPA VIEJA, LOTE NUMERO S/N, DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 27 de junio del año 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

282-A1.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

ROBERTO MILTON FREY ARANZA, bajo el expediente número 898/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJON DEL MUERTO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNCIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con MARIA DE LA LUZ DESALES PIMENTEL; AL SUR: en 20.00 metros con NICOLASA DESALES PIMENTEL; AL ORIENTE: en 10.00 metros con NICOLASA DESALES PIMENTEL; AL PONIENTE: en 10.00 metros con CALLEJON DEL MUERTO; con una superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE CLEMENTE OSCAR GONZALEZ JUAREZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

283-A1.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES
EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE 620/2017 seguido por SCOTIABANK, INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT hoy su cesionario ÁNGEL DE LA VEGA CARMONA en contra de ERICK LÓPEZ CORTÉS Y MARÍA TERESA EMIKO TSUJI MURAYAMA, EL C. JUEZ SEXAGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - - -

En la Ciudad de México, a TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

… toda vez que la parte demandada y el diverso acreedor hipotecario se abstuvieron de exhibir avalúo alguno del bien materia de juicio, se les tiene por conformes con el exhibido por la actora en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, y se les tiene por precluido el derecho concedido para tal efecto en auto de tres de los corrientes.

Se tiene como base para el remate el exhibido por el perito de la actora, con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes invocado, asimismo y conforme al artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble materia del presente juicio identificado en la sentencia definitiva y avalúo como GARDEN HOUSE MARCADO CON EL NÚMERO CERO DOS, DE LA TORRE DOS, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONOCIDO COMO “PALMETO VEINTIOCHO”, MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, DE LA AVENIDA LOMAS DEL RÍO ORIENTE, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO, DE LA MANZANA SEIS ROMANO, DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DEL RIO” SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “EL SORDO” UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE MINAS SIN NUMERO, DE LOS TERRENOS DE LAS INMEDIACIONES DE SAN JOSÉ RÍO HONDO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, y en el certificado de gravámenes y avalúo como GARDEN HOUSE MARCADO CON EL NÚMERO CERO DOS, TORRE II, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE ORDEN PRIVADO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL CONOCIDO COMO “PALMETO VEINTIOCHO”, MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS DEL RÍO ORIENTE, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE 1 DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DEL RÍO”, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “EL SORDO” UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE MINAS SIN NÚMERO, MANZANA VI, COLONIA SAN JOSÉ RÍO HONDO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencia respectiva.-

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $4,210,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERA FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, DE IGUAL MANERA ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como esta ordenado en este proveído en los sitios de costumbre de aquella entidad.

Ciudad de México a 10 de junio de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. GRACIANO ALVAREZ RICO.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO AL MONTO DEL AVALÚO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.

875.- 18 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1247/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (VENCIMIENTO ANTICIPADO DE CONTRATO), PROMOVIDO POR PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; en contra de MAURICIO ISAAC JASSO OROZCO Y SUSANA GARCIA RANGEL, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se han señalado las DOCE HORAS (12:00) DEL TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022 para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en AREA PRIVATIVA 16 A, DEL LOTE CONDOMINAL 16, MANZANA 71 Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene un valor comercial de $386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado.

En tal virtud, se convocan postores al remate en pública subasta del bien ya descrito, mediante edicto que se publicara POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

SE EXPIDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

876.- 18 agosto.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA: “A”.

EXP.: 1261/2018.

En cumplimiento a lo ordenada por proveído de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, pronunciado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCARIA, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable F/247545, en contra de BARRANCO CERVANTES LEONEL, expediente número 1261/2018, que a la letra dice:

“CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ CORTES, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por exhibido el avalúo del bien hipotecado que suscribe la Arquitecta ALMA O. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, y al ajustarse a lo dispuesto por el artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se considera como primero en tiempo por lo que, atento a lo dispuesto por las fracciones II y III de ese mismo numeral, se entiende la conformidad de la parte demandada con el mismo avalúo, el cual será considerado como base para el remate; en esas condiciones, por ameritarlo el estado de los propios autos, con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO ÁREA PRIVATIVA NÚMERO SIETE GUION B, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO, EN LA CALLE DURAZNOS NÚMERO VEINTIDÓS GUION B, DE LA COLONIA SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LAS TERRAZAS, EDIFICADA SOBRE TREINTA Y OCHO ÁREAS PRIVATIVAS, RESULTANTES DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TIERRA O MILPA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, cuyas demás características obran en los mismos autos; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL SOL DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de $956,000.000 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. [...] NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que la titular de este H. Juzgado es la Maestra ELVIRA CARVAJAL RUANO, a partir del dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MEXICO A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CVIL, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

877.- 18 y 30 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 483/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN MORALES QUIROZ también conocida como MARÍA CONCEPCIÓN MORALES QUIROZ DE GARCÍA en contra del JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA, de quien demanda:

1).- La declaración de haberse consumado en su favor la usucapión del bien inmueble denominado Lote siete (7) de la manzana seis (6) y casa en él construida, ubicada actualmente en el número 110, de la calle San Bernardo del Fraccionamiento Plazas de San Buenaventura, actualmente Colonia Plazas de San Buenaventura, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 180 m^2 (ciento ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 20 metros con lote 6.

AL SURESTE. 20 metros con lote 8.

AL NORESTE: 9 metros con calle San Bernardo la de su ubicación.

AL SUROESTE: 9 metros con lote 10.

Señalando la parte actora, en fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve celebro contrato de compraventa con el señor JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA respecto del bien inmueble antes mencionado, que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública,

continua, de buena fe y en calidad de propietaria; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA.

Por acuerdo del catorce de julio del año que transcurre, se ordenó emplazar a JOSÉ CÁRDENAS DÁVILA, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si ha pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

878.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LEONOR MARTINEZ MARENTES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3076/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ, en contra de LEONOR MARTÍNEZ MARENTES, se dictó auto de fecha siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).-** La prescripción positiva por USUCAPION en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 62, LOTE 13, COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 12; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 14 Y 15; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 18; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). **B).-** Dictar sentencia en la que se declare procedente la acción de USUCAPION, en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 62, LOTE 13, COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. **C).-** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que se oponga temerariamente el demandado a mi acción. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** Desde el trece de Octubre del año dos mil, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 62, LOTE 13 COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 12; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 14 Y 15; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 18; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Desde el trece de octubre del año dos mil, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PUBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que le consta a LETICIA SÁNCHEZ ROMERO Y MARIA ELENA HERNÁNDEZ ROJAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LEONOR MARTINEZ MARENTES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

879.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENO A JUICIO: JESUS ZAMARRIPA ROCHA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3077/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ, en contra de JESUS ZAMARRIPA ROCHA, se dictó auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: **A).-** La prescripción positiva por USUCAPION en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 61, LOTE 19, COLONIA NUEVA ARAGON, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). **B).-** Dictar sentencia en la que se declare procedente la acción de USUCAPION, en favor de la suscrita EUGENIA ZAMARRIPA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 61, LOTE 19, COLONIA NUEVA ARAGON, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MOREOS. **C).-** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que se oponga temerariamente el demandado a mi acción. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** Desde el veinte de diciembre del dos mil uno, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, MANZANA 61, LOTE 19, COLONIA NUEVA ARAGÓN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Desde el veinte de diciembre del dos mil uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a LETICIA SÁNCHEZ ROMERO Y MARIA ELENA HERNÁNDEZ ROJAS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JESÚS ZAMARRIPA ROCHA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

880.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 1260/2022, que tramita en este Juzgado, HERMENEGILDO BARRIOS MORALES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Domicilio bien conocido Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros y colinda con ROSARIO BECERRIL MERCADO, Sur: 20.00 metros y colinda con Calle sin Nombre; Oriente: 7.00 metros y colinda con FLORINA VALDEZ PORTOCARRERO; al Poniente: 7.00 metros y colinda con FLORINA VALDEZ PORTOCARRERO; con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

882.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha 13 trece de julio del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 13 trece de julio del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1243/2022, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE Y/O DAMARIS ISLAS FERNANDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES DE LUZ MARIA IGLESIAS HERNANDEZ, solicitando la inscripción del bien inmueble identificado como: BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 41, COLONIA EL CAPULIN EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 469.50 METROS CUADRADOS, bajo los siguientes **H E C H O S: 1.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que con fecha 10 de Junio de 2004, celebré contrato de cesión de derechos con el señor FRANCISCO MALDONADO RUIZ en su carácter de cedente, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 41, COLONIA EL CAPULIN EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 469.50 METROS CUADRADOS, las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Alejandro Dávalos López, Al Sur: 13.60 metros con Flor Carolina Olvera Tapia, Al Oriente: 30.00 metros con Macario Figueroa o Parcela Vecinal, Al Poniente: 30.28 metros con Boulevard San Buenaventura. Como lo acrecito con el contrato de cesión de derechos que adjunto a la presente el cual es de fecha cierta. **2.-** Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos, mi CEDENTE me entrego la posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde esa fecha hasta la actualidad siempre he realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le doy mantenimiento, lo he delimitado, he pagado sus contribuciones y al día de la fecha me encuentro dada de alta como la propietaria del mismo ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México pagando el predial, traslado de dominio, como lo justifico con los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a mi favor. **3.-** Desde la celebración del contrato de cesión de derechos del inmueble que nos ocupa, siempre he detentado la posesión en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, tal y como quedará demostrado con la información testimonial que oportunamente presentare ante su Señoría. **4.-** Visto lo anterior, tomé la decisión de regularizar la situación jurídica del inmueble que poseo y en tal virtud solicite a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Chalco, Estado de México, me expidiera Certificado de No Inscripción respecto del inmueble motivo de las presentes diligencias y de la contestación a la solicitud que realice resulto que el predio que vengo poseyendo NO SE ENGUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que se adjunta a la presente. **5.-** Desde que poseo el inmueble que ha motivado este procedimiento, siempre he realizado actos de posesión como lo es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar mis contribuciones a cuenta de mi propio peculio, construir mi casa, por lo que, con el fin de acreditar este hecho en este acto exhibo el certificado de no adeudo predial, expedido por el Director de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente en el pago de impuestos. **6.-** Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni forma parte de bienes del dominio público tal y como lo acredito con las constancias que expidió a mi favor el Comisariado del Ejido de Ixtapaluca, así como el Ayuntamiento. **7.-** Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibo en este acto plano descriptivo y de localización del inmueble. **8.-** A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento entero a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes: **a)** colindante actualmente al NORTE con ALEJANDRO DAVALOS LOPEZ, solicitando se le notifique en el domicilio ubicado en Colonia El Capulín, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **b)** colindante al SUR con FLOR CAROLINA OLVERA TAPIA, Solicitando se le notifique en el domicilio ubicado en, Colonia El Capulín, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **c)** colindante al PONIENTE con BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, solicitando se le notifique al Síndico Municipal de Ixtapaluca, con domicilio conocido dentro de la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Municipio Libre, número 1, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **d)** colindante al ORIENTE con MACARIO FIGUEROA, solicitando se, le notifiquen su domicilio sito en Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. En atención a las presentes diligencias solicito se cite formalmente a los colindantes en sus respectivos domicilios: los cuales ya han quedado precisados, a efecto que comparezcan si así lo creen pertinente el día y hora que se señale para el desahogo de la información testimonial a manifestar lo que a su derecho convenga. **9.-** Toda vez que nuestra legislación establece como requisito la citación al agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, así como de la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sito en Calle Municipio Libre, número uno, Colonia Centro de este Municipio para que se lleve a cabo la información testimonial que nos ocupa, desde este momento solicito se les notifique formalmente con el fin de que comparezcan el día y la hora que se señale para el desahogo de la información testimonial y manifiesten lo que a su representación e interés convenga.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad. Haciéndosele saber a quién se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo y deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México. Ixtapaluca, Estado de México, a los 8 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

884.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de julio del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 13 trece de julio del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1244/2022, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE Y/O DAMARIS ISLAS FERNANDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES DE ALBERTO MALDONADO RUIZ, solicitando la INMATRICULACION de diligencias de INFORMACION DE DOMINIO del bien inmueble identificado como: BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 24, COLONIA EL CAPULIN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA,

ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 469.50 METROS CUADRADOS bajo los siguientes: **H E C H O S: 1.-** Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que con fecha 10 de Junio de 2004, nuestro poderdante celebro contrato privado de cesión de derechos con el señor FRANCISCO MALDONADO RUIZ, respecto del inmueble de propiedad particular ubicado en calle BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 24, COLONIA EL CAPULIN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 575.00 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con Lote 17, Al Sur: 25.00 metros con María Guadalupe Vilchis Argueta, Al Oriente: 23.00 metros con Boulevard San Buenaventura, Al Poniente: 23.00 metros con Remigio Pérez Aguirre. **2.-** Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos el cedente le entregó a nuestro poderdante la posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde la celebración de la cesión de derechos hasta la actualidad siempre ha realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le da mantenimiento tanto en áreas verdes como en la construcción que tiene, lo delimito a su alrededor, ha cubierto locales impuestos y estatales como predial, traslado de dominio, servicio de agua potable, estando al corriente hasta el año 2022, como lo con justificamos los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a su favor por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México entre ellas la de Clave y valor catastral y manifestación correspondiente. **3.-** A partir de la celebración del contrato de cesión de derechos respecto del inmueble que nos ocupa, nuestro poderdante ha detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentaremos ante su Señoría. **4.-** Visto lo anterior, nuestro poderdante decidió regularizar la situación jurídica del inmueble que posee y en virtud de ello solicitamos a las oficinas de Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, nos expidiera Certificado de no Inscripción y de la contestación deja la solicitud que realizamos, resulto que el predio que posee nuestro poderdante NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredita con el certificado de NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que adjunta a la presente. **5.-** Desde que nuestro poderdante posee el inmueble que ha motivado este procedimiento, ha realizado actos de posesión como es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar sus contribuciones a cuenta de su propio peculio, construir un edificio donde renta diversos locales, por lo que con fin de acreditar este hecho en este acto exhibimos el certificado de no adeudo predial, expedido por el Director de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que le predio que nos ocupa se encuentra al corriente con su pago de impuestos (predial) así como número oficial como se justifica con la constancia correspondiente expedida por dicha autoridad municipal. **6.-** Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni comunal, YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA URBANA Y RODEADA DE CASAS HABITACION Y COMERCIOS EN LA COLONIA EL CAPULIN SOBRE EL BOULEVARD SAN BUENAVENTURA EN ESTE MUNICIPIO. Lo que se acredita con Constancia de no pertenecer a dicho régimen expedida a favor de nuestro poderdante por el Comisariado Ejidal de Ixtapaluca, Estado de México. **7.-**Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibimos en este acto plano descriptivo (plano manzanero debidamente certificado, por el ayuntamiento de Ixtapaluca, México) y de localización del inmueble. **8.-** A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento, enteramos a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes actuales: a) colindante al NORTE, siendo el poseedor y propietario el señor ASCENCION ISLAS CABELLO, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Carril el Carmen sin número, colonia Linderos de Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. b) colindante al SUR es la poseedora y propietaria la señora NORMA FERNANDEZ GUILLEN con domicilio en calle Matamoros número 13, colonia Centro Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. c) colindante al ORIENTE es el BOULEVARD SAN BUENAVENTURA por lo que al tratarse de vía pública solicito se notifique a la autoridad Municipal de Ixtapaluca, México por conducto del Síndico Municipal, con domicilio en Calle Municipio Libre s/n, Centro, 56530 Ixtapaluca, México, d) colindante al PONIENTE es el señor PABLO RIVERA VAZQUEZ, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Boulevard San Buenaventura número 24 A, colonia El Capulín, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante ésta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga. Ixtapaluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

885.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 1262/2022 que tramita en este Juzgado, MARÍA DEL CARMEN ORTEGA HERNÁNDEZ, promueve en su carácter de apoderada legal de IVÁN ESCOBEDO MEJÍA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Domicilio bien conocido Manzana Sexta, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte en dos líneas 146.00 metros y 36.06 metros y colinda con JOSÉ MEDINA FABELA, Sur en dos líneas 118.50 y 68.00 metros y colinda con CARMEN ESCOBEDO FABELA, Oriente: 19.50 metros colinda con camino vecinal; al Poniente 19.50 metros y colinda con WENCESLAO CASTILLO JACINTO; con una superficie total de 3,860 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los doce días del mes de agosto dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA CATORCE DE JULIO Y DOS DE AGOSTO, AMBAS FECHAS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

887.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 673/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 673/2021, que se tramita en este juzgado, promueve ERIKA BEATRIZ GARCIA AGUIRRE, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Valentín Gómez Farias número 428, colonia 5 de Mayo Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 15.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS, COLONIA (05) DE MAYO, TOLUCA, MÉXICO.

AL SUR: 15.00 METROS, Y COLINDA ALICIA COLIN BECERRIL, GUILLERMO RUIZ RODRIGUEZ Y VICENTE CORDERO MONTES DE OCA.

AL ORIENTE: 32.00 METROS, Y COLINDA ZAHIDE LIEVANOS ESTRADA.

AL PONIENTE: 32.00 METROS, Y COLINDA ARTURO GOMEZ PÉREZ Y YOLANDA PÉREZ GARCÍA.

Con una superficie de 480.00 metros cuadrados.

A partir del once (11) de febrero del año de mil novecientos noventa y siete (1997), ERIKA BEATRIZ GARCIA AGUIRRE, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

888.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

En los autos del expediente 760/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MA. ROSALBA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 13.50 metros con Andado Chiapas, AL SUR: 12.00 metros con Calle Cuauhtémoc, AL ESTE: 17.00 metros con Sr. Gumercindo Martínez Jiménez, AL ESTE: 24.21 metros con el Sr. Cuauhtémoc Dimas Jiménez, AL OESTE: 38.50 metros con Sr. Gumercindo Martínez Jiménez. Con una superficie de 571.93 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

894.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

SILVIA MONTSERRAT CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y CUAUHTÉMOC DIMAS JIMÉNEZ, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 760/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 13.00 metros con Propiedad de Gumercindo Martínez Morales (Actual colindante Gumercindo Martínez Jiménez);

AL SUR: En 12.00 metros con Calle Cuauhtémoc.

AL ORIENTE: En 23.00 metros con Martha Martínez Jiménez.

AL PONIENTE: En 24.00 metros con Gumercindo Martínez Morales. (Actual colindante Gumercindo Martínez Jiménez).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 297.65 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los dos días del mes de agosto del dos mil veintidós. Doy Fe.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: cinco de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

895.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

MA. ROSALBA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, apoderada legal de ROGELIO MARTÍNEZ RANGEL, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 758/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 10.50 metros con Andador Chiapas.

AL SUR: En 14.50 metros con Calle Cuauhtémoc.

AL ESTE: En 34.00 metros con Sr. Gumercindo Martínez Jiménez.

AL OESTE: En 30.00 metros con Andador Chiapas.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 403.12 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los quince días del mes de julio del dos mil veintidós. Doy Fe.

Fecha de los proveídos que ordena la publicación del edicto: cinco de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

896.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

GUMERCINDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, promovió en el expediente número 759/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO, COLINA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 metros con Andador Chiapas.

AL SUR: 14.00 metros con Calle Cuauhtémoc.

AL ESTE: 38.50 metros con Sra. Ma. Rosalba Martínez Jiménez.

AL OESTE: 34.00 metros con Sr. Rogelio Martínez Rangel.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 576.55 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós. Doy Fe.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LINCENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

897.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, se le hace saber que:

En el expediente número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL promovido INVESPA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá comparecer ante el Notario Público número 133 del Estado de México, en un horario de diez horas (10:00 a.m.) de la mañana a las doce horas (12:00 p.m.), el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con la finalidad de realizar el otorgamiento y firma de la escritura pública. En base a los siguientes HECHOS: I.- En fecha 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, la moral que represento, INVESPA S.A. de C.V, como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble identificado como A) oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pactándose como precio de la operación la cantidad de $2,890,320.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). II.- En fecha 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, la moral que represento, INVESPA S.A. de C.V, como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble identificado como A) oficina E2. 2-01 del lote 02, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pactándose como precio de la operación la cantidad de $2,997,179.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). III.- En fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis, ENRIQUE SAINZ CHAVEZ como representante de INVESPA S.A. de C.V, y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, celebraron un “Convenio de Reconocimiento de adeudo y obligación de pago”, siendo objeto del contrato, el pago de la cantidad de $2,612,156.00 (DOS MILLONES SESICIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo de la compraventa de los inmuebles identificados como A) oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y B) oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; estableciendo en el referido convenio, las modalidades del pago, condición, la fecha y el lugar de pago. IV.- En la cláusula primera del contrato de fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis, el señor EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, de manera expresa reconoció adeudar y deber a ENRIQUE SAINZ CHÁVEZ, la cantidad de $2,612,156.00 (DOS MILLONES SESICIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estableciéndose en la misma cláusula, que las cantidades adeudadas, se hará en pesos mexicanos, así también, se fijó una modalidad de pagos en parcialidades, realizándose el pacto de la siguiente manera: a. La cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la fecha de firma del presente convenio sirviendo, sirviendo este instrumento como el más amplio recibo que en derecho proceda; b. El pago de la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis; c. El pago de la cantidad de $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día veinticinco de diciembre del dos mil dieciséis; d. El restante, es decir la cantidad de $612,156.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a más tardar el día en que se formalice la escritura correspondiente de las oficinas identificadas como E2-2-01 y E2-2-02 del Lote Uno de la Manzana dos, del fraccionamiento Rancho la Estadía, conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. V.- En este sentido, a efecto de cumplir la condición establecida en la cláusula segunda apartado d, del contrato de fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis, se instaura el presente procedimiento, con la finalidad de que, éste Tribunal, ordene al notificador adscrito, a efecto de que notifique al señor EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO, haciéndole saber que deberá comparece el Notario Público número 133 del Estado de México, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 9 interior 1-B, Colonia el Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52975, de las DIEZ HORAS (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA A LAS DOCE HORAS (12:00 P.M), EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), con la finalidad de realizar el otorgamiento y firma de la escritura pública que le dé forma a los dos contratos de compraventa de fechas 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, celebrado por INVESPA S.A. de C.V, como comprador y EDGAR JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO como vendedor, respecto de los bienes inmuebles identificados como A) oficina E2. 2-01 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y B) oficina E2. 2-02 del lote 01, de la manzana 02 del fraccionamiento Rancho la Estadía conocido comercialmente como Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; así también, para que en ese mismo momento, realice el pago a INVESPA S.A. de C.V, por la cantidad de $612,156.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como finiquito y último pago del precio pactado y acordado en el “Convenio de Reconocimiento de adeudo y obligación de pago” de fecha (25) veinticinco de noviembre del (2016) dos mil dieciséis.

Asimismo la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, la publicación por medio de edictos tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta

región, así como en el Boletín Judicial. Se expiden día nueve de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

898.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 389/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA LUISA HERNÁNDEZ SERRANO, respecto de un bien Inmueble ubicado en Calle de los Angeles S/N, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México, con una superficie aproximada de 318.75, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00, metros con TERRENO BALDÍO ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON ARTURO ALVAREZ JASSO: AL SUR: 25.00. Metros con LAURA HERNÁNDEZ SERRANO: AL ORIENTE: 12.50 Metros con CALLE DE LOS ANGELES ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON CALLE DE CALZADA DE LOS ANGELES: AL PONIENTE: 12.75 Metros con ING. DE LA PEÑA ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON ENRIQUE PEÑA DEL MAZO.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

903.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. LESLIE SHARON SANCHEZ DE LA BARQUERA FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, del Estado de México, bajo el expediente número 835/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL TLATEL” UBICADO EN LA CALLE LA ARBOLEDA (es una cerrada, por ello antes conocida como calle privada), SIN NUMERO, EN AMPLIACION LA ERA, PRIMERA DEMARCACION EN EL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL, AL NORTE 20.46 metros y colinda con los hermanos Guadarrama Amador, AL SUR 19.96 metros colinda con Catalina Vera Reyes, AL ORIENTE 9.30 metros colinda con Sucesores de Anastacio Beltrán, ahora con María Cruz Beltrán Espinosa, AL PONIENTE 9.56 metros colinda con calle privada o cerrada denominada como calle la Arboleda; con una superficie aproximada de 190.58 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016) celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia, con la C. LUISA CRISTINA LARA MIRANDA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario acreditándolo con los siguientes documentos: Contrato de Compraventa, Recibo de pago del Impuesto Predial, planos descriptivo y de localización, Certificado de no inscripción y Constancia del Comisariado Ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

63-B1.-18 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 854/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GASPAR PÉREZ CASTILLO, respecto del inmueble denominado “ATENCOTLALE” ubicado en Calle Luis Donaldo Colosio sin número, en el poblado de la

Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 12.00 mts. Con Pilar Cadena Reyes, AL SUR: en 12.00 mts. Con Antonio Cadena Reyes, AL ORIENTE: en 16.88 mts, Con Calle Luis Donaldo Colosio, y AL PONIENTE: En: 16.88 mts. Con Ricardo Cadena Martínez, con una superficie aproximada de 201.6 metros cuadrados, manifestando que en fecha veinte de marzo de dos mil quince el inmueble se adquirió por medio de Contrato Privado de Compraventa con el señor JOSÉ GUADALUPE CADENA REYES, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MI VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- QUE EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

64-B1.-18 y 23 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 753/2022, ANDRÉS NOÉ ALARCÓN ALARCÓN promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "POTRERO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, Y/O CALLE CONTINUACIÓN EMPEDRADILLO SIN NÚMERO, EN SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora BALDOMERA ALARCÓN ARREDONDO a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 35.00 METROS CON BARRANCA.

AL SUR EN: 35.00 METROS CON CALLE CONTINUACIÓN DE EMPEDRADILLO.

AL ORIENTE EN: 262.00 METROS CON CLEMENTE ALARCÓN.

AL PONENTE: 256.00 METROS CON CONCEPCIÓN MEJIA, ACTUALMENTE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CANDELARIO MENDOZA PÉREZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 9,065.00 M^2 (NUEVE MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

302-A1.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - VIRGINIA ÁVILA MAYORGA, bajo el expediente número 798/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LIRIOS, BARRIO DEL RINCON, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 70.77 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 39.40 METROS CON LA SEÑORA MARÍA SOLEDAD VASQUEZ CRUZ, LA SEGUNDA 31.37 METROS CON EL SEÑOR AMANDO ÁVILA MAYORGA; AL SUR: 73.12 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 25.47 METROS CON ELIZANDRA ÁVILA MAYORGA, AL PONIENTE: 33.10 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.95 METROS CON CALLE LIRIOS Y LA SEGUNDA 12.15 METROS CON MARÍA SOLEDAD VASQUEZ CRUZ; con una superficie de 1,273.23 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

303-A1.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 894/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AV. IGNACIO ALLENDE, S/N, COLONIA CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS COLINDA CON AV. IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 162.70 METROS COLINDA CON LOTE No. 218; AL SUROESTE: 27.80 METROS COLINDA CON GUADARRAMA RIVERA GRISELDA; AL NOROESTE: 162.70 METROS COLINDA CON LOTE No. 216; con una superficie aproximada de 4’523.06 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

304-A1.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 889/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AV. IGNACIO ALLENDE, S/N, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS CON AV. IGNACIO ALLENDE, AL SURESTE: 121.35 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL NOROESTE: 121.35 METROS CON FABILA HERNÁNDEZ JESÚS IRVING; con una superficie de 3,373.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

305-A1.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - BERNARDO TAPIA CURIEL, bajo el expediente número 891/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 27.80 metros con AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: en 242.70 metros con PREDIO PARTICULAR; AL SUROESTE: en 27.80 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL NOROESTE: en 242.70 metros con PREDIO PARTICULAR; con una superficie de 6,747.06 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

306-A1.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 890/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE, AL SURESTE: 152.35 METROS CON FABILA HERNÁNDEZ JESÚS IRVING; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL NORESTE: 152.35 METROS CON PREDIO PARTICULAR (LOTE NUMERO 226); con una superficie de 4.235.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

307-A1.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 513/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, presentada por ROSA AMARO RIVAS, se ordenó la publicación de edictos por la siguiente prestación: 1) rendir la información de dominio respecto del inmueble y casa construida ubicado en: CALLE ALLENDE ESQUINA MATAMOROS S/N, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 MTS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: 11.25 MTS CON LOTE BALDIO; AL ORIENTE: 16.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE: 9.50 MTS CON CALLE ALLENDE. SUPERFICIE: 130.00 M2. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3.2 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SOLICITO SE CITE A: AL NORTE.- A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA DR. GUSTAVO BAZ S/N, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR.- SEÑOR REMIGIO N., CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 52, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE.- SEÑOR JOSÉ MEDELLÍN, CON DOMICILIO EN CALLE ALLENDE NUMERO 33, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA DR. GUSTAVO BAZ S/N, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. De la constancia del pago de impuesto predial se desprende que el inmueble está controlado con la clave catastral No. 092 20 258 01 000000 a nombre de SILVERIO BAUTISTA DURAN, por lo que deberá notificársele las presentes diligencias en el domicilio ubicado en Calle Allende esquina Matamoros S/N, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por lo tanto, hágase las publicaciones por medio de edictos, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducir en términos de ley, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria. Se expide el presente el día quince de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

308-A1.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A: LUIS SOLANO SALGADO, su sucesión a través de su albacea ERIKA SOLANO ZANELLA.

Se les hace saber que SALVADOR ESCUDERO LOZA, promovió ante éste Juzgado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, en el expediente 1216/2018, reclamándoles las siguientes **prestaciones: A).-** La DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA EJECUTORIA de que me he convertido en el propietario del inmueble identificado como “una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento “EL PERAL”. Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al

presente. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Y que se encuentra bajo el número catastral 1210703622000000. Además, dicha fracción bajo protesta de decir verdad, ahora se conoce el inmueble ubicado en: "Tercer Cerrada el Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por las razones que expongo en este escrito. Inmueble que adquirí en compraventa del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor. En virtud de haberlo poseído con las condiciones y requisitos que la ley prevé para la Usucapión. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497. **B).-** Como consecuencia de la anterior prestación, el cumplimiento del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, siendo la protocolización ante Notario y la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión en el presente juicio en contra de los demandados.

HECHOS: El día diecisiete (17) del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres (1993), el C. Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor, vendió al suscrito, una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", de su propiedad. Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. Inmueble bajo el número catastral 1210703622000000. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Lo que demuestro con el Anexo 1, documento base para este Juicio al ser mi título justo. De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada. En la cláusula primera, las partes aceptamos la compraventa que se describe en el hecho 1, la cual se me entregó, libre de responsabilidad gravamen, incluso fiscal. En dicho contrato, en la cláusula segunda, las partes aceptamos que la venta se hacía en concepto de que el inmueble vendido, pasaría a ser propiedad del suscrito, quien lo recibía a entera satisfacción en el estado físico en que se encontraba. En la tercera clausula, pactamos las partes que el precio de la venta del inmueble descrito en el hecho 1, sería por la cantidad de N$12,000.00 (doce mil nuevos pesos 00/100), mismos que el vendedor manifestó haber recibido a la firma del contrato en comento en el hecho 1, mismo que se otorgaba al comprador (el suscrito) como el recibo más eficaz que en derecho proceda para seguridad y resguardo del mismo. Por lo que la firma del contrato que anexo como documento base, por ambas partes. Demuestra que el suscrito pague en su totalidad la cantidad pactada para la compra del bien que hoy pretendo Usucapir. Pactamos en la cláusula cuarta, que en el contrato de suscribimos no existía error, dolo, lesión, pago de lo indebido, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo por lo que renunciamos a ejercitar las acciones en los términos previstos por los artículo 17, 2082, 2084 y 2190 del Código Civil abrogado y que era vigente para el año de 1993, año en que se llevó a cabo el contrato de compraventa. Aceptamos en la cláusula quinta, que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en caso de controversia, los otorgantes se sometían expresamente a las leyes y Tribunales del Estado de México. Con el paso de los años y la urbanización de predios que se vendían como simples terrenos, la fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", que me vendió el C. Bruno Cesar Solano Zanella; paso a conocerse como: domicilio ubicado en: "Tercer Cerrada El Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México". Manifestación que se realiza bajo protesta de decir verdad y que los propios demandados podrán corroborar y aun testificar como un hecho que les consta. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497. El inmueble materia del presente juicio, tiene un valor catastral actual en este año 2018 de $579,177.50 (quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), según consta con el pago del Predial del 2018, que agrego como el Anexo 2. Acreditando además que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial. Cabe destacar, que en dicha documental se muestra que dicho inmueble se encuentra a mi nombre los documentos del predial, así como precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000. Además, a ejemplo de demostrar que el suscrito he estado pagando el impuesto predial año con año, también agrego como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, el pago correspondiente del Impuesto Predial de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2010, 2009, 2008 y 2007. Documentos que demuestran que me he ostentado como el Propietario ante Autoridades Públicas, que he venido realizando el pago de los impuestos de mi inmueble en los años que he tenido la legitima propiedad de éste, y donde además, se precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000. El Código Civil para el Estado de México, en su artículo 5.127 establece el derecho de adquirir la propiedad de los bienes (Usucapir), mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el citado Código. Siendo entonces necesario, que se cumpla lo citado por el artículo 5.128 del citado precepto legal que señala debe ser: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Lo cual resulta procedente en el presente caso al tenor de lo siguiente: **a).-** Posesión en concepto de propietario. Ello se acredita con el contrato privado de compraventa que se agregó como el Anexo 1, que resulta además ser mi título justo para la procedencia de la Usucapión en mi favor, según lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el

Estado de México. Además, desde el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el suscrito me he ostentado ante vecinos, conocidos y familiares como el legítimo propietario, como lo acreditaré con los testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. Realizando mejoras en mi inmueble, como lo fue colocarle una puerta que da a la calle y que mis testigos acreditarán, así como por la misma confesional de los demandados que podrán aclarar que efectivamente en todos estos años me he ostentado como el propietario. Desde el momento en que adquirí la posesión física y material del bien inmueble a prescribir positivamente, comencé a ejercer actos de dominio sobre él. Funda lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial: se desprende que, uno de los requisitos que debe cumplir el poseedor del bien inmueble que pretende usucapir, lo es que la posesión que adquiere y detenta sea en concepto de propietario, es decir, que sin serlo realice actos de posesión como tal; por tanto, una persona que tiene la posesión derivada como, entre otras cosas, lo es un arrendatario, la posesión que éste tiene no es apta para usucapir, porque se trata de una posesión que no adquirió ni detenta en concepto de dueño sino que posee el bien en virtud de esa calidad de arrendatario; y sólo será apta la posesión para prescribir desde que el poseedor comience a poseer a nombre propio en concepto de dueño, o sea, que el término para la usucapión comienza a correr desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión. **b).-** Posesión pacífica. De conformidad con lo establecido con el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, el suscrito he tenido una posesión pacífica del inmueble materia de este juicio, ya que entré a poseer sin violencia por adquirir el bien inmueble a través de un contrato privado de compraventa y poseyendo el inmueble inmediatamente a la firma del contrato en mención, lo cual está demostrado con el mismo contrato en comento y las testimoniales que ofreceré en el momento procesal oportuno de mis testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. **c).-** Posesión continua: el suscrito he tenido una posesión continua del inmueble materia de este juicio, ya que en términos del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, nunca se ha interrumpido por ninguno de las circunstancias o medios previstos por la ley de la materia. Esto se acredita mediante las testimoniales que ofreceré en la tramitación del presente juicio y los Anexos 3, 4, 5 y 6, que demuestran el pago del Impuesto Predial que he venido realizando por los años que he tenido la posesión de mi inmueble. **d).-** Posesión pública; el suscrito he tenido una posesión pública del inmueble materia de este juicio, ya que la disfruto de manera que puede ser conocida por todos, incluso la Autoridad encargada de cobrar el Impuesto Predial, emite los correspondientes recibos de pago del citado impuesto; a mi nombre, por ser el suscrito, el legítimo dueño del inmueble que hoy se pretende Usucapir. Además, la sociedad vecinal, familiares y amigos; conoce que el suscrito es el poseedor del inmueble objeto del presente juicio, lo cual se demuestra con las testimoniales que ofreceré, pues en dicho terreno he realizado mejoras en mi favor, por ser el legítimo dueño de éste y poder disponer a mi libre voluntad sobre lo que quiera o no hacer con éste. Para el caso que nos ocupa, mi posesión ha sido de buena fe. En principio porque la adquirí mediante un Contrato de Compraventa que viene siendo mi título justo. Además llevó en posesión del inmueble señalado en el hecho 1, más de 25 años ininterrumpidamente, sin que persona alguna me haya reclamado algo por la posesión que he mantenido todos estos años. Cumpliendo a cabalidad lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. La buena fe consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y que podía transmitir su dominio. Un título suficiente o causa generadora de posesión, ignorancia de vicios de dicho título, si es que existen, y la creencia fundada de que la cosa le pertenece. En cambio, es poseedor de mala fe el que no tiene título, causa generadora o modo de adquirir, o el que conoce los vicios del título que le impide poseer con derecho. Ahora bien, a efecto de acreditar lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México y entablar la presente demanda de Usucapión en contra de quien ostente la Legitimación Pasiva, el suscrito me di a la tarea de solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción del inmueble que se pretende Usucapir, el cual agrego como el Anexo 7. Donde el suscrito conocí el que último dueño que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es el ahora codemandado LUIS SOLANO SALGADO, persona que sabe el suscrito es el padre del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella; ya que cuando me vendió, éste me manifestó que él había adquirido la propiedad del inmueble que me vendía, de su señor padre Luis Solano Salgado. Lo anterior es en virtud de acreditar lo señalado en el siguiente criterio jurisprudencial: La inscripción registral surte efecto contra terceros porque da publicidad al acto inscrito. Por tanto, si ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra la inscripción de la propiedad en favor de una persona determinada, y sobre ese inmueble el actor promueve la acción de prescripción positiva de buena fe, el título traslativo de dominio exhibido como causa generadora de su posesión debe probar la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para efectuar esa transmisión de dominio partiendo del acto inscrito hasta llegar al actor, porque de lo contrario, es decir, que el actor exhiba un documento sin vinculación alguna con el propietario inscrito, haría nugatorios los efectos frente a terceros que tienen las inscripciones registrales. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1156 del Código Civil del Distrito Federal, la acción que el mismo precepto concede, debe ejercitarse precisamente contra quien aparezca como propietario en el registro, de los bienes que se pretendan adquirir por prescripción; lo cual no puede ser de otro modo, toda vez que el éxito de la acción se condiciona a dos elementos: que el actor haya poseído el bien inmueble por el tiempo y con los requisitos que fija la ley, y que el demandado aparezca como propietario en el registro, puesto que sólo en este caso puede existir legitimación pasiva. Ahora bien, si la escritura pública mediante la cual la demandada vendió el inmueble disputado en el juicio, se presentó para su inscripción, al Registro Público de la Propiedad, en fecha anterior a la en que se formuló la demanda en contra de aquélla, debe estimarse que como desde esa fecha de presentación surtió efectos el registro respecto de terceros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3017 del código citado, la demanda, que se formuló después, lo fue contra quien ya no aparecía como propietario en el registro, y por lo mismo, es de concluirse que la autoridad responsable obró legalmente al resolver que no se probó la acción intentada en el juicio.

Para lo cual, se le haces saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordena la publicación del presente edicto: tres de diciembre del dos mil veintiuno y ocho de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

309-A1.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2 de agosto de 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por **escritura pública** número **104,876 (ciento cuatro mil ochocientos setenta y seis),** de fecha **8 (ocho)** de **junio** del año **2022 (dos mil veintidós),** otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **YOLANDA GRACIELA MENA RODRIGUEZ** conocida indistintamente con el nombre de **YOLANDA GRACIELA MENA DE GONZÁLEZ** y/o **YOLANDA MENA RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ;** a solicitud de la Ingeniero **ELIZABETH GONZÁLEZ MENA;** en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y también como **ALBACEA** en la misma sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

591.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

13 de Julio de 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **104,918** (ciento cuatro mil novecientos dieciocho), de fecha 24 (veinticuatro) de Junio del año 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN CONSUELO GUADARRAMA** quien también acostumbraba y era conocida con el nombre **MARIA DEL CARMEN CONZUELO GUADARRAMA** a solicitud de los **MARIANO Y JOSE** ambos de apellidos **ARGÜELLES CONZUELO,** quienes fueron reconocidos como sus Únicos y Universales Herederos y además como Albaceas de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

592.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 4 de noviembre de 2021.

Mediante escritura **32,333 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), del volumen DCLIII (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES)** de fecha cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes de la señora **OBDULIA ROSA MARÍA MARTÍNEZ Y ÁLVAREZ también conocida como ROSA MARÍA MARTÍNEZ Y/O OBDULIA ROSA MARÍA MARTÍNEZ Y/O OBEDIA ROSA MARÍA MARTÍNEZ,** que formalizaron los señores **JOSÉ FRANCISCO BERUMEN MARTÍNEZ, GABRIELA BERUMEN MARTÍNEZ, EVA LAURA BERUMEN MARTÍNEZ, LUCIANO FERNANDO BERUMEN MARTINEZ, Y LUIS ENRIQUE BERUMEN MARTINEZ**, en su carácter de presuntos

herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que acreditan a la muerte de la señora **OBDULIA ROSA MARÍA MARTINEZ Y ÁLVAREZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de 7 días.

620.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 31 de marzo de 2022.

Mediante escritura **33,293 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), del volumen DCLXIII (seiscientos sesenta y tres)** de fecha treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós, de esta notaria a mi cargo; se hizo constar, el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ VEGA**, que formalizaron, la señora **LAURA ESTELA GARCÍA PAVÓN Y CORTES** y los señores **RITA PAOLA LÓPEZ GARCÍA PAVÓN y JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ GARCÍA PAVÓN,** la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos del autor de la sucesión y todos en su carácter de presuntos herederos; habiendo renunciado los señores **RITA PAOLA LÓPEZ GARCÍA PAVÓN y JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ GARCÍA PAVÓN** a los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar, que la señora **LAURA ESTELA GARCÍA PAVÓN Y CORTES,** acreditando la muerte del señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ VEGA**, con el acta de defunción correspondiente.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de 7 días.

621.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 11 de julio de 2022.

Mediante escritura **33,553 del volumen DCLXXIII,** de fecha once días del mes de julio del año dos mil veintidós, de esta notaria a mi cargo; se hizo constar, el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **EULALIO HERNANDEZ CRUZ**, que formalizaron, la señora **PETRA ROJAS MARTINEZ** y las señoras **OFELIA, JUANA y CONSUELO, todas de apellidos HERNANDEZ ROJAS,** la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijas del autor de la sucesión y todas en su carácter de presuntas herederas; habiendo renunciado las hijas del autor de la sucesión a los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar, que la señora **PETRA ROJAS MARTINEZ,** acreditando la muerte del señor **EULALIO HERNANDEZ CRUZ**, con el acta de defunción correspondiente.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación EN DOS OCASIONES con un intervalo de siete días.

622.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de octubre de 2021.

Mediante escritura **32,010 (TREINTA Y DOS MIL DIEZ), del volumen DCL (SEISCIENTOS CINCUENTA)** de fecha catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **MIGUEL VARGAS TORRES**, que formalizaron los señores **RAQUEL BLANCAS MENDIETA, SILVIA MAGDALENA VARGAS BLANCAS Y MIGUEL ÁNGEL VARGAS BLANCAS,** cónyuge supérstite e hijos, en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión, así también los citados señores **SILVIA MAGDALENA VARGAS BLANCAS Y MIGUEL ÁNGEL VARGAS BLANCAS** renuncian a los derechos hereditarios en calidad de repudio y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la señora **RAQUEL BLANCAS MENDIETA** y lo que acreditan a la muerte del señor **MIGUEL VARGAS TORRES**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de 7 días.

623.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,769 de fecha 06 días del mes de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL PEREZ SOTO**, a solicitud de los señores **MA MAYELA VAZQUEZ SEGOVIA, CAROLINA PEREZ VAZQUEZ Y ANGELO FACUNDO PEREZ VAZQUEZ**, la primera en su carácter de concubina y los demás en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **VICTOR MANUEL PEREZ SOTO**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como de los informes de Archivo General de Notarias y del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Pachuca, ambos del estado de Hidalgo, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

628.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,401 de fecha 27 de julio del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NORA ESPINOS CAÑAS**, a solicitud de la señorita MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOS, en su carácter de descendiente directo en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento de la señora **NORA ESPINOS CAÑAS** y entroncamiento de la señorita **MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOS;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

629.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 02 de agosto de 2022.

El suscrito Licenciado MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Notario Público número 154 del Estado de México, con residencia en San Felipe del Progreso, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; hago constar que por escritura 10512, del Volumen Ordinario 181, de fecha 21 de julio de 2022, del protocolo a mi cargo, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus MARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, quien tuvo su último domicilio conocido en el Pueblo de San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a solicitud de MARÍA GONZÁLEZ DE JESÚS quien también utiliza y se le conoce con el nombre de ELPIDIA GONZÁLEZ, pero que se trata de la misma persona, en su carácter de ascendiente directo del autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. MARTIN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 154 DEL ESTADO DE MEXICO.

632.- 8 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de julio 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7630** de fecha **1 de julio de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión intestamentaria** a bienes del señor **Zeferino Pérez Carrillo,** también conocido como **Ceferino Pérez Carrillo,** a solicitud de la señora **Enriqueta Pérez Silva,** quien comparece por su propio derecho, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del señor Francisco Pérez, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

641.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 2 de agosto 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7728,** volumen **68**, de fecha **28 de julio de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Víctor Sánchez Galván,** a solicitud de las señoras **María del Socorro y Lourdes**, de apellidos **Sánchez Galván,** esta última representada por **María del Socorro Sánchez Galván**, en su carácter de hermanas del "*de cujus"*, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

642.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de julio 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7730**, volumen **70** de fecha **28 de julio de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Roberto Vallarino Cárdenas**, que otorgó la señora **Martha Ligia Sánchez Rodríguez**, quien compareció por su propio derecho, en su carácter de Única y Universal Heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **Roberto Vallarino Cárdenas**, como única y universal heredera de dicha sucesión, quien otorgó su consentimiento para que la Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

643.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,405** de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, se radicó la sucesión testamentaría a bienes de la señora **ARACELI CASTILLO JIMENEZ** y el señor **TEOFILO IGNACIO GODÍNEZ HERNÁNDEZ,** en su calidad de Único y Universal Heredero, así como Albacea, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 2 de Agosto del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

645.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **15199 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE)**, volumen **346 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, la señora **FLORINA NEPOMUCENO MONTIJO** inicio el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MAXIMINA MONTIJO VEGA**, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera la señora **FLORINA NEPOMUCENO MONTIJO ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR**; y **EL CARGO DE ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Julio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

652.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **15208 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO),** volumen **346 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, los señores **JUAN CARLOS MARTINEZ TABOADA** y **PAULINA MARTINEZ TABOADA** por declaración unilateral de voluntad **REPUDIAN** la herencia que les pudiera corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA ENRIQUETA TABOADA SANTIAGO,** la información testimonial a cargo de los señores **YAMIRA JOSEFINA JUAREZ MARTINEZ** y **JULIO CESAR PRADO GUTIERREZ,** inició el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí, el señor **SEM MARTINEZ CARDONA,** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA ENRIQUETA TABOADA SANTIAGO,** de igual forma **ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** y **EL CARGO DE ALBACEA,** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** de la señora **FRANCISCA ENRIQUETA TABOADA SANTIAGO.**

2.- Copia certificada del **ACTA DE MATRIMONIO** en donde se hace constar que con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal los señores **SEM MARTINEZ CARDONA** y **FRANCISCA ENRIQUETA TABOADA SANTIAGO**.

3.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de los señores **JUAN CARLOS MARTINEZ TABOADA** y **PAULINA MARTINEZ TABOADA** con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de julio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

653.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HAGO SABER: Que mediante escritura número quince mil novecientos cuarenta y seis de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito Notario, se inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de LUZ MARIA GONZALEZ MARTINEZ a solicitud de la señora FABIOLA NAYELI KOTERA GONZALEZ, como presunta heredera quien manifestó su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarias y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento de la de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 03 de agosto del 2022.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
Notario Público No. 124 del Estado de México.

656.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **118,080**, Volumen **2,850**, de fecha **21 de Julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ***CARLOS MAGARIÑO LUEVANO,*** que otorga la señora **MAURA CRUZ CAMPOS GONZÁLEZ,** en su calidad de Cónyuge Supérstite, y los señores **EDSON GIOVANNI** y **ALDO NAHUN,** ambos de apellidos **MAGARIÑO CAMPOS,** en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

658.-9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **118,054**, Volumen **2,844**, de fecha **15 DE JULIO DE 2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ***SERGIO CHAVIRA BAUTISTA*** (*quien también en vida utilizó el nombre de **SERGIO CHAVIRA**)*, que otorgaron la señora **MARÍA GUADALUPE ESTAÑOL LÓPEZ**, y los señores **ARACELÍ**, **SERGIO**, **JUAN CARLOS**, **ALEJANDRO** y **ÁNGEL**, todos de apellidos **CHAVIRA ESTAÑOL**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el ***"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"*** que realizaron la señora **MARÍA GUADALUPE ESTAÑOL LÓPEZ** y los señores **SERGIO**, **JUAN CARLOS**, **ALEJANDRO** y **ÁNGEL**, todos de apellidos **CHAVIRA ESTAÑOL**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

659.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **118,090,** Volumen **2850,** de fecha **22** de **Julio** de **2022,** otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ANGEL GUADALUPE MARTÍNEZ LÓPEZ**, que otorga la señora **JENNIFER GLENDA GUADALUPE ESCALANTE MÉNDEZ** y los señores **ANGEL PEDRO** e **ISABEL** ambos de apellidos **MARTÍNEZ ESCALANTE,** la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo instrumento, el Repudio de Derechos Hereditarios del señor **ANGEL PEDRO MARTÍNEZ ESCALANTE,** con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

660.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA HERMELINDA MANDUJANO MORENO

Mediante instrumento número ocho mil cuarenta y tres, extendido el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, los señores **CÉSAR ARIAS MANDUJANO (también conocido como CÉSAR LUIS ARIAS MANDUJANO) y KARINA ARIAS MANDUJANO (quien también acostumbra usar el nombre de KARINA ARIAS MANDUJANO DE NELSON), ambos representados en este acto por la señora MARTA RUT ARIAS MANDUJANO (también conocida como MARTA RUT ARIAS MANDUJANO DE DUNNE)** en su carácter de herederos en la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, **RADICARON** la sucesión testamentaria de su finada madre la señora **HERMELINDA MANDUJANO MORENO**, **RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTANDO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, reconociendo sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en el periódico “EL ECONOMISTA”.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de julio de 2022.

663.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

19 de julio de 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: ----------

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Ernesto Rojas Utrera, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Martha Soledad Rojas Calderón, en su carácter de descendiente directa del de cujus y presunta heredera de dicha sucesión.

Por escritura número “124,246 ante mí, el día diecinueve de julio del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

47-B1.-9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO **1,343** VOLUMEN **22** ORDINARIO DE FECHA **VEINTISEIS** DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **ROBERTO IVAN GIL PACHECO**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANASTACIA MENDEZ MENDEZ, RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA *DE CUJUS*.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 26 DE JULIO DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

234-A1.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número 51,241 de fecha 15 de Julio de 2022, otorgada ante mi fe, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS RAMÍREZ JIMÉNEZ**; Lo anterior a solicitud de los señores **JOSÉ LUIS RAMÍREZ SILVA, RODOLFO RAMÍREZ SILVA, CELIA MARÍA ANTONIETA RAMÍREZ SILVA, TERESA RAMÍREZ SILVA, AIDA ELIZABETH RAMÍREZ SILVA**, (de la última de las nombradas, hoy su sucesión por conducto de su albacea señora **IRLENDA NUÑEZ RAMIREZ),** en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad y presuntos herederos de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 02 DE AGOSTO DE 2022.

Lo anterior para Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

235-A1.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,240** de fecha **15** de **Julio** de **2022**, otorgada ante mi fe, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ANTONIETA SILVA Y LOPEZ** (quien también acostumbraba a usar los nombres **de MARIA ANTONIA SILVA LOPEZ, MA. ANTONIETA SILVA DE RAMIREZ, MARIA ANTONIA SILVA LOPEZ DE RAMIREZ Y ANTONIA SILVA LOPEZ);** Lo anterior a solicitud de los señores **JOSE LUIS RAMIREZ SILVA, RODOLFO RAMIREZ SILVA, CELIA MARIA ANTONIETA RAMIREZ SILVA, TERESA RAMIREZ SILVA, AIDA ELIZABETH RAMIREZ SILVA** (de la última de las nombradas, hoy su sucesión por conducto de su albacea señora **IRLENDA NUÑEZ RAMIREZ),** en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad y presuntos herederos de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 02 DE AGOSTO DE 2022.

Lo anterior para Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

236-A1.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,267** de fecha **22** de **Julio** de **2022**, otorgada ante mi fe, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA PATRICIA MOLINA LUNA** (quien también acostumbraba a usar el nombre **de ESPERANZA MOLINA** y **ESPERANZA PATRICIA MOLINA);** Lo anterior a solicitud de las señoras **ERICKA PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA, CYNTHIA MARLENE RODRIGUEZ MOLINA** y **FABIOLA RODRIGUEZ MOLINA,** en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad y presuntos herederos de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 27 DE JULIO DE 2022.

Lo anterior para Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

237-A1.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número 51,277 de fecha 26 de Julio de 2022, otorgada ante mi fe, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CLARA LUZ CHACÓN DOMÍNGUEZ** (quien también acostumbraba a usar el nombre **CLARA LUZ CHACÓN DOMÍNGUEZ DE URIBE)**; Lo anterior a solicitud de los señores **MOISES GONZÁLEZ CHACÓN, CARLOS JESUS GONZÁLEZ CHACÓN y AGUSTÍN GONZÁLEZ CHACÓN**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad y presuntos herederos de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 27 DE JULIO DE 2022.

Lo anterior para Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

238-A1.- 9 y 18 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,262** libro **1872** folio **145** de fecha **doce de julio del año dos mil veintidós,** se hizo constar ante mi fe, **la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora MARIA DE JESUS ESPINOZA HERNANDEZ QUIEN TAMBIEN UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARIA DE JESUS ESPINOSA HERNANDEZ,** que otorgan: **Los señores LEOPOLDO AGUILAR MONTELONGO, SONIA AGUILAR ESPINOZA, OSCAR AGUILAR ESPINOSA Y ARACELI AGUILAR OFELIA ESPINOSA.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los ocho días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

883.- 18 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,240** libro **1880** folio **140** de fecha **ocho de julio del año dos mil veintidós,** se hizo constar ante mi fe, **la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor JOSÉ LUIS MEDRANO CORONA,** que otorgan: **La señora ADRIANA GARCIA LABRADA y la señorita PAULA ADRIANA MEDRANO GARCIA.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los ocho días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

883.- 18 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

Al calce un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por instrumento número 5294 volumen 101 ordinario, de fecha CINCO de AGOSTO del año 2022, se hizo constar: LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFREDO ENRIQUE ALVA CARNIADO conocido indistintamente también con el nombre de ALFREDO ALVA CARNIADO, a solicitud de MARÍA LILIA BUENTELLO GARZA también conocida como MA. LILIA BUENTELLO GARZA, MARÍA FERNANDA, SUSANA, MARÍA TERESA y MARÍA LILIA todas las anteriores de apellidos ALVA BUENTELLO, ENRIQUE HEREDIA ALVA, CONSTANZA NAVARRETE ALVA, VALENTINA SANTAMARIA ALVA quien compareció a través de su apoderada legal la señora MARIA LILIA ALVA BUENTELLO, EMMA HERNANDEZ ALVA, representada en ese acto por sus padres, los señores MARIA LILIA ALVA BUENTELLO y LUIS GERARDO HERNANDEZ REYES, quienes actuaron en el ejercicio de la patria potestad, JERONIMO SANTAMARIA ALVA, SEBASTIAN HEREDIA ALVA, CRISTOBAL HEREDIA ALVA este último representado en este acto por sus padres, los señores MARIA FERNANDA ALVA Y FAUSTINO HEREDIA PUERTA, quienes actuaron en el ejercicio de la patria potestad, GONZALO

y ALONSO ambos de apellidos NAVARRETE ALVA, quienes aceptaron la herencia y los legados instituidos en su favor por el de cujus, conforme a la disposición testamentaria, en donde las señoras MARIA FERNANDA y MARÍA TERESA ambas de apellidos ALVA BUENTELLO, aceptaron y protestaron el cargo de albaceas mancomunadas, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLACAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

886.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,186** del volumen **826,** de fecha **19 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO**, de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA AMELIA WOOLRICH RUIZ también conocida como ROSA AMELIA WOOLRICH RUIZ DE CAMERAS** que otorgaron los señores **MARIO ALEJANDRO CAMERAS WOOLRICH, JORGE LUIS CAMERAS WOOLRICH Y ALBERTO CAMERAS WOOLRICH,** en su carácter de Herederos Sustitutos, así como la **ACEPTACIÓN** de la **HERENCIA** a favor de sí mismos, y La **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **ALBERTO CAMERAS WOOLRICH,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MÉXICO.

889.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,181** del volumen **821,** de fecha **15 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **DOLORES RODRIGUEZ TORRES también conocida como DOLORES RODRIGUEZ TORREZ**, que otorgaron los señores **RODOLFO RIOS RODRIGUEZ, REYMUNDO RIOS RODRIGUEZ, RAMIRO RIOS RODRIGUEZ, ROBERTO RIOS RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ RIOS, JESSICA RAMIREZ RIOS, RODRIGO RAMIREZ RIOS, GIBRAN RIOS TAMAYO, ARIEL RIOS TAMAYO Y ANIBAL RIOS TAMAYO,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

890.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,180** del volumen **830,** de fecha **15 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ENRIQUE RIOS MARTINEZ**, que otorgaron los señores **RODOLFO RIOS RODRIGUEZ, REYMUNDO RIOS RODRIGUEZ, RAMIRO RIOS RODRIGUEZ, ROBERTO RIOS RODRIGUEZ,**

CARLOS ENRIQUE RAMIREZ RIOS, JESSICA RAMIREZ RIOS, RODRIGO RAMIREZ RIOS, GIBRAN RIOS TAMAYO, ARIEL RIOS TAMAYO Y ANIBAL RIOS TAMAYO, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de julio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

891.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,227** del volumen **827,** de fecha **29 de Julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I. **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HILDA ANGELICA DIAZ GARCIA**, que otorga la señora **CARLA VANESSA ZERTUCHE DIAZ**; en su carácter de descendiente directa y **PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 de Agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

892.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,345, volumen 2,135, de fecha 1° de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **LEODEGARIO ARMANDO BARRAGÁN CORRES,** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA,** y los señores **GUADALUPE BARRAGÁN REYES** y **ARMANDO BARRAGÁN REYES, REPUDIARON LA HERENCIA,** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES REYES RODRÍGUEZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de agosto de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

899.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,393, volumen 2,133, de fecha 5 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **EMMA ROSA MARÍA GARCÍA PADILLA** también conocida como EMMA ROSA MARÍA GARCÍA y/o EMMA GARCÍA**, EMMA NAD XELLI MUNGUÍA GARCÍA, JUAN CARLOS MUNGUÍA GARCÍA** y **ANAID MUNGUÍA GARCÍA,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y ésta última también en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS MUNGUÍA MARTÍNEZ** también conocido como CARLOS MUNGUÍA**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 8 de agosto de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

900.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 14,905 de fecha 25 de julio del año 2022, la señora FRANCISCA BELTRÁN SANDOVAL y el señor FEDERICO SÁNCHEZ SANDOVAL, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 28 de julio del año 2022.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

901.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de agosto de 2022.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 4,198, de fecha 18 de julio de 2022, otorgada ante mi fe, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **IRMA SANTILLAN CAMPOS,** que solicito la señora **SILVIA ISADORA LÓPEZ SANTILLÁN,** procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

310-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2022.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,037 del Volumen 765 del protocolo a mi cargo de fecha 05 de agosto de 2022, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a de la señora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ GARCÍA, que otorga el señor MARGARITO HERNÁNDEZ HUESCA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARGARITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ELIZABETH BARBARA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ todos en su calidad de hijos de la de Cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

311-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **8,054** del protocolo a mi cargo, de fecha cuatro de agosto del año 2022, comparecieron la señora **NIRZA MARÍA DEL SOCORRO GALLARETA AMARO**, también conocida como NIRZA MARÍA GALLARETA AMARO y NIRZA MARÍA DEL SOCORRO GALLARETA Y AMARO**,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **FRANCISCO JAVIER, GABRIEL JESÚS, CARLOS MANUEL, FERNANDO JOSÉ** y **NIRZA MARÍA,** todos de apellidos **LIZARRAGA GALLARETA**, en su carácter de descendientes de cujus, quienes solicitaron del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FERNANDO JOSÉ LIZARRAGA Y LÓPEZ**, también conocido como FERNANDO JOSÉ LIZARRAGA LÓPEZ, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
Notario Público Interino número 165
del Estado de México.

312-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,253 volumen 2123, otorgada el 13 de julio de 2022, ante el suscrito Notario, los señores MAGALY VAZQUEZ VELAZQUEZ y SETH VAZQUEZ CUEVAS, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y la primera de ellos, como Albacea, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ENRIQUE VAZQUEZ RAMIREZ, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de Julio de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO

313-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,279, volumen 2139, otorgada el 15 de Julio de 2022, ante el suscrito Notario, la señora MARGARITA GUADALUPE DOMINGUEZ BAÑOS, en su carácter de Única y Universal Heredera y la señora VANESSA GUADALUPE GARCÍA DOMÍNGUEZ en su carácter de Albacea, en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **SANTIAGO GARCIA TAGLE**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 16 de Julio de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

314-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2,610

Por escritura No. 2,610 de fecha doce de agosto de 2022, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA,** que otorgó la señora **NOHEMÍ CALDERÓN GUZMÁN,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO REYES ROSALES; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** que otorgó la señora **NOHEMÍ CALDERÓN GUZMÁN**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

315-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **06** de **junio** de **2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,785** del volumen **825**, de fecha **seis** de **junio** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **A) SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HUMBERTO JESÚS PÉREZ CHAVARRÍA** que formaliza la señora **NORA ISABEL GARCÍA VILLASEÑOR**.- **B) LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que otorgan los señores **LUIS FELIPE GARCÍA VILLASEÑOR** y **SILVIA PÉREZ CHAVARRIA**.- **C) LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **HUMBERTO JESÚS PÉREZ CHAVARRÍA** que otorga la señora **NORA ISABEL GARCÍA VILLASEÑOR** con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, y sesenta y nueve, setenta y setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

316-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **18** de **julio** de **2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,951** del volumen **821**, de fecha **dieciocho** de **julio** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I**.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HORTENCIA GALINDO GALVAN** (también conocida como **HORTENCIA IRENE GALINDO GALVAN**) que formalizan los señores de nombres **ROCIO GARCÍA GALINDO**, **MARÍA DE LA LUZ**, **JUAN JOSÉ**, **CARLOS ARTURO** los tres de apellidos **CABAÑAS GALINDO,** en su carácter de Únicos y Universales Herederos de la de cujus.- **II**.- **EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** de la presente sucesión testamentaria a bienes de la señora **HORTENCIA IRENE GALINDO GALVAN** (también conocida como **HORTENCIA GALINDO GALVAN**) que formalizan los señores de nombres **ROCIO GARCÍA GALINDO**, **MARÍA DE LA LUZ**, **JUAN JOSÉ**, **CARLOS ARTURO** los tres de apellidos **CABAÑAS GALINDO**, en su calidad de hijos de la cujus.- **III**.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **HORTENCIA IRENE GALINDO GALVAN** (también conocida como **HORTENCIA GALINDO GALVAN**), que otorga los señores de nombres **ROCIO GARCÍA GALINDO**, **MARÍA DE LA LUZ**, **JUAN JOSÉ**, **CARLOS ARTURO** los tres de apellidos **CABAÑAS GALINDO**, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

317-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **07** de **julio** de **2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,932** del volumen **822**, de fecha **siete** de **julio** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I**.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO JUAN HERNÁNDEZ** que formalizan la señora **BENITA GÓMEZ RIVAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IVONNE**, **ANEL**, **PEDRO** los tres de apellidos **JUAN GOMEZ**, en su calidad de hijos de el de cujus.- **II**.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que otorgan los señores **CARLOS ALFONSO CASTILLO RIOS** y **ADAN SALINAS CUEVAS**.- **III**.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA,** a bienes del señor **PEDRO JUAN HERNÁNDEZ** otorgan la señora **BENITA GÓMEZ RIVAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IVONNE**, **ANEL**, **PEDRO** los tres de apellidos **JUAN GOMEZ**, en su calidad de hijos de la de cujus.- **IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **PEDRO JUAN HERNÁNDEZ** que otorgan la señora **BENITA GÓMEZ RIVAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IVONNE**, **ANEL**, **PEDRO** los tres de apellidos **JUAN GOMEZ**, en su calidad de hijos de el de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

318-A1.- 18 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **43,207** de fecha **once de agosto del año dos mil veintidós**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OBDULIA SÁNCHEZ ZEMPOALTECA**, a solicitud de los señores **EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉS** (quien también acostumbra usar los nombres de EUSEBIO GÓMEZ VALDÉS y EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉZ) y **ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijo, respectivamente, de la autora de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **OBDULIA SÁNCHEZ ZEMPOALTECA**, así como las Actas de Matrimonio del señor **EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉS** (quien también acostumbra usar los nombres de EUSEBIO GÓMEZ VALDÉS y EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉZ) y de Nacimiento del señor **ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de agosto del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

319-A1.- 18 y 30 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Junio de 2022.

Que en fecha 22 de Junio de 2022, la **C. MA. DE LA LUZ GRACIELA VELASCO DE VAZQUEZ,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 572, Volumen 380, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como lote 4, manzana XI, del fraccionamiento "Vista del Valle", sección Bosques Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;- - - - con superficie de 250.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - AL NORESTE: EN 25.00 MERTOS CON LOTE 5; - - - - AL NOROESTE: EN 10.00 M CON ACUEDUCTO DE PALMIRA; - - - - AL SUROESTE: EN 25.00 METROS CON LOTE 3; - - - - Y AL SURESTE: EN 10.00 M CON LOTE 6.- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

292-A1.- 15, 18 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE JULIO DE 2022.

EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, EL C. EDUARDO TREJO SÁNCHEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADA ANA PAOLA CORDERO SANTILLÁN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2294, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 47, DE LA MANZANA XXIII (23 ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE 48; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 46; AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 27 Y AL PONIENTE EN 8.00 CON ALCALDE SAENZ DE BARANDA, SUPERFICIE 160.00 METROS CUADRADOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

320-A1.- 18, 23 y 26 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1433 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, EN LA QUE CONSTA EL ACTA NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL VOLUMEN NOVENTA Y UNO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUÉL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO POR LA SUSCRITA CON EL CARÁCTER DE JUEZ DE LOS AUTOS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, SE REALIZÓ LA PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS JUDICIALES PROCESALES QUE SE CONTIENEN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 55/1966 QUE ANTE EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL SE RADICÓ Y SUBSTANCIÓ A INSTANCIA DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA CUAL SE RESOLVIÓ QUE ELLA PROBÓ TENER LA POSESIÓN Y PASA A SER PROPIETARIA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CON ANTONIA TAPIA; AL SUR EN CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CON ANGEL ORTIZ; AL ORIENTE EN SETENTA Y UN METROS QUINCE CENTÍMETROS CON CAMINO; Y AL PONIENTE SETENTA Y UN METROS QUINCE CENTÍMETROS CON CAMINO, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE MIL OCHENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

253-A1.- 10, 15 y 18 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL LIC. MARTIN BERNARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 771 Volumen 101 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de octubre de 1968, mediante folio de presentación No. 1227/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 28,587, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1968, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN, NOTARIO NUMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGAN, DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANONIMA, (PROCASA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JOSE ANTONIO CAMACHO, CON LA CONCURRENCIA DE LA FIDEICOMISARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS VEGA MINER, DE UNA SEGUNDA PARTE, EL SEÑOR DANIEL IBARRA DIAZ. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE TULTEPEC, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 15, MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL “NUEVA ATZACOALCO”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.75 M. CON LOTE 16.
AL SUR: 15.75 M. CON LOTE 14.
AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE TULTEPEC.
AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 6.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de julio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL.-RÚBRICA.**

881.- 18, 23 y 26 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 768 Volumen 115 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 1360/2022.

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1970 COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES QUE SUSCRIBEN, DE UNA PARTE COMO VENDEDOR, EL SEÑOR DON TOMAS GARCIA Y GUDIÑO, ASISTIDO DE SU ESPOSA LA SEÑORA DOÑA FRANCISCA CASARES DE GARCIA, Y DE LA OTRA COMO COMPRADORA, LA SEÑORA DOÑA OTILIA GARCIA TELLEZ, FORMALIZAN Y HACEN CONSTAR EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, QUE ENTRE SI, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, TIENEN PACTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.- LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LA FRACCION DEL LOTE NUMERO 76 DE LA MANZANA 10, SECCION A, DEL FRACCIONAMIENTO RUSTICO “XALOSTOC”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 50.00 METROS CON FRACCION DEL MISMO LOTE NUMERO 76 VENDIDO AL SEÑOR DON VICTORIO HERNANDEZ MACIAS.
AL SUR: 50.00 METROS CON LA FRACCION DEL LOTE DEL QUE SE AGREGA PROPIEDAD DEL VENDEDOR SEÑOR DON TOMAS GARCIA Y GUDIÑO.
AL ORIENTE: 10.00 METROS TENIENDO POR COLINDANTE UNA CALLE.
AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 72.
SUPERFICIE: 500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

902.- 18, 23 y 26 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 769 Volumen 115 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 1361/2022.

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1970 COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES QUE SUSCRIBEN, DE UNA PARTE COMO VENDEDOR, EL SEÑOR DON TOMAS GARCIA Y GUDIÑO, ASISTIDO DE SU ESPOSA LA SEÑORA DOÑA FRANCISCA CASARES DE GARCIA, Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR, EL SEÑOR DON GABINO ZALAZAR GASCA, FORMALIZAN Y HACEN CONSTAR EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, QUE ENTRE SI, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, TIENEN PACTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.- LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LA FRACCION QUE SE AGREGA DEL LOTE NUMERO 76 DE LA MANZANA 10, SECCION A, DEL FRACCIONAMIENTO RUSTICO “XALOSTOC”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 50.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 76 VENDIDO A RAMON MORENO GARCIA.
AL SUR: 50.00 METROS CON LA ULTIMA FRACCION DEL MISMO LOTE DEL DEL VENDEDOR SEÑOR TOMAS GARCIA Y GUDIÑO, HOY PROPIEDAD DE DAVID TREJO TREJO.
AL ORIENTE: 10 METROS CON UNA CALLE.
AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 72.
SUPERFICIE: 500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

902.- 18, 23 y 26 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL DR. JORGE A. SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PUBLICO No. 153 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la partida 238 Volumen 99 del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de mayo de 1968, mediante número de folio de presentación: 1377/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. No. 27,526, DE FECHA 19 DE ENERO DE 1968.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN NOTARIO 134 DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, ENTRE OTROS, QUE OTORGA DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIO DE PROMOTORA T CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE ANTONIO CAMACHO, CON LA CONCURRENCIA DE LA FIDEICOMISARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ISIS VEGA, DE UNA SEGUNDA PARTE, EL SEÑOR GUILLERMO SOTO AGUIRRE, EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ALMOLOYA, Y TERRENO EV QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 12, MANZANA 45 DEL CONJUNTO HABITACIONAL “NUEVA ATZACOALCO”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.75 MTS. CON LOTE 13.
AL SUR: 15.75 MTS. CON LOTE 11.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE ALMOLOYA.
AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.
SUPERFICIE DE 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

321-A1.- 18, 23 y 26 agosto.

Al margen un logotipo, que dice: Empresa de Transportes Urbanos y Suburbanos de Tecámac y Anexas", S.A. de C.V., R.F.C. ETU761118KC6.

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de **EMPRESAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DE TECAMAC Y ANEXAS", S.A. DE C.V.** a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse a las once treinta horas del día miércoles treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, en primera convocatoria: se convoca de la sociedad en mención, la cual se realizará en el domicilio ubicado en Calzada de la Hacienda, Manzana 170, Lote 20, en el fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, domicilio que ocupan las oficinas de la sociedad en mención, a fin de ocuparse de los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Designación por parte de los accionistas presentes del Secretario y Escrutador para la celebración de la asamblea.
II. Lista de asistencia y certificación del número de acciones representadas.
III. Declaración en su caso de la legal instalación de la asamblea.
IV. Lectura y explicación por parte del Consejo de Administración a través de su Presidente a la Asamblea de Socios de su informe financiero (balance general) respecto de la sociedad, que ordena el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con relación al artículo cuadragésimo quinto de los estatutos sociales.
V. Lectura y explicación por parte del Comisario a la Asamblea de Socios de su informe en términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley de Sociedades Mercantiles con relación al artículo cuadragésimo tercero de los estatutos sociales, acerca de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a través de su Presidente.
VI. Discusión y en su caso aprobación por parte de la Asamblea de Socios de los informes presentados por el Consejo de Administración a través del Presidente del Consejo y el Comisario de la sociedad, ello en términos del artículo cuadragésimo sexto de los estatutos sociales.
VII. Renuncia de miembros del consejo de administración, así como discusión y en su caso aprobación de dicha renuncia, y propuesta para nombrar a los miembros del Consejo de Administración que habrán de fungir en dicho cargo, así como la garantía que deben exhibir dichos integrantes de tal órgano para el cumplimiento de su nombramiento, lo anterior en términos del artículo trigésimo primero y trigésimo segundo de los estatutos sociales.
VIII. Renuncia del comisario de la sociedad, así como discusión y en su caso aprobación de tal renuncia, y propuesta para nombrar al nuevo comisario que habrá de substituirle, así como la garantía que debe exhibir para el cumplimiento de su nombramiento, lo anterior en términos del artículo cuadragésimo segundo de los estatutos sociales.
IX. Información y acreditación con documental pública a la Asamblea General de Accionistas acerca del fallecimiento de Don Anastacio Cruz Vargas, Gerente General y Socio Accionista de la Sociedad.
X. En consecuencia, del informe expresado en el punto que antecede, propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la remoción del Gerente General y la designación de un nuevo Gerente General que habrá de substituirle, así como la garantía que debe exhibir dicho órgano para el cumplimiento de su nombramiento, en términos del artículo 145 de la Ley de Sociedades Mercantiles con relación al artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales.
XI. Asuntos Generales.
XII. Designación de la persona (delegado especial) que a nombre y representación de la sociedad comparecerá ante fedatario público a formalizar el acta levantada con motivo de la asamblea.
XIII. Clausura de la Asamblea.
XIV. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de la presente asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, serán obligatorias aún para los accionistas ausentes y disidentes. Se dispensa a los accionistas de la obligación de depositar acciones para poder acudir a la asamblea convocada, ya que los títulos accionarios aún no han sido entregados a cada uno de ellos. Tecámac, Estado de México a 15 de agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E.- PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DANIEL CRUZ DÍAZ.- COMISARIO, JUAN MANUEL SUAREZ REYES.- RÚBRICAS.

322-A1.- 18 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTOS

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EMPLAZAMIENTOS A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en los artículos 3, fracción III, 4, 10, 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 15, 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 2, fracción X, 8, fracción II, inciso d), y 40, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se emplaza a audiencia inicial a las siguientes personas:

EXP.	PRESUNTO RESPONSABLE	FECHA, HORA DE AUDIENCIA INICIAL Y LUGAR	PRESUNTA IRREGULARIDAD	PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
041/PRA/0288/2022	**Carlos Alonso López** Auxiliar de Admisión adscrito al Centro Medico Adolfo López Mateos	05 de septiembre de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	En el desempeño de sus funciones como cajero, se encontraba laborando en el Centro Medico Adolfo López Mateos del Instituto De Salud Del Estado De México, al recibir el importe por la cuota de recuperación por $1799con motivo de una Tomografía Toracoabdominal omitió emitir el "Recibo Único de Pago" correspondiente.	Infracción a los artículos 7, fracción I y 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; artículo único, numeral cuarto, fracción I, numerales 1 y 3, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y Los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil quince y función posicionada en el segundo lugar del apartado de "RESPONSABILIDADES" del "Procedimiento 1: Determinación y Control de Cuotas de Recuperación del Servicio de Urgencias en Hospitales del ISEM, del manual de Procedimientos para el Control de Cuotas de Recuperación en Hospitales del Instituto De Salud Del Estado De México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el trece de marzo de dos mil trece.
041/PRA/1896/2021	**Abraham Basave Radilla** Químico "B" adscrito al Centro de Salud Urbano Tejupilco perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Tejupilco.	06 de septiembre de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión de su encargo en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0095/2022	**José Antonio Hernández Sandoval** Médico General "A" adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán.	06 de septiembre de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1627/2021	**José Antonio Soriano Bahena** Promotor en Salud adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tejupilco.	06 de septiembre de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/2246/2021	**Ignacio Daniel Vera Galindo** Soporte administrativo A, con funciones de chofer de la Dirección de Administración	06 de septiembre de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1891/2021	**Enrique Badilla Sánchez** Médico Especialista "A" del Hospital General Axapusco	06 de septiembre de 2022 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34, fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/2148/2021	**Raúl Eduardo Reyes Sagaón** Camillero del Hospital General Axapusco	06 de septiembre de 2022 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0227/2022	**Oscar Reyes Aparicio** Médico Especialista "A" del Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña"	06 de septiembre de 2022 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

041/PRA/1867/2021	**Christopher Acevedo Bautista** Soporte Administrativo "B" de la Jurisdicción Sanitaria Zumpango	06 de septiembre de 2022 16:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0403/2022	**María Guadalupe Marín Sánchez** Subjefe de Enfermeras del Hospital General "Las Américas"	06 de septiembre de 2022 16:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0221/2022	**María del Carmen Rivera Rivera** Enfermera General Titulada "A" del Hospital General Axapusco	06 de septiembre de 2022 16:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0275/2022	**Julio Vega Arellano** Médico Especialista "A" del Hospital General Axapusco	06 de septiembre de 2022 16:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34, fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/2302/2021	**Fernando Rodríguez Sámano** Médico Especialista "A" del Centro Médico 201CLic. Adolfo López Mateos"	06 de septiembre de 2022 14:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por modificación.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34, fracción II, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0532/2022	**Ricardo Fernando Benita López** Médico Especialista "A" con funciones de Médico Especialista Ortopedista adscrito al Hospital General Ecatepec "Las Américas".	01 de septiembre de 2022 10:30 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	- Omitió proporcionar una atención médica oportuna y de calidad idónea, ya que previo a intervenir al menor de iniciales A.I.V.R., debió solicitar los estudios radiográficos en proyecciones anteroposterior y lateral, ya que eran necesarias para elaborar un plan quirúrgico. - Indicó el seguimiento radiológico postoperatorio hasta cuatro semanas después de haberse llevado a cabo la intervención quirúrgica, siendo que la teoría y práctica vigentes indican que el seguimiento radiológico".	Infracción a los artículos 4 de la Constitución Política de los Estado de Unidos Mexicanos, 51 de la Ley General de Salud; 9 y 48 del Reglamento de la Ley General en Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, 7, fracciones I y VII, 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 6 inciso a) y 7 inciso c) del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
041/PRA/0137/2022	**Raúl Eduardo Reyes Sagaón** Camillero adscrito al Hospital General Axapusco.	05 de septiembre de 2022 11:00 horas Departamento de Responsabilidades	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión de cargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0134/2022	**Ángel de Jesús Palacios Espíndola** Camillero adscrito al Hospital General Axapusco	05 de septiembre de 2022 12:00 horas Departamento de Responsabilidades	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión de cargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0231/2022	**Jorge Arturo Ballesteros Barrera** Médico Especialista "A" con funciones de Pediatra adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Teotihuacán	05 de septiembre de 2022 13:00 horas Departamento de Responsabilidades	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1530/2021	**José Camilo Rodríguez Romero** Ginecólogo con código de Médico Especialista "A" adscrito al Hospital Municipal Sultepec	05 de septiembre de 2022 12:00 horas Departamento de Responsabilidades	Es omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión de cargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0529/2022	**Enrique Badilla Sánchez,** en su carácter de Médico Especialista "A" con funciones de Médico Especialista en Ginecología adscrito al Hospital General Axapusco	05 de septiembre de 2022 10:00 horas Departamento de Responsabilidades	➢ El quince de julio de dos mil diecinueve, tomo la decisión de iniciarle terapéutica para la maduración del cérvix e inducción del trabajo de parto de la paciente, sin haber informado previamente a la usuaria y documentado su consentimiento. ➢ El quince de julio de dos mil diecinueve no realizo prueba de bienestar fetal alguna, previa inducción de trabajo de parto, tal como lo indican la teoría y práctica médica actuales. ➢ El quince y dieciséis de julio de dos mil diecinueve no tomó en	Infracción a las obligaciones previstas en los artículos 50 fracción XIX, así como el principio de legalidad establecido en el primer párrafo del artículo 7, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, 51, y 61 fracción I de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de novecientos ochenta y seis; puntos 10, 10.1, 10.1.1, 10.1.1.1, 10.1.1.2, 10.1.1.3, 10.1.1.4, 10.1.1.5, 10.1.1.6, 10.1.1.7, 10.1.1.8, 10.1.1.9 y 10.1.1.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce; numerales 3.10, 5.5.7, 5.5.10 y 5.5.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la

			cuenta la rápida progresión del trabajo de parto, como una probable complicación de la inducción uso de prostaglandinas que realizó a la paciente y lo que se requería una vigilancia de la frecuencia cardiaca fetal estrecha, para tomar decisiones terapéuticas oportunas en caso de requerirse, que trascendió en el comprometido estado clínico al nacer del producto de la gestación.	mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de dos mil dieciséis; y numeral CUARTO, fracción I, incisos 1 y 5 del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflicto de intereses publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil quince.

Se les hace de conocimiento que con acuerdos de veintiocho de julio, catorce de septiembre, veintiséis de octubre, diez y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, tres de marzo, nueve de marzo, uno y veintiocho de abril, dos y treinta de mayo, uno y quince de julio de dos mil veintidós, respectivamente, se admitieron los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes, y se determinó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, registrándose los expedientes señalados.----------

La celebración de la audiencia inicial, se llevará a cabo en las fechas y horarios señalados en las oficinas mencionadas dependientes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, sitas en calle Juan Álvarez Oriente número 917, primer piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndoles saber que deberán presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma.------

Se **apercibe** los presuntos responsables, para que en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, y exhibir sus pruebas, se tendrá por satisfecha la audiencia inicial y por **precluido su derecho**, con fundamento en los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.----------

Se les hace saber que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con las presuntas faltas administrativas no graves que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables; o bien enviando su escrito de manera digitalizada al correo electrónico oficial del Área de Responsabilidades siguiente: **isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx** atendiendo a las medidas de prevención de contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).----------

Deberán informar a esta Área de Responsabilidades, en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos el emplazamiento de la audiencia inicial, si requieren de defensor perito en la materia, para que se les designe un defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 y 31, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.----------

Se previene a los presuntos responsables, para que en la audiencia inicial a la que se les cita, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México** para que le sean notificados los actos que puedan ser impugnados; en razón de lo anterior, se le hace del conocimiento que las subsecuentes notificaciones correspondientes a los acuerdos emitidos en el procedimiento, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general en la oficina del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicada en Calle Juan Álvarez Oriente número 917, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, Código Postal 50130.----------

Se **requiere** a **Abraham Basave Radilla**, **José Antonio Hernández Sandoval, José Antonio Soriano Bahena, Jorge Arturo Ballesteros Barrera, Ignacio Daniel Vera Galindo, Raúl Eduardo Reyes Sagaón, Oscar Reyes Aparicio, Christopher Acevedo Bautista, María Guadalupe Marín Sánchez, María del Carmen Rivera Rivera,** para que presenten sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, todas por Conclusión del cargo en el servicio público, correspondiente a los movimientos del uno de enero, uno de abril, uno de julio todos de dos mil veinte; así como dieciséis de marzo, dieciséis de abril y uno de julio de dos mil veintiuno, respectivamente, apercibidos que de no hacerlo podrá sancionarse con la inhabilitación en el servicio público. Asimismo, se **requiere a Raúl Eduardo Reyes Sagaón, Ángel de Jesús Palacios Espíndola, José Camilo Rodríguez Romero, Enrique Badilla Sánchez y Julio Vega Arellano,** para que presenten sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, todas por toma de posesión del cargo en el servicio público, correspondiente a los movimientos del dieciséis de mayo y dieciséis de julio de dos mil veinte, respectivamente; así como a **Fernando Rodríguez Sámano**, por el movimiento de modificación patrimonial, correspondiente al movimiento del uno de mayo de dos mil veinte, apercibidos que de no hacerlo podrá sancionarse con la separación inmediata del cargo al servidor público.----------

ATENTAMENTE.- DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-RÚBRICA.

893.- 18 agosto.